

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, JUEVES 9 DE MAYO DE 2024

NUMERO 87

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 3.- Prolongación del Régimen de Excepción.....	3-6	Acuerdos Nos. 1185-D, 123-D y 429-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	21
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		ALCALDIAS MUNICIPALES	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Construyendo Sueños y Esperanzas y Decreto Ejecutivo No. 5, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	7-13	Acuerdo No. 1039-D.- Se modifican dos acuerdos, referentes al ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y al ejercicio de la función pública del notariado.	22
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		SECCION CARTELES OFICIALES	
Estatutos de la Iglesia Profética el Altar de Dios Génesis 8 V 20 y Acuerdo Ejecutivo No. 28, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	14-17	DE PRIMERA PUBLICACION	
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA	
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA	
Acuerdos Nos. 15-0114, 15-0498, 15-0514, 15-0515, 15-0714, 15-0747 y 15-0751.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	18-20	31	

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia Interina	31
Título Supletorio	31-33
Muerte Presunta	33
Herencia Yacente	33

DE SEGUNDA PUBLICACION

Sentencia Definitiva de Muerte Presunta	34-38
-----------------------------------------------	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	39
Herencia Yacente	39

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	39-53
Aceptación de Herencia Interina	54-72
Título Supletorio	72-79
Título de Dominio	80-81
Sentencia de Nacionalidad	81-82
Nombre Comercial	83
Convocatorias	83-84
Reposición de Certificados	84-85
Título Municipal	86
Edicto de Emplazamiento	86-89
Marca de Servicios	89-91
Marca de Producto	92-102
Inmuebles en Estado de Proindivisión	102-103

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	104-110
Herencia Yacente	110-111
Título de Propiedad	111-112
Nombre Comercial	112
Convocatorias	112-119
Reposición de Certificados	120-122
Emblemas	122
Marca de Servicios	122-124
Marca de Producto	124-127

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	128-137
Herencia Yacente	137
Título de Propiedad	138
Título Supletorio	139
Título de Dominio	139-140
Nombre Comercial	141
Convocatorias	142-148
Reposición de Certificados	148-150
Título Municipal	151
Emblemas	151
Marca de Servicios	151-155
Marca de Producto	155-160

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N° 3****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.° 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2°, 13 inciso 2°, y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27° y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.° 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 77, Tomo n.° 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.° 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 98, Tomo n.° 435, de esa misma fecha; n.° 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 116, Tomo n.° 435, de esa misma fecha; n.° 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 138, Tomo n.° 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.° 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 152, Tomo n.° 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.° 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 172, Tomo n.° 436, de esa misma fecha; n.° 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 194, Tomo n.° 437, de esa misma fecha; n.° 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 215, Tomo n.° 437, de esa misma fecha; n.° 611, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 236, Tomo n.° 437, de esa misma fecha; n.° 644, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 8, Tomo n.° 438 de fecha doce del mismo mes y año; n.° 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 32, Tomo n.° 438 de fecha quince del mismo mes y año; n.° 687 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 52, Tomo n.° 438 de esa misma fecha; n.° 719 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 67, Tomo n.° 439 de fecha trece del mismo mes y año; n.° 738 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 88, Tomo n.° 439 de la misma fecha; n.° 765 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 110, Tomo n.° 439 de esa misma fecha; n.° 797 de fecha once de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 129, Tomo n.° 440 de fecha doce del mismo mes y año; n.° 815 de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 146, Tomo n.° 440 de fecha diez del mismo mes y año; n.° 843 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 170, Tomo n.° 440 de fecha trece del mismo mes y año;

n.º 865 de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 189, Tomo n.º 441 de la misma fecha; n.º 888 de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 209, Tomo n.º 441 de fecha ocho del mismo mes y año; n.º 906 de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 230, Tomo n.º 441 de fecha siete del mismo mes y año; n.º 933 de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 6, Tomo n.º 442 de fecha diez del mismo mes y año; n.º 946 de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 28, Tomo n.º 442 de la misma fecha; n.º 964, de fecha 8 de marzo de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 48, Tomo n.º 442 de la misma fecha; y n.º 993 de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 66, Tomo n.º 443 de fecha diez del mismo mes y año; se ha prolongado el Régimen de Excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que tal como se ha referido en anteriores decretos de prolongación del régimen, en la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, se avalan las sucesivas prolongaciones siempre que concurra la necesidad de contar con este mecanismo extraordinario, tal como lo establece el artículo 30 de la Constitución de la República.
- V. Que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos habilitan que en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, este podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspenda algunos derechos o garantías como mecanismo excepcional que permita revertir ese estado de cosas. Esta herramienta que tanto nuestra Constitución como los tratados internacionales reconocen de aplicación frente a situaciones que afectan gravemente los derechos humanos, en este caso al orden público no constituye una medida para enfrentar la criminalidad común; sino que se justifica, tal como se ha hecho en nuestro país, para enfrentar un fenómeno criminal sin precedentes a nivel mundial y que generó, como se ha dicho, que nuestro país tuviera una de las tasas de homicidios más altas a nivel mundial, convirtiéndonos en uno de los países más peligrosos e inseguros.
- VI. Que tal como se ha venido sosteniendo en los previos decretos de prolongación del Régimen de Excepción, y lo informado por el Gabinete de Seguridad, a través de los distintos medios de comunicación, se mantienen las labores de inteligencia policial y militar que permitan la desarticulación completa de las organizaciones criminales que constituyen el enemigo y la más grave amenaza que el Estado debe enfrentar. Así, la continua captura de sujetos que dentro de la estructura criminal se encuentran en la posición de mando, es un aspecto relevante para dimensionar la complejidad de estas organizaciones y los niveles de inestabilidad que pueden generar. De igual forma, se han efectuado capturas de miembros de pandillas vinculados con el tráfico ilícito de drogas, que ha constituido parte de los principales accionadores delictivos y generadores de violencia por parte de estos grupos organizados, con lo cual se vuelve a confirmar

que existen células remanentes que persisten en la comisión de hechos delincuenciales pretendiendo recuperar su fuerza criminal. Sumado a ello, se han realizado capturas de menores de edad que en algún caso a través de simbología propia de pandillas realizan apología de estas organizaciones y expresan su pertenencia a las mismas, así como la intención de mantener en la percepción colectiva su continuidad con todo y las afectaciones y riesgos que a aquellos ocasiona. Por tanto, sigue siendo un objetivo de seguridad combatir y desarticular la intencionalidad criminal de estos grupos terroristas; todo lo anterior, justifica la necesidad de continuidad del régimen de excepción hasta la fecha. Ello porque la prioridad del Estado con la oportuna gestión del actual Gobierno es continuar las acciones que permitan la completa erradicación de dicho fenómeno y la consecuente protección de los derechos de la población, que por mucho tiempo en el país no disponía del ejercicio real de las libertades gravemente impactadas por estas estructuras.

- VII. Que en consonancia con ello, es ineludible reiterar que las estrategias de seguridad pública dirigidas por la Presidencia de la República, y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, han generado una efectiva garantía del derecho a la vida de los salvadoreños, a partir de la reducción de los índices de homicidios a cifras sin precedentes, contabilizándose durante el actual gobierno más de 608 días sin la ocurrencia de este flagelo. Dentro de las acciones realizadas para este fin, durante la vigencia del Régimen de Excepción, se han capturado a más de 79,947 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas. Estas acciones, como se puede constatar tienen como objetivo específico a los criminales pertenecientes o vinculados a las estructuras del crimen organizado; y es que, tal como consta en las prolongaciones al régimen de excepción que hasta la fecha se han emitido, se hace referencia a actividades delictivas que en el contexto de este fenómeno criminal es necesario atacar con las herramientas que el mismo dispone.
- VIII. Que es de relevancia señalar que se continúan con los esfuerzos entre instituciones de seguridad a nivel no solo de la región centroamericana sino de otras regiones, ello para evitar que los miembros de estas estructuras criminales huyan hacia otros países para evadir la acción de la justicia; tal como se evidencia, entre otras actividades, con las capturas recientes que se han efectuado en coordinación con las autoridades de Honduras de miembros de pandillas; con esto no solo se está evitando la reiteración criminal de estos individuos en nuestro país sino la prevención de la comisión de hechos delictivos en los demás países tanto de la región como más allá de ella; a su vez, el trabajo conjunto y coordinado con dichos países, ha permitido un mayor control del fenómeno fuera de las fronteras del país.
- IX. Que, por las razones indicadas en los apartados precedentes, este Órgano de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2º, 13 inciso 2º y 24 de la Constitución, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuando dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes.
- X. Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2º, 13 inciso 2º y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.° 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día once de mayo de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el nueve de junio de dos mil veinticuatro.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CUARENTA Y NUEVE. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí AMADEO ALEXANDER CHEVEZ MACIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECE el señor OSCAR ORLANDO GALDÁMEZ FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario y del domicilio de Jujutla, Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; a quien hoy conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de identificación Tributaria cero seis cuatro seis tres siete nueve uno- seis, Y ME DICE, PRIMERO: Que por medio de este Instrumento constituye una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará "FUNDACIÓN CONSTRUYENDO SUEÑOS Y ESPERANZAS", que podrá abreviarse "FUNDACIÓN CSE". SEGUNDO: Que por aprueba los estatutos que registrarán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CONSTRUYENDO SUEÑOS Y ESPERANZAS" y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN CSE". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CONSTRUYENDO SUEÑOS Y ESPERANZAS" y que, podrá abreviarse "FUNDACIÓN CSE" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, a la que en los presentes Estatutos se le denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS. DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. PLAZO. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO. FINALIDAD. El fin u objetivo de la Fundación será: dar ayuda al talento humano de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a sus progenitores, a su cónyuge o conviviente y a sus hijos, que se encuentren en alguna situación de necesidad por motivos de salud, defunción, vulnerabilidad, incluyendo asuntos de educación de sus hijos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que el fundador ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y eventos o actividades especiales de recaudación de fondos; y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices

que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTÍCULO SIETE. ÓRGANOS. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO. INTEGRACIÓN. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por el Fundador. ARTÍCULO NUEVE. REUNION, QUORUM Y RESOLUCIONES. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del fundador. Las resoluciones las tomará la Asamblea General según las disposiciones del fundador. ARTÍCULO DIEZ. REPRESENTACIÓN ANTE INASISTENCIA. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Autorizar la suscripción de convenios interinstitucionales que favorezcan el logro de la finalidad de la Fundación; y, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO TRECE. ELECCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE. REUNIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE. QUORUM Y ACUERDOS. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, siendo indispensable para todo acuerdo la presencia del Presidente o su delegado. ARTÍCULO DIECISÉIS. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desa-

rollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación, así como la conformación de comités de trabajo de acuerdo a las acciones necesarias para el logro de la finalidad de la Fundación, todo lo cual deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y, g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTÍCULO DIECISIETE. DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar Juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y, f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTÍCULO DIECIOCHO. DEL VICEPRESIDENTE.** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; y, b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. **ARTÍCULO DIECINUEVE. DEL SECRETARIO.** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. **ARTÍCULO VEINTE - DEL TESORERO.** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos de la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO. DE LOS VOCALES.** Es atribución de los Vocales: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. **CAPITULO VII. DEL FUNDADOR. ARTÍCULO VEINTIDÓS. ES FUNDADOR** quien ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación: El fundador podrá designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por él, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la

Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTITRÉS. DERECHOS DEL FUNDADOR.** Son derechos del Fundador: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y, c) Los demás que les señalen los Estatutos. **ARTÍCULO VEINTICUATRO. DEBERES DEL FUNDADOR** Son deberes del Fundador: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos. **CAPITULO VIII. SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTICINCO. TIPOS DE INFRACCIONES.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. **ARTÍCULO VEINTISÉIS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por el fundador o la Junta Directiva, serán vinculantes para el fundador, los administradores o Directivos de la fundación quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) del artículo veintiocho de estos Estatutos. **ARTÍCULO VEINTISiete. SON INFRACCIONES LEVES:** a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro, b) No realizar las labores asignadas por el fundador o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. **ARTÍCULO VEINTIOCHO. SON INFRACCIONES GRAVES:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales, en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por el fundador o la Junta Directiva, sin causa justificada. **ARTÍCULO VEINTINUEVE. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Cuando el fundador, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de

la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será el fundador el que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será el fundador el que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante el fundador quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA. ACUERDO DE DISOLUCIÓN. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada por el fundador en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO. JUNTA DE LIQUIDACIÓN.** En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por el fundador en la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. REFORMA O DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS.** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del fundador que haya aportado la mayor parte del patrimonio inicial de la Fundación, reunido en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria o en segunda convocatoria. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES. DEBER DE INSCRIPCIÓN Y PLAZO.** Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. DEL REGLAMENTO INTERNO.** Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el fundador en la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. MARCO JURÍDICO.** La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. VIGENCIA.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **PRESIDENTE: OSCAR ORLANDO GALDÁMEZ FLORES**, mayor de edad, Empresario y del domicilio de Jujutla, Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis cuatro seis tres siete nueve uno- seis; **VICEPRESIDENTE: EDWIN MANUEL LANDAVERDE ESCOBAR**, mayor de edad, Comerciante y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, departamento de La Libertad, portador de su Documento único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero siete cinco cinco dos siete tres- uno; **SECRETARIO: JUAN CONSTANTINO PÉREZ PALACIOS**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad Sur, de-

partamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad y Número de identificación Tributaria cero dos cuatro cero siete cuatro dos uno- siete; **TESORERO: HILDA NELLY OSTORGA DE ARÉVALO**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Acajutla, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete cuatro dos seis cuatro- ocho; **VOCAL UNO: MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cinco ocho cuatro cinco siete ocho- cuatro; y, **VOCAL DOS: NORMA DEL TRÁNSITO HIDALGO DE CASTANEDA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Izalco, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de identificación Tributaria cero uno tres nueve cinco cinco cinco tres- uno. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumenta, y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que le hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE. ENTRELINEAS:quien. Vale. Enmendado-VEINTE-veintiocho-mayor-mayor-Vale. Entre líneas-Y UNO.-Vale MAS ENTRELINEAS: y departamento- legal,- honorificas- de la fundación- por el fundador- el fundador en- el fundador en- el fundador en. Valen. MAS ENMENDADO: DEL-ES-quien-El-él,-DEL-del-DEL-del-el fundador- el fundador, los-el fundador-el fundador- el fundador-el fundador el-el fundador el-el fundador. Valen.**

AMADEO ALEXANDER CHEVEZ MACIAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: DEL FOLIO NÚMERO CIENTO NUEVE VUELTO AL FOLIO NÚMERO CIENTO DOCE VUELTO, DEL LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Y PARA SER ENTREGADO A FUNDACIÓN CONSTRUYENDO SUEÑOS Y ESPERANZAS, QUE PUEDE ABREVIARSE "FUNDACIÓN CSE", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO. SAN SALVADOR, VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

AMADEO ALEXANDER CHEVEZ MACIAS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CONSTRUYENDO**SUEÑOS Y ESPERANZAS" y que podrá abreviarse****"FUNDACIÓN CSE"****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1 Créase en la ciudad de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CONSTRUYENDO SUEÑOS Y ESPERANZAS" y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN CSE" como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, a la que en los presentes Estatutos se le denominará "La Fundación".

Artículo 2 DOMICILIO

El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3 PLAZO

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**OBJETO O FINALIDAD**

Artículo 4 FINALIDAD.

El fin u objetivo de la Fundación será: Dar ayuda al talento humano de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a sus progenitores, a su cónyuge o conviviente y a sus hijos, que se encuentren en alguna situación de necesidad por motivos de salud, defunción, vulnerabilidad, incluyendo asuntos de educación de sus hijos.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5 CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.

El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que el fundador ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y eventos o actividades especiales de recaudación de fondos; y,
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.

El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo 7 ÓRGANOS.

El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8 INTEGRACIÓN.

La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por el Fundador.

Artículo 9 REUNION, QUORUM Y RESOLUCIONES.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del fundador. Las resoluciones las tomará la Asamblea General según las disposiciones del fundador.

Artículo 10 REPRESENTACIÓN ANTE INASISTENCIA.

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;

- f) Autorizar la suscripción de convenios interinstitucionales que favorezcan el logro de la finalidad de la Fundación; y,
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y,
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12 DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13 ELECCIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14 REUNIONES.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15 QUORUM Y ACUERDOS.

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, siendo indispensable para todo acuerdo la presencia del Presidente o su delegado.

Artículo 16 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación, así como la conformación de comités de trabajo de acuerdo a las acciones necesarias para el logro de la finalidad de la Fundación, todo lo cual deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

Artículo 17 DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y,
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18 DEL VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; y,
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19 DEL SECRETARIO.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;

- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 20 DEL TESORERO.

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y,
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 21 DE LOS VOCALES.

Es atribución de los Vocales: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

**CAPITULO VII.
DEL FUNDADOR.**

Artículo 22 ES FUNDADOR quien ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. El fundador podrá designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por él, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva

Artículo 23 DERECHOS DEL FUNDADOR.

Son derechos del Fundador:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y,
- c) Los demás que les señalen los Estatutos.

Artículo 24 DEBERES DEL FUNDADOR.

Son deberes del Fundador:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y,
- d) Los demás que les señalen los Estatutos.

CAPITULO VIII.

SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25 TIPOS DE INFRACCIONES.

Las infracciones se clasifican en: Leves y graves.

Artículo 26 MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por el Fundador o la Junta Directiva, serán vinculantes para el Fundador, los administradores o Directivos de la Fundación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) del artículo veintiocho de estos Estatutos.

Artículo 27 SON INFRACCIONES LEVES:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por el Fundador o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 28 SON INFRACCIONES GRAVES:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por el Fundador o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 29 PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Cuando el Fundador, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será el Fundador el que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será el Fundador el que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante el Fundador, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPITULO IX.
DE LA DISOLUCIÓN.****Artículo 30 ACUERDO DE DISOLUCIÓN.**

Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada por el Fundador en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto.

Artículo 31 JUNTA DE LIQUIDACIÓN.

En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por el Fundador en la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X.
DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 32 REFORMA O DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del fundador que haya aportado la mayor parte del patrimonio inicial de la Fundación, reunido en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria o en segunda convocatoria.

Artículo 33 DEBER DE INSCRIPCIÓN Y PLAZO.

Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34 DEL REGLAMENTO INTERNO.

Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Fundador en la Asamblea General.

Artículo 35 MARCO JURÍDICO.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36 VIGENCIA.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 005

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor OSCAR ORLANDO GALDAMEZ FLORES, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION CONSTRUYENDO SUEÑOS Y ESPERANZAS, que se abrevia "FUNDACION CSE", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales: DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida FUNDACION CONSTRUYENDO SUEÑOS Y ESPERANZAS, que se abrevia "FUNDACION CSE", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario AMADEO ALEXANDER CHEVEZ MACIAS.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION CONSTRUYENDO SUEÑOS Y ESPERANZAS, que se abrevia "FUNDACION CSE".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.
(Registro No. X048151)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia "IGLESIA PROFETICA EL ALTAR DE DIOS GENESIS 8 V 20", que podrá abreviarse "IPEADG 8 V 20", CERTIFICA: Que a folios uno al cuatro del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día uno de marzo de dos mil veintitrés, reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Emanuel, Polígono E, Lote número nueve, de la Ciudad de Santa Ana, Santa Ana, los abajo firmantes: 1) MIGUEL ANGEL MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento único de Identidad número: cero dos nueve cinco cero cinco cinco siete - dos; 2) RAQUEL DE LOS ANGELES GALEAS DE MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Costurera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento único de Identidad número: cero tres cero siete cuatro cero dos nueve - cero; 3) LIMBANI OBED RECINOS PINEDA, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco dos nueve siete cinco ocho - cinco; 4) GERARDO ALEXANDER QUIJANO CRUZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres cuatro cero tres cero cero - tres; 5) JOSE RUFINO GALEAS PENADO, de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno tres siete cuatro tres seis - nueve; 6) OSCAR ARMANDO AREVALO, de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero uno uno cinco cuatro cero - siete; 7) HECTOR ANTONIO LINARES SALGADO, de cincuenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho siete dos cero dos cuatro - cero; 8) DOUGLAS ERNESTO MURILLO LOPEZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve nueve siete cinco ocho cuatro - cero; 9) MARCO ANTONIO APARICIO, de cuarenta y seis años de edad, albañil, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno tres seis cuatro seis - ocho; 10) MIGUEL ANGEL GODINEZ, de cincuenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número:

ro: cero dos cinco ocho siete cero dos ocho - cuatro; 11) JOSE ADRIAN GUEVARA, de setenta y nueve años de edad, Técnico en Electricidad; del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve tres ocho cuatro nueve ocho - cero; 12) CELINA ALFARO HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cinco uno seis uno siete - cinco; 13) JOSSELYN CRISTABEL MOLINA ESCOBAR, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cuatro cinco tres siete nueve - cero; 14) NANCY ESTEFANY MARTINEZ GALEAS, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero ocho dos seis cero cinco - cero; 15) MARIA TERESA AREVALO, de cincuenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve ocho ocho siete uno seis - cero; 16) JOSSELYN ALEJANDRA ORTIZ MENDOZA, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve nueve seis cero siete tres - cuatro; 17) CINDY IVETTE CUELLAR GRANADOS, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco seis ocho cinco siete ocho - dos; 18) MICHELLE DE LOS ANGELES MARTINEZ GALEAS, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cero cuatro cinco tres cinco - uno; 19) MARIA CRISTINA OLIVORIO DE AGUILAR, de sesenta y un años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos seis nueve cuatro cinco - cinco; 20) TERESA ELIZABETH GRANADOS DE CHILIN, de cincuenta y uno años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve cinco siete cuatro cero - cuatro; 21) MARCELINA DE JESUS LINARES TRUJILLO, de sesenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero uno seis tres dos nueve - cuatro; 22) CATALINA DEL CARMEN SALGADO VELIS, de cuarenta y tres años de edad, oficios domésticos,

del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres cuatro dos nueve seis - uno; 23) ROSA MADAI GARAY DE GODINEZ, de cuarenta años de edad, doméstica, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis tres uno siete seis siete - nueve; 24) ROSA ELENA ORELLANA PEREZ, de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno uno cero ocho dos nueve - cinco; 25) SONIA ELIZABETH SERMEÑO SILVA, de cuarenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve siete seis ocho tres cinco - ocho; 26) CELIA LUZ TRIGUEROS, de setenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis seis cero cero tres siete - tres; 27) ROXANA ELIZABETH CRISTALES DE VASQUEZ, de treinta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve tres cuatro uno cuatro seis - siete; 28) ROXANA JEANETH HERNANDEZ RECINOS, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro siete ocho seis ocho seis cinco - uno; 29) ROXANA ELIZABETH AZUCENA AREVALO, de cuarenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve ocho cuatro cinco siete cinco - dos; 30) JOSE EDUARDO VASQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cero ocho dos siete cero - seis; 31) ISIDRA NARCISA MOLINA DE LINARES, de cincuenta y ocho años de edad, Domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno ocho cero seis dos tres - nueve; "IGLESIA PROFETICA EL ALTAR DE DIOS GENESIS 8 V 20", que podrá abreviarse "IPEADG 8 V 20" por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de, "IGLESIA PROFÉTICA EL ALTAR DE DIOS" GENESIS 8 V 20, y que podrá abreviarse "IPEADG 8 V 20"; SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de 34 artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "IGLESIA PROFETICA EL ALTAR DE DIOS GENESIS 8 V 20"**, que podrá abreviarse "IPEADG 8 V 20" **CAPITULO I. NATURA-**

LEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará, "**IGLESIA PROFÉTICA EL ALTAR DE DIOS" GENESIS 8 V 20**", y que podrá abreviarse "**IPEADG 8 V 20**", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán crear: a) Institutos bíblicos; b) La utilización de todos los medios legales para expandir el Evangelio de Jesucristo en el país. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará inte-

grada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Vice - presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patri-

monio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del **Presidente**: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22) El **Vicepresidente** tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en su ausencia. Artículo 23.- Son atribuciones del **Secretario**: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo. 24.- Son atribuciones del **Tesorero**: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones del **Vocal**: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La Iglesia **"IGLESIA PROFÉTICA EL ALTAR DE DIOS" GENESIS 8 V 20,** y que podrá abreviarse **"IPEADG 8 V 20"**, se registró por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: MIGUEL ANGEL MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento único de Identidad número: cero dos nueve cinco cero cinco cinco siete - dos; Vicepresidente: JOSE EDUARDO VASQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento único de Identidad número: cero cero cinco cero ocho dos siete cero - seis; Secretaria: RAQUEL DE LOS ANGELES GALEAS DE MARTINEZ de cuarenta y cinco años de edad, Costurera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento único de Identidad número: cero tres cero siete cuatro cero dos nueve - cero; Tesorero: OSCAR ARMANDO AREVALO, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento único de Identidad número: cero cero cero uno uno cinco cuatro cero -

siete; Vocal: ISIDRA NARCISA DE LINARES, de cincuenta y ocho años de edad, Doméstico, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento único de Identidad número: cero cero uno ocho cero seis dos tres - nueve. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana. "ILEGIBLE" "RAQUEL" "GERARDO A" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "JOSSELM" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "REOP" "SESS" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "REAA" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día catorce del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

RAQUEL DE LOS ANGELES GALEAS DE MARTINEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 028

San Salvador, 25 de enero de 2024.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA EL ALTAR DE DIOS GÉNESIS 8 V 20 que se abrevia "IPEADG 8 V 20", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día uno de marzo de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. W008421)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0114.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 284 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 21 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2021, obtenido por **NOHELIA DEL CARMEN RAMÍREZ MIRANDA**, en el Instituto Loyola, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X048114)

ACUERDO No. 15-0498.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 2 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 3 de enero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Perito en Electrónica y Dispositivos Digitales, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2018, obtenido por **GLADIS DOMINGA TEBELÁN XIRÚM**, en el Instituto Tecnológico K'iche' de Formación y Producción para El Desarrollo y La Paz, Jornada Doble, Chichicastenango, Quiché, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Electrónica; II) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X047907)

ACUERDO No. 15-0514.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MARIA FERNANDA CRUZ CASTAÑEDA**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de BACHAREL EM CINEMA E AUDIOVISUAL, obtenido en la UNIVERSIDADE FEDERAL DA INTEGRAÇÃO LATINO-AMERICANA, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 21 de mayo de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios,

Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de enero de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHAREL EM CINEMA E AUDIOVISUAL, realizados por **MARIA FERNANDA CRUZ CASTAÑEDA**, en la República Federativa de Brasil; 2°) Tener por incorporada a **MARIA FERNANDA CRUZ CASTAÑEDA**, como LICENCIADA EN CINE Y AUDIOVISUAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X047986)

ACUERDO No. 15-0515.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **LILIANA CRISTINA CRUZ SALVADOR**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de BACHARELA EM ENGENHARIA CIVIL DE INFRAESTRUTURA, obtenido en la UNIVERSIDADE FEDERAL DA INTEGRAÇÃO LATINO-AMERICANA, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 25 de abril de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de enero de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHARELA EM ENGENHARIA CIVIL DE INFRAESTRUTURA, realizados por **LILIANA CRISTINA CRUZ SALVADOR**, en la República Federativa de Brasil; 2°) Tener por incorporada a **LILIANA CRISTINA CRUZ SALVADOR**, como INGENIERA CIVIL DE INFRAESTRUTURA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X047984)

ACUERDO No. 15-0714.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **FAUSTINO NÚÑEZ PÉREZ**, conocido por **FAUSTINO PÉREZ NÚÑEZ**, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRO EN DISEÑO, GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 04 de noviembre de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de

Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de marzo de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRO EN DISEÑO, GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS, realizados por **FAUSTINO NÚÑEZ PÉREZ**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a **FAUSTINO NÚÑEZ PÉREZ**, como MAESTRO EN DISEÑO, GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X048053)

ACUERDO No. 15-0747.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 56 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 13 de febrero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller Técnico Especialidad: Mecatrónica, extendido por La Alcaldía Municipal de Pasto, en el año 2021, obtenido por **JUAN DIEGO MENJIVAR DEL CID**, en la Institución Educativa Municipal INEM Luis Delfín Insuasty Rodríguez - Pasto, San Juan de Pasto, Nariño, República de Colombia, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X048109)

ACUERDO No. 15-0751.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 67 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 19 de febrero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **RECONOCER E INCORPORAR** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2020, obtenido por **DAVID MAURICIO QUINTANILLA RUIZ**, en el Colegio Primera Iglesia de Cristo, del Distrito III, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X048070)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1185-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **JOHANNA ELIZABETH CARIAS CASTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X048116)

ACUERDO No. 123-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de tres de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **DAVID AMÍLCAR ESCOBAR NOVOA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X048134)

ACUERDO No. 429-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **JENNIFER CAROLINA RIVERA RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV. MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X048232)

ACUERDO No. 1039-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 997-D de fecha treinta de agosto de dos mil trece y el acuerdo número 128-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **KAREN LISSETTE CLAROS DE MÉNDEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día veintiséis de septiembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **KAREN LISSETTE CLAROS DE AVILA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- **LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- GARCIA.- O. CANALES C.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- P. VELASQUEZ C.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- **JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. X048100)

ACUERDO No. 50-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-266-20 (D-002-SS-20), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual ordenó: Declarar finalizada la **suspensión impuesta a la Licenciada SARA ELISA SOLÍS CAMPOS**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veintitrés de julio de dos mil veintiuno, aplicada mediante acuerdo número 632-D de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- Incluir el nombre de la **Licenciada Sara Elisa Solís Campos**, en la nómina permanente de notarios.

Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintitrés de enero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.-

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X048098)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO NUEVE:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR CENTRO,

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad al art. 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el art. 204 numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- De acuerdo al art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III- La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...".
- IV- La Administración Tributaria Municipal considera necesario establecer medidas, para que, los contribuyentes se pongan al día con sus tasas por la prestación de servicios municipales, y obligaciones formales, por ende, mejorar la recaudación en los ingresos de la Administración Tributaria Municipal.
- V- Asimismo, es necesario realizar acciones encaminadas al saneamiento financiero de la Municipalidad, a fin de lograr eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos para el cumplimiento de los fines del Municipio.
- VI- Mediante el Decreto Legislativo N°762, del 13 de junio de 2023, se emitió la LEY ESPECIAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN MUNICIPAL, publicada en el Diario Oficial N°110, tomo N° 439, del 14 de junio de 2023, en la cual se estableció que, a partir del 1 de mayo de 2024, los Municipios de Ayutuxtepeque, Mejicanos, San Salvador, Cuscatancingo y Ciudad Delgado, se convierten en Distritos, y proceden a integrar el MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, quedando conformado por Distrito de Ayutuxtepeque, Distrito de Mejicanos, Distrito de San Salvador, Distrito de Cuscatancingo y Distrito de Ciudad Delgado.
- VII- Según lo establece el art. 7 de la LEY ESPECIAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN MUNICIPAL, se establece que, los nuevos Concejos Municipales aprobarán los lineamientos para la organización y funcionamiento de los distritos y su relación con su municipio, de conformidad con las facultades que les otorgan los artículos 202, 203 y 204 de la Constitución.
- VIII- Asimismo, el art. 8 de la Ley que se señala en el considerando anterior, se establece que las leyes de impuestos municipales de cada municipio, así como sus respectivas ordenanzas municipales aprobadas por los Concejos Municipales anteriores a dicha Ley y la legislación general y particular de cada municipio, continuarán en vigencia, hasta que la Asamblea Legislativa y los municipios agrupantes las ratifiquen, reformen o aprueben nuevas.
- IX- Con el objetivo de otorgar una oportunidad a los contribuyentes del Municipio de San Salvador Centro, de cumplir con sus obligaciones tributarias en cuanto a inmuebles, y asimismo, lograr incentivar el flujo financiero para los nuevos Distritos que conforman el Municipio, es oportuno decretar una Ordenanza de Dispensa de intereses moratorios.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal de San Salvador Centro,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE DISPENSA TEMPORAL DE INTERESES MORATORIOS POR TASAS Y CONTRIBUCIONES
ESPECIALES APLICADAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen, excepcional y temporal, de incentivo a los ciudadanos del Municipio de San Salvador Centro, integrado por los Distritos de San Salvador SEDE, Mejicanos, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo y Ciudad Delgado, en cuanto a tasas y contribuciones especiales aplicadas a la propiedad inmobiliaria.

Artículo 2. - Alcance material.

El régimen de la dispensa abarca los siguientes aspectos:

1. Los intereses moratorios generados por el no pago de la tasa del servicio de aseo y disposición final, tasa por alumbrado público y cualquier otra tasa aplicada a la propiedad inmobiliaria, según lo establecidos en las Ordenanza Regulatoras de las Tasas por Servicios Municipales de cualquiera de los Distritos de San Salvador Centro.
2. Los intereses moratorios generados por el no pago de los tributos de las ordenanzas de Contribución Especial de Ornato, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Mejora y Mantenimiento de Parques, Plazas, Zonas Verdes, Arriates Centrales de las Vías Públicas, Espacios Públicos y Otros Análogos del Municipio de San Salvador; y de la Ordenanza de Contribución Especial Para La Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana de la Zona de San Benito, del Distrito de San Salvador SEDE.
3. No aplicarán los beneficios establecidos en este artículo, para los contribuyentes a los cuales la Administración Tributaria Municipal, haya sancionado a través del procedimiento de la determinación tributaria de oficio; así mismo, quedan excluidos los contribuyentes para los cuales la Municipalidad haya iniciado la acción judicial para cobrar los tributos municipales, sus intereses y multas; y también, quedan excluidos los contribuyentes que tengan en trámite el procedimiento de prescripción de saldos conforme el art. 42 de la Ley General Tributaria Municipal o los que hayan sido beneficiados con dicha prescripción en los últimos 3 años.

Artículo 3.- Alcance temporal de cobertura.

La dispensa que por la presente se aplicará es para todo trámite de pagos, relacionados a las deudas por concepto de intereses generados por el incumplimiento en el pago oportuno de los tributos indicados en el artículo anterior, causadas hasta el 30 de abril de 2024.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a la presente dispensa de intereses moratorios de todos aquellos contribuyentes o responsables, deudores de las obligaciones tributarias y que se encuentren contempladas en los numerales 1 y 2 del art. 2 de esta Ordenanza.

TITULO II**DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES****Capítulo I****Requisitos de Ingreso****Artículo 5.- De la solicitud.**

Para gozar de los beneficios previstos en esta Ordenanza, los contribuyentes deberán abocarse a cualquiera de los Puntos de Atención Empresarial (PAE), oficina o ventanilla habilitada para atención al público en cualquiera de los Distritos de San Salvador Centro.

Podrán también, aplicar los pagos realizados en línea a través de la plataforma SAIT y a través de transferencia bancaria, según el procedimiento autorizado para el mismo, siempre y cuando éstos se hayan recibido durante la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Reconocimiento de deuda y desistimiento de recursos.

El beneficio previsto en esta Ordenanza implica para el contribuyente o responsable que se acoja, el reconocimiento de las deudas tributarias objeto de la dispensa, por ende, no podrá oponer el procedimiento de repetición contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas. Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos, y accesorios derivados de las obligaciones señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

En consecuencia, el contribuyente deberá desistir expresamente por escrito, de los procesos administrativos de depuración de cuentas, revisión de tasas, recursos, prescripción de saldos, u otros similares y/o judiciales, que hubiere iniciado con ocasión de las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de acogerse al beneficio aquí regulado, y presentar constancia de recibo de dicho desistimiento por la instancia administrativa o jurisdiccional respectiva. La omisión de este requisito hará improcedente la dispensa otorgada por esta Ordenanza.

Artículo 7.- Plazo de pago.

Los contribuyentes o responsables que opten por la dispensa prevista en esta Ordenanza, pagarán dentro de su vigencia, el tributo resultante luego de la aplicación del beneficio para cada obligación objeto de esta dispensa, sin embargo, los planes de pago formalizados durante los efectos de ésta, siempre serán de obligatorio cumplimiento, aun cuando caduque el vigor de la misma.

Artículo 8.- Régimen de imputación de pagos.

Para efectos de la presente Ordenanza, será aplicado el régimen especial de imputación de pagos previsto en el artículo 38 de la Ley General Tributaria Municipal, en cuanto a los tributos y períodos sometidos a dispensa.

Artículo 9.- Alcance del beneficio.

Los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria, que presentaren deudas en sus respectivas cuentas de inmuebles por tributos de los servicios municipales descritas en el artículo 2 de esta ordenanza, podrán solicitar el beneficio de dispensa previsto, cuando se trate de deudas por obligaciones tributarias causadas hasta el día 30 de abril de 2024.

En ese sentido, los pagos a cuenta de la deuda producirán un descuento por cada factura pagada, equivalente al interés que hubiese generado cada una de ellas hasta la fecha en que se produzca dicho pago. Bajo ningún concepto los pagos hechos dentro del beneficio previsto en esta ordenanza podrán convertirse en pagos en exceso o indebidos a favor de los sujetos pasivos, o ser materia de la acción de repetición.

Capítulo II

Condiciones Especiales de Pago

Artículo 10.- De los Planes de Pago.

Quienes manifiesten su voluntad de acogerse a la dispensa tributaria creada por esta ordenanza, podrán formalizar planes de pago para cancelar la totalidad de la obligación tributaria, conforme a las siguientes reglas:

- a) Tener una deuda tributaria activa causada como máximo hasta el 30 de abril de 2024, respecto a tributos aplicados a inmuebles por los servicios municipales.
- b) Pagar una prima de un mínimo de 30 por ciento del monto total del tributo a pagar, es decir con los intereses dispensados, y las condiciones del pago de la misma, como lo establecen la Ordenanza Reguladora Para la Emisión de la Solvencia Municipal, y Formalización de Planes de Pago del Municipio de San Salvador vigente.
- c) Los saldos deudores del total de tributos incluidos en los planes de pago que conforme a lo aquí previsto sean suscritos con los contribuyentes, causarán intereses hasta su total satisfacción en los términos previstos en el artículo 63 número 3 del Código Municipal.
- d) El incumplimiento de 2 cuotas consecutivas, o el incumplimiento de la última cuota del plan de pago formalizado conforme a la presente ordenanza, deja sin efecto el beneficio otorgado y vuelve exigible el saldo total de la deuda por parte de la Administración Tributaria Municipal.
- e) Los planes de pago formalizados mediante la presente Ordenanza tendrán un plazo de 12 meses.
- f) Se podrá aceptar daciones en pago, siempre que el objeto de la dación sea útil para el cumplimiento de las competencias de la Municipalidad. Este análisis será realizado por la Dirección de Finanzas, quien establecerá el porcentaje de prima del tributo a cancelar con dispensa de interés.

Capítulo III

De los intereses por deuda de Instituciones Públicas

Artículo 11.- En el caso de cruce de cuentas con instituciones del sector público del Gobierno de la República de El Salvador, cuando se regule en las Leyes especiales u otras leyes de la materia, se podrán dispensar los intereses moratorios que integren la deuda en favor del Municipio, previo análisis financiero de la Dirección de Finanzas y posterior acuerdo de Concejo Municipal.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma. No obstante, lo planes de pago formalizados durante su vigencia deberán ser cumplidos hasta su finalización.

Artículo 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial y surtirá sus efectos durante 30 días continuos, incluido el día que entre en vigencia.

Dado en el Salón de Usos Múltiples, del Complejo Municipal Diego de Holguín, el día uno de mayo de dos mil veinticuatro.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR CENTRO,

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS
SÍNDICO MUNICIPAL

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA
VILLAS DE SAN PEDRO, SAN PEDRO MASAHUAT,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

(JASAVIPE)

CAPITULO I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,

FINES Y METAS.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en el municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la Colonia Villas de San Pedro que se denominará y que podrá abreviarse como (JASAVIPE) siendo una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "JUNTA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, COLONIA VILLAS DE SAN PEDRO"

Art. 2.- El domicilio de la será Villas de San Pedro, Avenida Corral Norte, Cantón Las Flores, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz. Su distintivo será un sello de forma circular con el texto siguiente "Junta Administradora del Sistema de Agua Potable Colonia Villas de San Pedro" y en el centro tendrá un chorro con una gota de agua debajo de éste las siglas JASAVIPE.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier caso de los previstos en ordenanzas municipales, código municipal y en estos estatutos.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

- a) Promover procesos de gestión comunal, lo cual pueda generar beneficios de interés comunal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la parcelación.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento, organización comunal y de la calidad de vida de sus miembros.

- d) Promover el desarrollo comunal, en coordinación, relación y comunicación estrecha conjuntamente con el municipio y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio a la comunidad.

**CAPITULO II
DE LOS SOCIOS.**

Art. 5.- Podrán ser socios, todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes de la parcelación y sus colindantes que así lo manifiesten. La asociación tendrá tres tipos de socios: Fundadores, Activos y Honorarios:

- a) Fundadores: Todos los que han suscrito el acta de fundación de la Asociación.
- b) Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que residan en el lugar por un periodo de no menos de un año.
- c) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la junta directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

Art. 6.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea general y la Junta Directiva.

Art. 7.- La Asamblea General, será el máximo organismo de la asociación y se integrada con todos o con la mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de los Socios; con una nota escrita, de voz o mensaje por teléfono dirigida a la junta directiva, pero cada Socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos con la mitad más uno de los presentes o representantes.

Art. 8.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sean convocadas por la junta directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez Miembros afiliados a la Asociación.

Art. 9.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de una circular dirigida a los Socios con setenta y dos horas de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo con los socios que acudan.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán de obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva y comités que sean necesarios.
- b) Destituir a miembros de la junta directiva y comités que se formen, así como elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembro a los que hubieren renunciado, fallecidos o pierdan su calidad de socios.
- c) Pedir a la junta directiva y comités informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Aprobar sus estatutos y reglamento interno, así como su modificación cuando sean necesarios.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dictaren.
- g) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos estatutos.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- La Junta Directiva será integrada por 6 miembros electos en la Asamblea General por votación nominal, pública y por mayoría simple.

En todo caso la denominación será la siguiente: un presidente/a, un secretario, un tesorero, un síndico/a y dos vocales.

Art. 12.- Para ser miembro de la junta directiva se requiere tener dieciocho años de edad, no así el presidente y tesorero, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir.

Art. 13.- La junta directiva fungirá por un periodo de dos años, pero podrán ser reelectos por un periodo más o de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General.

Art. 14.- La junta directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la reunión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y la resolución se tomará por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 15.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el plan anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo.
- b) Elaborar los proyectos de estatutos y reglamentos, o en su caso, los proyectos de modificación para que sean aprobados por la asamblea general.
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo para el mejoramiento del sistema.
- d) Convocar a reuniones de asamblea general ordinaria y extraordinaria por escrito.
- e) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas, y organizaciones no gubernamentales.
- f) Velar por el patrimonio de la junta administradora y sea aplicado en la consecución de sus fines.
- g) Cumplir y hacer cumplir con los presentes estatutos, y el reglamento interno de la junta administradora.

Art. 16.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la junta administradora.
- b) Presidir las sesiones de la junta directiva y asamblea general.
- c) Coordinar las actividades de las diferentes comisiones.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.

Art. 17.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representación legal de la asociación.
- b) Asistir al presidente en el desarrollo de sus funciones y procedimientos.
- c) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en asamblea general y junta directiva.

Art. 18.- Son funciones del Secretario:

- a) Manejar el libro de actas de la asociación.

- b) Administrar los libros, correspondientes y demás documentos de la asociación.
- c) Llevar en orden y actualizados el libro de registro de los asociados.
- d) Dar lectura al acta correspondiente, correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentos que fueren necesarios en sesiones de Asamblea General de socios y de junta directiva.

Art. 19.- Son Funciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la junta administradora.
- b) Llevar el registro y control de los ingresos y egresos de la junta administradora.
- c) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la junta administradora.
- d) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad y registrar dos firmas, la del presidente y el tesorero.
- e) Rendir informe a la junta directiva sobre el estado financiero de la junta administradora cuando esta lo estime conveniente.
- f) Hacer el pago de viáticos por servicios prestados a los miembros de la junta administradora, en aquellos casos señalados por estos estatutos y reglamento interno.

Art. 20.- Son Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los miembros propietarios de la junta administradora en todas las funciones, en los casos de ausencia, impedimento o suspensión temporal o definitiva.
- b) Cumplir con las comisiones que al efecto les encomienden tanto la Asamblea General como la junta administradora.
- c) Asistir a las reuniones de junta administradora.
- d) Todas las demás atribuciones que les establezcan los presentes estatutos, y el reglamento interno de la junta administradora.

Art. 21.- El patrimonio de la asociación está constituido por:

- a) Las herencias, donativos y legados que reciba la asociación.
- b) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- c) Los bienes, muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 22.- De las utilidades netas obtenidas por la junta administradora, esta aportará el diez por ciento para formar el fondo de reserva, a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la junta administradora para la realización de obras de mantenimiento y atender emergencias que se presenten.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS DIRECTIVOS.

Art. 23.- Los miembros de la junta administradora, podrán ser expulsados de ella por acuerdo de la junta directiva, tomada por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas Municipales, Código Municipal y el reglamento interno de la junta administradora. Se considera como causales de expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la junta administradora.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que sean delegadas por la asamblea general o junta directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudique a la junta administradora.
- d) Por obtener beneficios por medio de fraude, para sí o para terceros que afecten a la junta administradora.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 24.- Los miembros de la junta directiva electos por asamblea general, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general; y la suspensión temporal por la junta directiva y por la asamblea general.

Art. 25.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la junta directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión ante la misma, dentro del quinto día de la notificación, de las resoluciones de la asamblea general, no se admitirán ningún recurso.

CAPITULO VI

DISOLUCION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Art. 26.- La junta administradora podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada a ese efecto y cuando se imposibilite continuar con los fines para los cuales constituida; en cualquier de los casos antes mencionado, se deberá hacer del conocimiento al Concejo Municipal respectivo, y los fondos o bienes que existan a la fecha de su disolución, el concejo municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferiblemente en la localidad del dominio de la junta administradora mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del concejo municipal.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 27.- La junta administradora enviará al Concejo Municipal de su domicilio los primeros quince días posterior a la elección, la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al concejo municipal respectivo cualquier dato que se le pidieren relativo a la junta administradora.

Art. 28.- Comunicará en forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 29.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá enviar al concejo municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente.

Art. 30.- La junta directiva con el apoyo del pleno y en asamblea general, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la junta administradora y de la colonia.

Art. 31.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometido por la junta directiva a la asamblea general para su aprobación.

Art. 32.- Que tanto del reglamento interno, reglamento de para los comités que se puedan formar; la junta directiva deberá enviar una copia al concejo municipal, cinco días después de haber sido aprobados dicho reglamento.

Art. 33.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva en el año dos mil veinticuatro, en ACTA NUMERO DIECISEIS de Sesión Ordinaria, de fecha diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: "ACUERDO NÚMERO SIETE: El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

1. Que se tiene a la vista solicitud de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la Colonia Villas de San Pedro, que se abrevia JASAVIPE, en donde solicitan el otorgamiento de la Personería Jurídica a favor de dicha Junta, anexando a dicha solicitud acta de Constitución de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la Colonia Villas de San Pedro.

2. Que con base a lo establecido en los Artículos 120 y 121 del Código Municipal, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en los mencionados cuerpos normativos.

Por lo tanto, en apego a lo señalado en el artículo 30 numeral 13 y 23, en relación con el artículo 119 del Código Municipal,

ACUERDA:

- a. Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la Colonia Villas de San Pedro, Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, que comprende del artículo 1 al 33.
 - b. Otórguese la Personalidad Jurídica a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la Colonia Villas de San Pedro, Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz.
 - c. Inscribese la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la Colonia Villas de San Pedro, Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, en el registro que para tal efecto lleva esta alcaldía, a fin de gozar de los derechos propios que le corresponden a dicha asociación conforme la ley.
 - d. Publíquese los Estatutos de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la Colonia Villas de San Pedro, Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, en el Diario Oficial respectivo tal como lo establece el Artículo 121 del Código Municipal.
 - e. Agréguese el ejemplar del Diario Oficial, en el que se realice la publicación referente a los estatutos al respectivo expediente.
- COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Y para efectos de Ley se expide la presente Certificación en la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. FLOR DE MARÍA VILLALTA CERÓN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X048105)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día quince de abril del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL DE JESUS GUZMAN FUENTES, quien al momento de fallecer fue de treinta y nueve años de edad, Divorciado, Licenciado en Educación para la Salud, poseyendo el Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres cinco tres siete ocho - dos, fallecido el día doce de septiembre del año dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores: DIANA GABRIELA GUZMAN OSORIO, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro nueve ocho tres uno cinco nueve - cinco; REBECA ABIGAIL GUZMAN OSORIO, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco nueve seis cinco tres nueve ocho - uno; y, MANUEL ANTONIO GUZMAN, quien es mayor de edad, Herrero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero uno tres siete cuatro cinco tres - tres; como hijas y padre del causante, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1° C.C., habiéndose conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de abril del año de dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 485

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Amílcar Iraheta Torres, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora Jennifer Sofía Iraheta de Martínez, en su carácter de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 486-1

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad Defensor Público de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar Departamental en representación de la señora MARÍA FELICIANA PINEDA VÁSQUEZ; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Veracruz, Cantón El Chaparral, municipio de Chilanga, departamento

de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. A continuación, se describen sus medidas y linderos correspondientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ochenta y un punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte cero dos grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinte punto veintiocho metros; colindando con GRACIANO SANCHEZ con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; colindando con BENEDICTO PINEDA con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur veintiún grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Sur treinta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados veinticinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; colindando con BALTAZAR HERNANDEZ con cerco de alambre de púas Servidumbre de Paso de por medio; tramo diez, Sur treinta y un grados cero siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; colindando con MARIA CATALINA PINEDA con cerco de alambre de púas y Camino Vecinal de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado

por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados veintiún minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta metros; Tramo tres, Sur cuarenta grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cero nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cinco grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta grados veintisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; colindando con SIMON FERNÁNDEZ con cerco sin materializar (en los tramos dieciséis al dieciocho) y cerco de piedra (en los tramos diecinueve al veintiuno). **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veinte metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto quince metros; Tramo cinco, Norte veintitrés grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte quince grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando con MARÍA CATALINA PINEDA con cerco de alambre de púas de por medio, en este sector se encuentra una quebrada de invierno dentro de la propiedad. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Mencionar que en el inmueble antes descrito se encuentran construidas dos viviendas, una de paredes de adobe de barro, techo de teja y piso de tierra; la otra de paredes y techo de lámina y piso de tierra. Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por MEDIO DE POSESIÓN MATERIAL, ya que fue compañera de vida de TEÓFILIO FERNÁNDEZ ARRIAZA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En consecuencia, si alguna persona tiene un motivo para oponerse a la titulación de dicho inmueble, debe deducirlos en la Sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 487-1

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ, mayor de edad, Abogada, Salvadoreña, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su Carnet de Abogado número cinco mil seiscientos setenta y nueve, actuando en calidad de Defensora Pública Civil y en representación de la señora Procuradora General de la República como Comisionada para que represente a las señoras ANARAQUEL PINEDA, de treinta y un años de edad, Comerciante, Casada, Salvadoreña, Originaria de Nueva Guadalupe del domicilio de Colonia Esperanza, Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos ochenta y un mil quinientos treinta y uno guión cero y de ROSALISSETH CAÑAS PINEDA, de veinte años de edad, Estudiante, Originaria de Nueva Guadalupe del domicilio de Colonia El Bosque Segunda Etapa, de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero seis millones ciento treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro guion uno, todos en su concepto de hijas de la presunta desaparecida señora ANA LILIAN PINEDA GUEVARA, de treinta y tres años de edad, cuando desapareció, de Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, Originaria de El Platanar, Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, de último domicilio en Lotificación Esperanza, Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de quien se tuvo la última noticia en su lugar de trabajo conocido como NIGTH CLUB EL LIPS, ubicado en calle a Cutuco de la Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, el día diecinueve de junio del año dos mil ocho, lo que se hace saber al público para que en un plazo de quince días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces mediando cuatro meses entre una publicación y otra para que se presente persona alguna

a manifestar sobre si la señora ANA LILIAN PINEDA GUEVARA, ha dejado representante o procurador que acredite dicha circunstancia.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley,-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 488

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, y de conformidad al Art. 1164 C.C., se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante Ascensión Benito Miranda conocida por Ascensión Benito Miranda, María Ascensión Benito, María Ascensión Benítez, Ascencio Benito de Vásquez y por María Asunción Benito, quien falleció en Cantón Santa Lucía, Los Palones, Panchimalco, San Salvador; el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, siendo su último domicilio en Cantón Santa Lucía, Los Palones, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador; y además se nombró como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada Claudia Lisette Quintanilla Mercado, quien fue legalmente juramentada.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 489

DE SEGUNDA PUBLICACION**SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

CERTIFICA: Que en las presentes Diligencias de Muerte Presunta, promovidas por la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República de la señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, en su calidad de solicitante, en contra del presunto fallecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, quien es Representado por su Defensor el Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, se encuentra la Sentencia; que literalmente DICE:

""JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Juan Opico, a las quince horas del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

Habiéndose ordenado en el Acta de la Audiencia Única del Procedimiento Abreviado, dictar Sentencia por separado, se procede a ello haciendo las siguientes valoraciones.

Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, han sido promovidas por la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, de generales conocidas, con Tarjeta de Identificación de Abogada número uno cuatro cero ocho cinco tres cuatro siete uno uno uno cuatro nueve siete cuatro, perteneciente a la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, y quien actúa en calidad de Defensora Pública de la señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, de generales conocidas, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro seis cuatro ocho siete - uno, en su calidad de solicitante, en contra del presunto fallecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, de generales conocidas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete siete cuatro nueve dos - tres, quien es representado por su Defensor el Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, de generales conocidas, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero cinco uno uno cuatro D cinco cero dos cero uno seis cinco cinco seis.

Han intervenido en las presentes Diligencias la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, perteneciente a la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, y quien actúa en calidad de Defensora Pública de la señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, en su calidad de solicitante, en contra del presunto fallecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, quien es representado por su Defensor el Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y,

CONSIDERANDO:

I. OBJETO DE LAS DILIGENCIAS.

A. Petición de la parte solicitante:

Que la parte solicitante pretende que se DECLARE LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO SEÑOR EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, y se le confiera la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la presunta heredera, señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, y que se ordene el asentamiento de la Partida de Defunción en la respectiva Alcaldía Municipal.

B. Petición de la parte solicitada.

Que contestaba la solicitud en sentido positivo, no oponiéndose a las pretensiones de la parte solicitante ya que la prueba documental y testimonial propuesta era útil, pertinente e idónea para acreditar que se han hecho las diligencias de búsqueda necesarias para ubicar al señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, y no hizo proposición de ningún medio probatorio.

II. ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Que la parte actora en su solicitud agregada de fs. 1 y 3, y escrito evacuando prevenciones de fs. 33 y 34, expuso: Que era Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, y en esa calidad había sido facultada por la señora Procuradora General de la República, para que en nombre y representación de la señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, iniciara las respectivas diligencias tendientes a declarar la muerte presunta del señor EDWIN ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA, en calidad de madre del Causante de conformidad con los Arts. 79 y siguientes del Código Civil. Que la señora ANA SILVIA ORELLANA, manifestó que su hijo EDWIN ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA, desapareció el dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, quien trabajaba en la zafra de caña de azúcar, en los Terrenos de la Cooperativa San Lorenzo, Cantón Las Hamacas de San Matías, departamento de La Libertad, lugar donde varios sujetos llegaron con aspectos de pandilleros armados con armas de fuego y otros con machetes, llevándose a su hijo, y privándole de libertad a punta de pistolas y nunca más regresó, a su casa ni al trabajo, no sabiendo nada de él a esa fecha, por lo que han sido en vano las búsquedas realizadas por la madre del desaparecido, quien ha preguntado por su hijo a familiares, vecinos y amigos pero le han respondido que no saben nada de él, por lo que se han cumplido los requisitos Legales señalados en el Art. 80 Ord. 1 del Código Civil, y por ello ofrece los medios de prueba siguientes, como prueba documental: 1) Certificación de la Partida de Nacimiento del desaparecido señor Edwin Alexander Guzmán Mejía, 2) Copia del Documento Único de Identidad de dicho desaparecido, 3) Copia de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del mencionado desaparecido, 4) Constancia del Registro Nacional de las Personas Naturales del no registro de Certificación de Partida de Defunción, 5) Certificación de la Partida de Nacimiento de la señora Ana Silvia Mejía Orellana, 6) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria de la referida señora Mejía Orellana, 7) Certificación del Registro Nacional de las Personas Naturales de la Partida de Defunción del señor Justo Armando Guzmán Moran, 8) Constancia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos Delegación departamental de La Libertad, 9) Constancia del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" del mencionado desaparecido, 10) Constancia de la Cruz Roja Salvadoreña Delegación departamental de La Libertad del desaparecido, 11) Constancia del no Registro de la Certificación de la Partida de Defunción de la Alcaldía

Municipal de San Matías del desaparecido señor Edwin Alexander Guzmán Mejía, 12) Informe de la Dirección General de Centros Penales del referido desaparecido señor Guzmán Mejía, 13) Constancia del Ministerio de Salud del relacionado desaparecido, 14) Constancia de Migración y Extranjería del desaparecido, y 15) Certificación de la Denuncia en Fiscalía General de la República, con la prueba relacionada en los numerales 1), 2) y 3) pretende probar la existencia del desaparecido, con la prueba ofrecida en los numerales 4), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14) y 15) se prueba que se realizaron todas las Diligencias necesarias a efecto de localizar al desaparecido Edwin Alexander Guzmán Mejía, y con la prueba descrita en los numerales 5) y 6) se prueba que la señora Ana Silvia Mejía Orellana, es la madre del desaparecido y su Derecho de iniciar las presentes diligencias, y en relación a la prueba del numeral 7) se prueba que el señor Justo Armando Guzmán Moran, quien es el padre del desaparecido, se encuentra fallecido y con ello acredita su vocación sucesoria, y como prueba testimonial, propone las deposiciones de los testigos ALVARO ANTONIO RODRÍGUEZ MINICO, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Cantón El Jícaro, Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno seis siete cuatro cuatro - seis, CANDELARIO MONICO MARTÍNEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cantón El Jícaro, Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis cero seis dos cero - cuatro, y JULIA MARLENE MARTÍNEZ CALLEJAS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cantón El Jícaro, Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos tres cuatro tres ocho ocho - cuatro, con este medio de prueba pretende probar es el último domicilio del desaparecido que se ignora su paradero, que la búsqueda se ha hecho del mismo, ha sido infructuosa. En razón de lo anterior pidió se admitiera la presente solicitud, se le tuviera por parte en el carácter en que comparecía, se citara al desaparecido por tres veces por medio del Diario Oficial, de conformidad a la Ley, se admitiera la prueba documental y testimonial ofertada, se convocara a la respectiva audiencia única, se estimara su pretensión declarando la MUERTE PRESUNTA del señor EDWIN ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA, además se le confiriera a la presunta heredera señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, la posesión provisoria de los bienes del desaparecido, y que se ordene el asentamiento de la Partida de Defunción en la respectiva Alcaldía Municipal.

2. A fs. 35 y 36, consta el auto de las once horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, por medio del cual se admite la solicitud de fs. 1 y 2, y escrito evacuando prevenciones de fs. 33 y 34, en consecuencia se ordena librar el Edicto respectivo para publicación en el Diario Oficial, a efecto de citar por primera vez al señor EDWIN ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA, dicha publicación consta agregada a fs. 40 y 41.

3. A fs. 44, consta el auto de las once horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, por medio del cual se ordena librar el Edicto respectivo para publicación en el Diario Oficial, a efecto de citar por segunda vez al señor EDWIN ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA, dicha publicación consta agregada a fs. 48 y 49.

4. A fs. 52, consta el auto de las once horas con treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, por medio del cual se ordena librar el Edicto respectivo para publicación en el Diario Oficial, a efecto de citar por tercera vez al señor EDWIN ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA, dicha publicación consta agregada a fs. 56 y 57.

5. A fs. 64, consta el auto de las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, por medio del cual se tuvo por nombrado al Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, como Defensor Especial del desaparecido EDWIN ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA, dicho Profesional fue juramentado a las diez horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, tal y como consta en Acta de fs. 66.

6. A fs. 68, consta el auto de las catorce horas con treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, por medio del cual se señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para realizar AUDIENCIA ÚNICA, a la cual se convocaron a las partes intervinientes.

7. De fs. 73 al 76, consta el Acta de Audiencia Única celebrada a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, mediante la cual quedó fijada la pretensión de las partes la cual en síntesis consiste: que la parte solicitante por medio de la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, manifestó: Que su pretensión en las presentes diligencias es que se DECLARE LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO SEÑOR EDWIN ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA, se le confiera la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la presunta heredera, señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, y que se ordene el asentamiento de la Partida de Defunción en la respectiva Alcaldía Municipal, en virtud de las pruebas que se han presentado. Se tuvo por delimitado el objeto de las presentes diligencias y se admitió la prueba documental y testimonial propuesta por la parte actora, por ser ésta útil, pertinente e idónea; la parte solicitada contestó en sentido positivo, no oponiéndose a las pretensiones de la parte solicitante ya que la prueba documental y testimonial propuesta era útil, pertinente e idónea para acreditar que se han hecho las diligencias de búsqueda necesarias para ubicar al señor EDWIN ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA, y no hizo proposición de ningún medio probatorio, por lo que la prueba presentada no ha sido impugnada por la parte demandada, en consecuencia se ordenó pronunciar la presente Sentencia.

III. PRODUCCION DE LA PRUEBA:**A) PRUEBA DOCUMENTAL:**

1. Certificación de la Partida de Nacimiento del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 4, emitida por la Licenciada Sandra Guadalupe Ticas Acosta, quien es Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Matías, de fecha dos de marzo del año dos mil veinte.

2. Copia del Documento Único de Identidad del Ciudadano señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 5, el cual pertenece al número 04377492-3, expedido por el Registrador Nacional de las Personas Naturales, en la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día uno de octubre del año dos mil trece.

3. Copia de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del referido desaparecido señor GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 6, el cual pertenece al número 0516-090688-101-8, expedido por el Licenciado Jendrix Wilmar Panameño Castró, quien es el Jefe de la Sección del Registro de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda, en fecha catorce de octubre del año dos mil diez.

4. Constancia del Registro Nacional de las Personas Naturales del no registro de Certificación de Partida de Defunción del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 12, emitida por el Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliezar, quien es el Director de Registro de Personas, de fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós.

5. Constancia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos Delegación departamental de La Libertad, del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 13, emitida por el Licenciado Carlos Antonio Reyes Cortez, quien es el Delegado Departamental de La Libertad, de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno.

6. Constancia del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 11, emitida por el Dr. Pedro Hernán Martínez Vásquez, quien es Director General del Instituto de Medicina Legal, de fecha tres de febrero del año dos mil veinte.

7. Constancia de la Cruz Roja Salvadoreña Delegación departamental de La Libertad del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 10, emitida por la Licenciada Gloria Marina Zaldaña, quien es la Presidenta de la Delegación Departamental de la Cruz Roja Salvadoreña, Seccional de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno.

8. Constancia del no Registro de la Certificación de la Partida de Defunción de la Alcaldía Municipal de San Matías del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 9, emitida por la Licenciada Sandra Guadalupe Ticas Acosta, quien es Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Matías, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

9. Informe de la Dirección General de Centros Penales del referido desaparecido señor GUZMAN MEJÍA, agregado a fs. 17, emitido por el Licenciado Jorge David Rosales Rodríguez, quien es Secretario General de la Dirección General de Centros Penales, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

10. Constancia del Ministerio de Salud del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 15 y 16, emitida por la Dra. Ana Margarita de la O Melara, quien es Directora del Hospital Nacional San Rafael, Dirección de Santa Tecla, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

11. Constancia de Migración y Extranjería del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 26 y 27, emitida por los Ingenieros César Moisés Rivera Pérez y José Donaldo Miranda Sánchez, quienes son Gerente de Control Migratorio y Jefe del Departamento de Movimiento Migratorio, respectivamente, de la Dirección General de Migración y Extranjería, de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, y

12. Certificación de la Denuncia en Fiscalía General de la República, agregada de fs. 18 al 25, emitida por la Licenciada Ana Isabel Durán Alfaro, quien es Jefa de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de la Fiscalía General de la República, de la Oficina General de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

B) PRUEBA TESTIMONIAL:

Únicamente ofreció Prueba Testimonial la parte solicitante, y por el Principio de Disponibilidad la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, prescindió de la prueba testimonial, consistente en la deposición de la testigo señora JULIA MARLENE MARTÍNEZ CALLEJAS, no habiendo oposición de la parte solicitada Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN.

1. Testimonios de los testigos señores ALVARO ANTONIO RODRÍGUEZ MONICO, y CANDELARIO MONICO MARTÍNEZ; el primero mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Cantón El Jícaro, Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno seis siete cuatro cuatro - seis, y el segundo mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cantón El Jícaro, Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis cero seis dos cero - cuatro, quienes fueron Juramentados Legalmente, contestando ambos que juraban decir la verdad, y a quienes también se les hizo saber previamente sus obligaciones como testigos, según lo preceptuado en el artículo trescientos sesenta y dos del Código Procesal Civil y Mercantil, y en caso de incumplirlas se les advirtió lo referente al delito de Falso Testimonio en su caso, dándole lectura al artículo trescientos cinco del Código Penal quienes manifestaron no tener ni interés ni incapacidad Legal para declarar como testigos en las presentes diligencias, y siendo debidamente Juramentados prometieron decir verdad, de conformidad al Art. 406 del CPCM.

La prueba testimonial vertida por los testigos señores ALVARO ANTONIO RODRÍGUEZ MONICO, y CANDELARIO MONICO MARTÍNEZ, consistió en que ambos de forma coherente, unánime y corroborativa expresaron que su lugar de residencia era Cantón El Jícaro, Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, que el señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, era su amigo y vecino a la vez, que lo vieron por última vez el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, y que todo lo que dijeron les constaba de vista y oídas, además que ambos sabían que los familiares del señor EDWIN, han realizado todas las labores de búsqueda necesarias con la Policía Nacional Civil y ciertas personas del lugar para dar con su paradero.

C) EDICTOS Y CITACIONES:

Constando en las presentes diligencias que se citó al desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, mediante Edictos que se publicaron en el Diario Oficial por tres veces corriendo cuatro meses entre cada citación, dichas publicaciones se realizaron de la siguiente forma: Diarios Oficiales números CIENTO TREINTA Y CINCO, CUATRO y NOVENTA Y SIETE, de fechas dieciocho de julio del año dos mil veintidós, seis de enero del año dos mil veintitrés y veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, respectivamente, en las que constan la primera, segunda y tercera cita al señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA.

Con lo anterior se probó que fue citado hasta por tercera vez al desaparecido mediante edictos que se publicaron en el Diario Oficial por tres veces transcurridos cuatro meses entre cada citación, dándole así cumplimiento al Art. 80 No. 2° Código Civil.

IV. VALORACION DE LA PRUEBA.

Con la prueba documental consistente en la Certificación de Partida de Nacimiento del señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, copia de su Documento Único de Identidad y copia de su Tarjeta de Identificación Tributaria se ha tenido por establecida la existencia Legal del desaparecido, con las constancias del Registro Nacional de las Personas Naturales y de la Alcaldía Municipal de San Matías, se ha acreditado que al referido señor GUZMAN MEJÍA, no le ha sido registrado su posible fallecimiento ante esas Autoridades, con las Constancias de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos Delegación departamental de La Libertad, del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", de la Cruz Roja Salvadoreña Delegación departamental de La Libertad, se ha logrado determinar que en dichas Instituciones no existe registro alguno respecto a asistencia que se le haya dado al señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, como atención o traslado a algún centro hospitalario y en cuanto a la Constancia del Ministerio de Salud Hospital Nacional San Rafael, Dirección de Santa Tecla, departamento de La Libertad, se hizo constar que la última vez que el señor EDWIN

ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, recibió asistencia Médica Hospitalaria fue en el mes de abril del año dos mil doce, en cuanto al Informe de la Dirección General de Centros Penales, se acredita que dicho señor no posee registro de detención en el Sistema Penitenciario y no posee Antecedentes Penales, también se tiene la Constancia de la Dirección General de Migración y Extranjería donde se ha hecho constar que el desaparecido no tiene registro de movimientos migratorios ni por vía aérea ni terrestre, y finalmente se tiene la Certificación de la Denuncia en Fiscalía General de la República, en la que consta que en fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, se interpuso denuncia en esa Institución sobre averiguar el desaparecimiento del señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, en la que consta además el álbum fotográfico del lugar donde fue visto por última vez el relacionado señor, siendo éste en los Terrenos de la Cooperativa San Lorenzo, Cantón Las Hamacas, de San Matías, departamento de La Libertad, es decir con todo lo anterior, se ha verificado que la señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, en su calidad de madre del desaparecido EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, ha realizado una serie de diligencias encaminadas a la búsqueda de su hijo, en diferentes Instituciones Públicas del país, sin haber obtenido resultados positivos para dar con su paradero.

A sí mismo, con la prueba testimonial vertida por los señores ALVARO ANTONIO RODRÍGUEZ MONICO, y CANDELARIO MONICO MARTÍNEZ, que en lo medular manifestaron de forma coherente, unánime y corroborativa expresaron que su lugar de residencia era Cantón El Jícaro, Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, que el señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, era su amigo y vecino a la vez, que lo vieron por última vez el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, y que todo lo que dijeron les constaba de vista y oídas, además que ambos sabían que los familiares del señor EDWIN, han realizado todas las labores de búsqueda necesarias con la Policía Nacional Civil y ciertas personas del lugar para dar con su paradero.

En las publicaciones de los Edictos de los Diarios Oficiales número CIENTO TREINTA Y CINCO, CUATRO y NOVENTA Y SIETE, de fechas dieciocho de julio del año dos mil veintidós, seis de enero del año dos mil veintitrés y veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, respectivamente, consta la primera, segunda y tercera cita al señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, y con dichas publicaciones se ha probado las citas al desaparecido hasta por tercera vez.

V. HECHOS PROBADOS:

En ese orden de ideas se ha probado plenamente el desaparecimiento del señor antes mencionado desde el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, con las pruebas anteriormente relacionadas y cumplidos los requisitos de Ley, habiendo la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, perteneciente a la Unidad de Derechos Patrimoniales de

la Procuraduría General de la República, y quien actúa en calidad de Defensora Pública de la señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, en su calidad de solicitante, ha probado los extremos de la solicitud, es decir, la muerte presunta del señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, a que se refiere el Art. 80 del Código Civil, condición 5° que literalmente dice: "...El Juez dejará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, y concederá la posesión provisoria del desaparecido..", por lo que se hace procedente concederle la posesión provisoria de los bienes del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, a su madre, la señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, cumplido este requisito se fija como día presuntivo de la muerte del desaparecido relacionado, el día DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VI. ARGUMENTOS DE DERECHO:

1. Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, 24ª Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Editorial Heliasta, Muerte Presunta, es: ""La supuesta, aun no habiendo encontrado el cadáver. La que se declara tras prolongada ausencia y sin noticias de la persona de que se trate. Sus efectos principales son la apertura de su sucesión, y en ciertos casos y legislaciones, las posibles nuevas nupcias del cónyuge presente"".

2. En relación a la Muerte Presunta el Art. 79 del Código Civil establece: ""Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse"; en relación con lo que preceptúa el Art. 80 de dicho cuerpo Legal, que en lo pertinente dice: ""1ª La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años"".

3. En ese orden de ideas, se infiere que la finalidad de promover diligencias de Muerte Presunta, es poner fin al estado de incerteza Jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia; así como de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida; en ese sentido, para que proceda la declaratoria de Muerte Presunta, se requiere el cumplimiento de dos circunstancias: a) La ausencia o desaparecimiento del individuo, por largo tiempo del lugar de su domicilio; y, b) La carencia de noticias de éste, es decir, que no existan noticias de su paradero, ni relaciones

con su familia o amistades, por un lapso de tiempo (CAMARA DE LA SEGUNDA SECCION DE OCCIDENTE, Sonsonate, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia INC-23-CPCM-2017).

PORTANTO: De conformidad con las anteriores consideraciones y con base a lo prescrito en los Arts. 1, 2, 11, 15, 23 y 172 de la Constitución de la República, 79, 80, y 81 del Código Civil, 2, 10, 14, 15, 213, 216, 217, 218, 316, 317, 321, 330, 331, 332, 334, 335, 341, 354, 355, 356, 357, 417 y 430 del CPCM, a NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: a) DECLARESE HA LUGAR LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, quien desapareció el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis en los terrenos de la Cooperativa San Lorenzo, Cantón Las Hamacas del Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, de veintisiete años de edad, Motorista, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete siete cuatro nueve dos -tres, originario del Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, del domicilio Cantón El Júcaro, Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, hijo de los señores Ana Silvia Mejía Orellana y Justo Armando Guzmán Moran; b) Declárese como día presuntivo de muerte del señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, el del último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir el día DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, c) CONCÉDASE LA POSESIÓN PROVISORIA de los bienes del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, a la señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, por los motivos antes expuestos, d) Publíquese esta Sentencia en el Diario Oficial por tres veces consecutivas, e) Oportunamente líbrese oficio al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Matías, departamento de La Libertad, a fin que se registre el asiento de la Defunción del señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, al quedar ejecutoriada esta Sentencia, y proceda a la anotación marginal de su partida de Nacimiento; f) No hay especial condena en Costas Procesales.

NOTIFÍQUESE.-

Es...conforme con su original con la cual se confrontó, se extiende, firma y sella la presente Certificación de la Sentencia, en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quince horas del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO. LIC. TOMAS DE JESÚS ALFARO MENÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día veintiséis de febrero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MAURICIO VILLALTA MEJIA, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día dos de enero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, siendo Ayutuxtepeque su último domicilio; de parte de los señores BERTA CECILIA VEGA MEJIA conocida por BERTA CESILIA VEGA MEJIA, BERTA ALICIA MEJIA, BERTA CECILIA MEJIA VEGA Y BERTA CESILIA MEJIA VEGA y MANUEL DE JESUS VILLALTA RIVAS, la primera en calidad de madre del causante y el segundo en calidad de padre del causante.

Confírasele a los aceptantes, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince horas y diez minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro. - LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES

Of. 3 v. alt. No. 465-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró yacente, la herencia que dejó el causante LUIS ENRIQUE OSEGUEDA SOSA, quien falleció el día 13 de agosto de 2023, siendo Mejicanos su último domicilio, quien tenía a la fecha del deceso 48 años de edad, obrero, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Betina Osegueda y Salvador Sosa Amaya, con Documento Único de Identidad número 01605587-7 y Número de Identificación Tributaria 1123-240275-103-7, y se nombró CURADOR ESPECIAL, para que represente a la sucesión, al licenciado JOSÉ MARIO ALEGRÍA CRUZ.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que dentro del plazo judicial de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de su comunicación judicial, se pronuncien por las presentes diligencias de curaduría de herencia yacente, promovidas por la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, en su calidad de Defensora Pública de la señora LORENA PATRICIA PÉREZ SALVADOR, quien promoverá Declaratoria de Unión no matrimonial, en relación a la sucesión del expresado causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 467-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con tres minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor JACOB ISRAEL ARAGON BELTRAN, ocurrida según su partida de defunción en el Hospital Regional de San Miguel del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día primero de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a la señora YESENIA MAGALY VELASCO DE ARAGON, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus. Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las nueve horas con veintitrés minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. W008392

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día diez de abril del corriente año, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores SILVIA LEMUS ESCOBAR, VALENTIN LEMUS ESCOBAR y GILMA LEMUS ESCOBAR, en calidad de HIJOS del causante ENCARNACION ESCOBAR DIAZ, conocido por ENCARNACION ESCOBAR, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de marzo del dos mil diecisiete, siendo Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. W008396

KARLA ELIZABETH VELASQUEZ BONILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominio Terralinda, Local B-4, Calle Los Castaños, Colonia San Francisco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, se declaró heredero definitivo intestado en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de la causante señora TERESA DE JESUS CORTEZ, quien al momento de fallecer fue de setenta y cuatro años de edad, cosmetóloga, soltera, de nacionalidad salvadoreña, nacida en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador, lugar donde falleció, a las doce horas quince minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro; al señor PABLO ANTONIO CARRILLO CORTEZ, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios cedidos a su favor por las hermanas sobrevivientes de la causante, señoras Blanca Lidia Cortez, Ana Romelia Cortes, y Rafaela Cortes, y se le ha conferido al mencionado heredero la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con beneficio de inventario.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.

KARLA ELIZABETH VELASQUEZ BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. W008417

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de abril del presente año, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN DIEGO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, quien falleció el día doce de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, a la edad de veintisiete años, soltero, agricultor en pequeño, originario de Huizúcar, departamento de La Libertad, siendo La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio, al señor GILBERTO MARTÍNEZ AMAYA, con Documento Único de Identidad Número 00342190-4, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios

que como padre e hija sobreviviente, respectivamente del referido causante, les correspondían a los señores FELIX VASQUEZ, y YERICKA ELENA VÁSQUEZ DE AMAYA. Lo anterior consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose al heredero declarado ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. W008426

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante CATALINA MATA, quien al momento de fallecer era de 59 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del último domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, falleció el día 11 noviembre de 2014, hija de Olaya Mata (ya fallecida); a las siguientes personas: 1) BLANCA LIDIA ORELLANA DE CABRERA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04765885-2; 2) YESENIA ORELLANA MATA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04634944-2; y 3) SANDRA ISABEL ORELLANA DE CENTENO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03985548-2; todas en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. W008476

JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta, local nueve, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a los señores ROXANA DEL ROSARIO AMAYA DE VALIENTE, LIDIA DEISY AMAYA DE RODRÍGUEZ, MELANIA YANET AMAYA HENRÍQUEZ, JAIME GUILLERMO AMAYA HENRÍQUEZ y MODESTO WILFREDO AMAYA HENRÍQUEZ, por derecho propio en sus calidades de hijos de la causante; y, MARIO ERNESTO AMAYA LÓPEZ, por derecho de transmisión en su calidad de hijo del señor MARIO ANTONIO CONSTANTINO AMAYA HENRÍQUEZ, ya fallecido, quien fue hijo de la de cujus, señora MARIA CLEMENTINA HENRIQUEZ, conocida socialmente por MARIA CLEMENTINA HENRIQUEZ DE AMAYA y por CLEMENTINA HENRÍQUEZ, de los bienes que a su defunción dejó la referida causante, y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X047902

MARIA VALENTINA CRUZ ORELLANA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Séptima Calle Oriente, número veinticuatro, local uno, Barrio El Santuario, de la ciudad y departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de San Bartolo, de la ciudad de San Bartolo, departamento de San Salvador, el día veinte de enero del año dos mil catorce, siendo el lugar de su fallecimiento su último domicilio, dejó el señor FELIPE ENCARNACION GUEVARA RAMOS, en su calidad de HIJO de los derechos hereditarios del causante, habiéndosele conferido la administración y representación DECLARESE HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSE RAMOS, de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del referido Notario, MARIA VALENTINA CRUZ ORELLANA. En la ciudad de San Vicente, a las diez horas del día veinte de abril de dos mil veinticuatro.

MARIA VALENTINA CRUZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X047904

LUISA YANETH ROSALES CUELLAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Cima dos, casa número ocho, polígono J, Calle a San Nicolás, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ANA DE JESUS DEL CID ARDONA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES que a su defunción ocurrida el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Rosales, del municipio y departamento de San Salvador, dejó el causante JOSE ELIAS ARDONA RUIS, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los señores CARLOS ALBERTO DEL CID ARDONA, JOSE ELIAS DEL CID ARDONA Y WILLIAM ROLANDO DEL CID ARDONA, también hijos sobrevivientes del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de abril de dos mil veinticuatro.

LUISA YANETH ROSALES CUELLAR,

NOTARIO.

1 v. No. X047952

ANA CELIA PORTILLO MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, intersección con Calle Merceditas Cáceres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado AL SEÑOR MAURO ARTURO CARDOZA LOPEZ, de setenta años de edad, Ingeniero Industrial, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cuatro cero cinco seis cinco nueve guión cuatro, heredero definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción

ocurrida el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Jardines de Guadalupe Avenida Río Misissipi, número veintisiete, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las diez horas y veintiocho minutos, dejó la señora MARIA MARLENE ORTIZ DE CARDOZA, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos de SAMIR ALEJANDRO CARDOZA ORTIZ, LAURA SELENE CARDOZA ORTIZ y MARCELA SARAI CARDOZA ORTIZ; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, el día veinte de abril de dos mil veinticuatro.

ANA CELIA PORTILLO MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X047956

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día catorce de marzo del dos mil veinticuatro, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante LUIS ANTONIO LÓPEZ FUENTES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero cero cuatro siete tres guión ocho, quien falleció a las diecinueve horas con siete minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, en Cuarta Avenida Sur, casa número diez, Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora IRMA DEL ROSARIO LÓPEZ DE LÓPEZ, de sesenta años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero siete tres guión tres, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X047957

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario al señor MILTON ALEXANDER MOLINA MIGUEL, mayor de edad, futbolista, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Santa Cruz, de esta jurisdicción, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis - cinco; en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA TERESA MIGUEL CARRILLOS como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE LEONEL MOLINA MIGUEL, MARIA TERESA MOLINA DE GALDAMEZ y MILTON ALEXANDER MOLINA MIGUEL en calidad de HIJOS del causante RAYMUNDO ARISTER MOLINA REALES, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de julio de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X047959

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, las ocho horas diez minutos del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por el causante, el señor HECTOR ELIAS SOTO AVILA, conocido por HECTOR ELIAS SOTO, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, militar, casado, originario de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el día 17 de mayo de 2022, en Hospital Militar Regional del Municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de falla Renal Aguda, Uremia, diabetes mellitus tipo dos, hipertensión arterial crónica, con asistencia médica hijo de Susana Ávila y Juan Carlos Soto, con documento único de identidad número 02334566-5; de parte de la señora GLORIA MARINA GUEVARA DE SOTO, conocida por GLORIA MARINA CHAVEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01420432-3 en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a IRIS LISSETH GUEVARA SOTO, en su calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X047968

CLAUDIA LISSETTE LAÍNEZ VELÁSQUEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de Cuscatancingo, ambas de este Departamento, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ROSA CÁNDIDA VELÁSQUEZ VELASCO, conocida por ROSA CÁNDIDA VELÁSQUEZ y por ROSE VELASQUEZ, como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor MANUEL DE JESÚS MUÑOZ VELÁSQUEZ, conocido por MANUEL J. VELASQUEZ y por MANUEL DE JESÚS VELÁSQUEZ, quien falleció en Montebello, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, y que para efectos de las presentes diligencias notariales de Aceptación de Herencia se considerará la Ciudad de San Salvador. Departamento de San Salvador, como su último domicilio, en virtud de su calidad de madre sobreviviente del referido causante. Habiéndosele conferido en consecuencia a la Heredera declarada la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión, lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley correspondientes.

En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. CLAUDIA LISSETTE LAÍNEZ VELÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X047975

CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina de Notariado en Tercera Calle Oriente, número tres, local número doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las once horas treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las trece horas del día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, en Las Mercedes, Caserío Agua Fría, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, dejara el señor JUAN CRUZ SERRANO, conocido por JUAN SERRANO, de parte de la señora MARÍA HORTENSIA SERRANO DE LÓPEZ, en el concepto de hija del causante. Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X047988

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Rafael Anselmo Rosa Lazo, conocido por Rafael Anselmo Rosa, quien fue de ochenta y nueve años de edad, mecánico, casado, fallecido el día treinta de junio de dos mil veintiuno, siendo originario y último domicilio en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; a los señores Ada Iris Rosa Romero, Teresa Isabel Rosa de Zelaya, Leonel Balmora Rosa Romero, Mírna del Rosario Rosa Romero, Rafael Antonio Rosa Romero y William Alexander Rosa Romero; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X047989

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICTORINA VILLATORO, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, originaria de Corinto, departamento de Morazán, hija de la señora Luisa Villatoro, fallecida el día uno de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00561239-9 e identificación tributaria número 1303-110155-101-8; a la señora MARITZA MARILÚ VILLATORO HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cantón La Estancia, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02835712-0 e identificación tributaria número 1303-280285-102-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X047991

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día once de abril del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante DOMINGA SANTOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida a las quince horas del día diez de junio del año mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Canaire Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA EVA SANTOS MELÉNDEZ o MARÍA EVA SANTOS DE REYES, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho cero cero ocho tres cuatro- nueve, en

concepto de HIJA sobreviviente y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores 1) JOSÉ DOMINGO MELÉNDEZ SANTOS, 2) ANASTASIA SANTOS, 3) IRENE SANTOS MELÉNDEZ, 4) MARÍA MAUBRA SANTOS DE BENÍTEZ, 5) ROSA AMELIA SANTOS MELÉNDEZ, y 6) JOSÉ PORFIRIO SANTOS MELÉNDEZ, en concepto de HIJOS del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, departamento de La Unión, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X047994

FÁTIMA IVANNIA ORTIZ BARÓN, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en BOULEVARD DE LOS HÉROES, CONDOMINIO HÉROES NORTE, LOCAL DOS - UNO CUATRO, SAN SALVADOR; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de jurisdicción voluntaria de aceptación de herencia de la causante ELIZABETH PHILLIPS, se encuentra la resolución de las diez horas del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, de la suscrita notario, en la que se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora JOHANNA ALIDA RANDALL, de los bienes que integran la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ELIZABETH PHILLIPS, quien falleció el día trece de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio.

En consecuencia, se le confiere a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. FÁTIMA IVANNIA ORTIZ BARÓN,
NOTARIO.

1 v. No. X047996

MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Ciudad Dorada, Polígono I Casa número cinco, Santo Tomás

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas del día quince de abril del año dos mil veinticuatro se ha declarado JOSE ROBERTO AVILES SALINAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó ANA CRISTINA ANTONIO DE AVILES conocida por ANA CRISTINA ANTONIA SALINAS DE AVILES, quien falleció, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño de Seguro Social, a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de CANCER DE COLON, con asistencia médica durante su enfermedad, a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los quince de abril del año dos mil veinticuatro.

MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. X047999

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las diez horas con veintidós minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JUAN CARLOS FALLA COLINDRES, quien falleció a las trece horas treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veinte y fue de 43 años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, originario de esta ciudad de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 01880298-7; a la señora SOFIA ALEJANDRA FALLA RIVERA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI y NIT homologado número: 06502285-5; quien viene en su calidad de heredera testamentaria del causante, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X048004

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cuarenta y tres minutos del veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante JUANA ELIZABETH BUSTILLO ALVAREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 03862586-8, hija de María Isolina Álvarez de Bustillo y Mariano Bustillo; a los señores ANA DEISY BUSTILLO RUBIO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 01677210-2; ELIZABETH RUBIO BUSTILLO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02925199-5; MARILÚ RUBIO BUSTILLO, mayor de edad, empleada, originaria de esta ciudad, con domicilio actual de Fort Smith, Condado de Sebastián, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00652083-8; JOSÉ HUMBERTO BUSTILLO, mayor de edad, empleado, originario de esta ciudad, con domicilio actual de Fort Smith, Condado de Sebastián, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02892209-8; y REINA DE LA PAZ RUBIO DE VELÁSQUEZ, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 03517169-0; la primera, segunda, tercera y cuarto, en calidad de hijos de la causante; y la quinta, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juan Alberto Rubio Bustillo y José Daniel Bustillo Rubio, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X048006

MIRIAM DEL CARMEN CHIQUILLO DE CARDOZA, Notaria, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: Colonia San Antonio uno, Calle Principal, número treinta y uno; al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciocho horas del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, en las diligencias seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado a la señora MARIA JUANA ALAS ALMENDAREZ, heredera definitiva, con beneficio de inventario de la sucesión intestada dejada por el señor GUILLERMO RAMIREZ conocido por GUILLERMO ALAS RAMIREZ y por GUILLERMO ALAS, quien fue de noventa y tres años de edad, Agricultor, originario de Arcatao, Departamento de Chalatenango, del último domicilio de esta Ciudad, casado, hijo de Gudelia Ramírez; en su concepto de hija sobreviviente del causante, primera categoría artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil; y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores PEDRO RAMIREZ ALMENDARES, MARIA LIDIA RAMIREZ ALMENDAREZ DE MENJIVAR, JESUS RAMIREZ DE VALLE y VICTORIA ALMENDARES DE RAMÍREZ, los tres primeros en concepto de hijos del causante y la última en concepto de cónyuge del causante; se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Guazapa, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro.-

LICDA. MIRIAM DEL CARMEN CHIQUILLO DE CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X048008

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas doce minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos, a los señores CECILIO GUARDADO SIBRIAN, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Acajutla, Sonsonate, con DUI No. 01666551-7, y ELIO GUARDADO SIBRIAN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Acajutla, Sonsonate, con DUI No. 01489147-1; como hijos de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARIA ELDA SIBRIAN VIUDA DE GUARDADO c/p María Elda Sibrián y María Elda Sibrián Sibrián, quien fue de ochenta y seis años de edad, originario de Las Flores, Chalatenango, hijo de Miguel Sibrián y Tomasa Sibrián, fallecida el día 06 de octubre del año dos mil veintiuno en la ciudad de Acajutla jurisdicción de Sonsonate, su último

domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

1 v. No. X048030

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro, SE HAN DECLARADO como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor JOSÉ ANÍBAL CUADRA ORTIZ, (DUI: 01873609-7) quien al momento de su defunción ocurrida el día uno de agosto de dos mil dieciséis, en Hospital de Nebaj, Quiché, Guatemala, era de sesenta años de edad, soltero, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a los señores MARIO ISRAEL CUADRA ORTIZ, (DUI: 05504623-9), mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; JULIA ANTONIETA ORTIZ DE HERRERA, (DUI: 00691587-1), mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; ANA HIMELDA ORTIZ, conocida por ANA IMELDA ORTIZ DE CASTRO y ANA IMELDA ORTIZ, (DUI: 01974803-9), mayor de edad, Profesora, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; ROSA MARÍA CUADRA DE FRANCO, (DUI: 02098168-2), mayor de edad, Ingeniera Química, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; y DIANA ESPERANZA ORTIZ, (DUI: 03488115-3) mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; todos en su calidad de hermanos sobrevivientes del causante.

Y se ha conferido a los HEREDEROS DECLARADOS, LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X048035

ANA MARÍA GÓCHEZ DE HUEZO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Independencia Sur, Número cuarenta y siete, Santa Ana, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora OTILIA QUINTANILLA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Juayúa, Departamento de Sonsonate, y del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio Barrio El Centro, Calle Gerardo Barrios, fallecida el día veinte de febrero de dos mil dieciséis; de parte de las señoras KEILA GARMISOTO QUINTANILLA, ADA BENONY SOTO DE MARTIR, NOEMI JUDIT SOTO QUINTANILLA, en su concepto de hijas de la causante y la última además como cesionaria de los derechos hereditarios de su hermano ROLANDO QUINTANILLA RIVERA; habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la notario ANA MARÍA GÓCHEZ DE HUEZO. En la ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ANA MARÍA GÓCHEZ DE HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. X048036

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor CARLOS ARTURO GUTIERREZ BARRERA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, a la edad de setenta y nueve años de edad, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, dejara la señora DILMA BARRERA VIUDA DE GUTIERREZ, en concepto de hijo de la causante y cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras PATRICIA ELIZABETH GUTIERREZ DE CORADO y KATIA MARIA GUTIERREZ BARRERA, hijas de la referida causante por ende Herederas no Testamentarias, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X048043

DESPACHO NOTARIAL. Ubicado en Residencial Juan Pablo II, Pasaje San Pedro número once, Municipio y Departamento de San Salvador, EMMA MARGARITA PANIAGUA ORELLANA, NOTARIO, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída en la Ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha Declarado a la señorita: ROXANA ELIZABETH CEA- CAMPO SUAREZ, en su calidad de hija sobreviviente, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la causante: JEANNETTE EUGENIA SUAREZ DE CEA CAMPO conocida por JEANNETTE JUAREZ, quien falleció, a las cinco horas con treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintitrés, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue secretaria comercial, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve nueve nueve cero dos cinco-dos, a causa de shock séptico, sobreinfección pulmonar, fibrosis pulmonar, y su último domicilio fue Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y fue hija de la señora: Eva Guerra, fallecida, y del señor Rubén Egberto Suarez Tobar, fallecido; en su concepto de hija sobreviviente de los derechos hereditarios que le corresponden como hija de la indicada causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y departamento de San Salvador, el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. EMMA MARGARITA PANIAGUA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X048047

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las diez horas y cinco minutos, de este día, SE HA DECLARADO, a los señores DINA PATRICIA VELIS GRIJALVA, SALVADOR ARMANDO VELIS

GRIJALVA, ROSA ESPERANZA VELIS DE CHAFOYA, ANA MARIA VELIS DE ORTIZ, HECTOR ANTONIO VELIS GRIJALVA, JULIO CESAR VELIS conocido por JULIO CESAR VELIS GRIJALVA CARMEN LORENA VELIS DE SANCHEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de la señora, MARIA DE LOS ANGELES VELIS conocida por MARIA DE LOS ANGELES VELIS TURCIOS, quien fue de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecida a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, en el Cantón El Salitrero, municipio de Atiquizaya Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en calidad de hijos de la causante y DINA PATRICIA VELIS GRIJALVA como cesionaria del derecho hereditario que correspondía al señor Rene Orlando Velis Grijalva, como hijo del causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán: a las diez horas y veinte minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X048051

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: RAFAEL ESCOBAR ESCOBAR, quien fue de 77 años de edad, Agricultor, soltero, del domicilio de Candelaria de la Frontera, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 05690202-2, quien falleció el 28 de agosto de 2020 al señor: JUAN DAVID ESCOBAR RUIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portador de DUI: 02111871-1, quien viene en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían a sus hermanos los señores RAFAEL ANTONIO RUIZ ESCOBAR, FRANCISCO EDUARDO ESCOBAR RUIZ, HECTOR MAURICIO ESCOBAR RUIZ, MARINA DE LOS ANGELES ESCOBAR DE LIMA e IDELMA YANIRA ESCOBAR RUIZ, en calidad de hijos sobreviviente del causante; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X048053

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado las ocho horas del doce de abril de dos mil veinticuatro se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por el causante, el señor RUFINO MATAMOROS UMAÑA conocido por RUFINO MATAMORO y por RUFINO MATAMOROS, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, albañil, divorciado, originario de Anamorós, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el día 25 de septiembre de 2016, en casa ubicada en cantón Condadillo, La Unión, a consecuencia de Sangramiento de Tubo Digestivo superior, hijo de Segunda Matamoros y Gabino Umaña, con documento único de identidad número 01091818-2; de parte del señor JOSÉ ALEJANDRO MATAMOROS ARGUETA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con documento único de identidad: 04910144-5, en calidad de hijo y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MAURICIO JOEL ARGUETA MATAMORO, WUILFREDO ARGUETA MATAMOROS, GLADIS ARGUETA DE MENDEZ, DANIEL ENRIQUE ARGUETA MATAMOROS y JONATHAN NOE MATAMOROS ARGUETA, todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X048060

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas y quince de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR NELSON ANTONIO PEREZ COREAS, quien falleció a las trece horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, en Colonia El Guarumal, Calle Principal, casa número doce, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; al señor ALEXANDER HERIBERTO CORTEZ PEREZ, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSA OLGA COREAS y JOSÉ RIGOBERTO PEREZ PARADA, en calidad de padres del causante.

Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. X048061

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en la Avenida Guandique, número dieciséis B, de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores ANA JULIA MARTINEZ y JOSE ANTONIO MARTINEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida a las dos horas del día dos de febrero del año dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Cantón Moropala, jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Inflamación del Colon más Insuficiencia Hepática, sin asistencia médica, dejara el señor ARNULFO MEMBREÑO; en su calidad de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS; según TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y TRES otorgada a su favor, en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veinte de septiembre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Juan José Villalobos Aparicio, por el señor ARNULFO MEMBREÑO.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veinte de abril del año dos mil veinticuatro.

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X048088

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la menor KATHERINE ALEXANDRA CORTEZ CLAVEL, de nueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, representada legalmente por su madre, señora MARÍA CRUZ CLAVEL PARADA, quien es mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSÉ ALEXÁNDER CORTEZ ORELLANA, quien al momento de su fallecimiento era de veintiséis años de edad, Agricultor, soltero, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Alberto Cortez y de Estela Orellana, quien falleció a las cinco horas cincuenta minutos del día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el kilómetro treinta y dos, carretera de Santa Ana a San Salvador, frente a Hilasal, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo el Cantón Sitio Grande, San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de HIJA del referido causante.

Confírase a la DECLARADA HEREDERA INDICADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas cuarenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X048096

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas del día quince de marzo del dos mil veinticuatro, en

virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta las señoras PATRICIA EMELINA MEJIA OSORIO, y ANA YANIRA MEJIA OSORIO, en su calidad de hijas de la causante señora SONIA CATALINA OSORIO VIUDA DE MEJIA, quien fue de sesenta y un años de edad, doméstica, viuda, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, y del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día dos de enero del dos mil veintitrés, en el Centro Cirugía Ambulatoria San José, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a causa de shock séptico y paro cardiovascular, quien poseyó Documento Único de Identidad según Partida de Defunción número 00436284-4; siendo hija de Florencia Emelina Bonilla y Alonso Osorio; de parte de las señoras PATRICIA EMELINA MEJIA OSORIO, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con residencia en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 04052537-5; y ANA YANIRA MEJIA OSORIO, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y residencia en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 01757512-1; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora SONIA CATALINA OSORIO VIUDA DE MEJIA.

Confiriéndose a las herederas declaradas la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las catorce horas quince minutos del día quince de marzo del dos mil veinticuatro- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X048099

LICENCIADO JOSÉ LUIS ZOMETA GUTIÉRREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Barrio El Rosario Avenida Emeterio Ruano, número once-A, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA CONSUELO HERNANDEZ

SANTAMARIA; quien es de Setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos; del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento; portadora de su documento único de identidad número Cero cero tres nueve seis ocho ocho tres - tres; de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO HERNANDEZ SANTAMARIA; ocurrida el día trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, a consecuencia de Lesiones con Arma Blanca, sin Asistencia Médica; en su concepto de Heredera Ab-intestado del referido causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, dicha señora MARIA CONSUELO HERNANDEZ SANTAMARIA. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ LUIS ZOMETA GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X048106

KAREN ELENA PORTILLO LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Urbanización Las Margaritas, pasaje dos - A poniente, número cuarenta y siete H, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA TESTAMENTARIAS promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida a las doce horas y veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, a causa de SEPSIS SECUNDARIA A FRACTURA DE FEMUR DERECHO, en el Hospital Nacional Rosales, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE LEONARDO DURAN ALBERTO, de parte de las señoras: YOLANDA DE LA CRUZ DURAN HENRIQUEZ, ROSA ALBA DURAN HENRIQUEZ y el joven CRUZ JAVIER DURAN HENRIQUEZ, en su calidad de herederos testamentarios. Nómbrase a los aceptantes Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. KAREN ELENA PORTILLO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X048113

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del once de abril de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante la señora MARÍA ELENA ARÉVALO DE RIVERA, quien a la edad de fallecer fue de setenta años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Hipólito Arévalo y María Elena Gutiérrez (ambos fallecidos); fallecida a las dos horas del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve; de parte del señor MARIORICARDORIVERA GUEVARA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Sandra Eugenia Rivera de Salvador, Claudia María Rivera de Lipe, Ricardo Ernesto Rivera Arévalo y Mario Enrique Rivera Arévalo, como hijos sobrevivientes de la causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del once de abril de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. Por: MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X048128

CLAUDIA VANESSA RAMOS FRANCO, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Residencial Santorini, Senda Tres, casa dieciocho, San Marcos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución en Acta Notarial de las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se han De-

clarado Herederos ab intestato con beneficio de inventario, de la señora MARÍA TERESA DE JESÚS PEREIRA, conocida por TERESA DE JESÚS PEREIRA BENAVIDEZ DE GUERRERO CELIS, MARIA TERESA DE JESÚS BENAVIDEZ, TERESA DE JESÚS BENAVIDEZ PEREIRA, TERESA BENAVIDEZ, TERESA BENAVIDES, MARÍA TERESA DE JESÚS BENAVIDEZ PEREIRA y por TERESA DE JESÚS PEREIRA, quien falleció sin haber formulado testamento, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, en la Colonia Miramonte, Calle Colima, casa número ochocientos treinta y seis, de la ciudad y departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y ocho años, quien fuera soltera, Pensionada, originaria de Uluazapa, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número cero dos uno siete cuatro uno nueve cinco- cuatro; a las señoras; BLANCA OLIVIA GUERRERO DE FIGUEROA, de sesenta y ocho años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres tres dos cero tres- ocho; ANA TERESA GUERRERO CELIS, de sesenta y siete años de edad, Doctora en Medicina y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco tres uno tres cinco- seis, y a ROSARIO ELENA GUERRERO DE CALDERÓN, de sesenta y cinco años de edad, Empleada y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cinco nueve seis tres ocho- siete; en calidad de hijas de la causante, todas herederos ab intestato; habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la administración y representación legal de la Sucesión en forma definitiva. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. CLAUDIA VANESSA RAMOS FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. X048129

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y treinta y dos minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada el causante NATIVIDAD ARGUETA MUNGUÍA, conocido por NATIVIDAD ARGUETA y por NATIVIDAD ARGUETA hijo, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, soltero, originario

y su último domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán; falleció el día veintidós de julio de mil novecientos ochenta; hijo del señor Natividad Argueta y de la señora Víctor Munguía (ya fallecidos); a las siguientes personas: 1) LEONEL ARGUETA SÁNCHEZ, de mayor de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento de Identidad Número 06871680-1; 2) SANDRA ESMERALDA SÁNCHEZ DE CRUZ, mayor de edad, Ama de casa, casada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01415868-7; 3) NATIVIDAD ARGUETA SÁNCHEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04682730-1; 4) INGRIS VÍCTOR SÁNCHEZ ARGUETA, mayor de edad, Profesora, soltera, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01369437-1; y 5) JOSÉ DEL ROSARIO COREA ARGUETA, mayor de edad, Agricultor, viudo, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 06691994-0, todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X048146

CARLOS ALFREDO VALIENTE, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, local doscientos cuatro, Edificio Panamericano, San Salvador,

AVISA: Que por resolución a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro. Habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor JHONI ELVIS CAMPOS ENAMORADO, en su calidad de hijo, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ROSARIO ENAMORADO LOPEZ DE CAMPOS, quien fue de setenta años de edad, salvadoreña, Comerciante, Casada, originaria de San Pedro Sula, Cortez, Honduras, siendo su último domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, hija de José Mauro Enamorado

Rapalo, fallecido y Victoriana López Portillo, fallecida, a las trece horas del día dos de julio del dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador. Confiérase al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación Definitiva de los Bienes de la Sucesión mencionada.

Librado en Oficina Notarial, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ALFREDO VALIENTE,
NOTARIO.

1 v. No. X048150

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- Se han declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción, por la causante señora MARIA OLIVIA ESCOBAR DE REYES, quien fue de setenta y nueve años de edad, hija de María Leonarda León de Escobar, y Narciso Escobar, originaria de la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio en el territorio nacional, fallecida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de enero de dos mil nueve, a la señora CRUZ LOPEZ ESCOBAR, en su calidad de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Natividad de Mercedes López Escobar, en su calidad de hija de la de cujus; y al señor CLEMENTE LOPEZ ESCOBAR, en su calidad de hijo de la causante.

Se ha conferido a los herederos declarados únicamente la representación DEFINITIVA de la presente sucesión, en razón de estar pendiente que la señora Rosa López Escobar, comparezca a pronunciarse sobre su derecho de opción.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X048153

MASTER. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL. AL PUBLICO GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por la Abogada María Evelin Góchez, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora CARLOTA SANTOS ALVARADO FLORES, conocida por CARLOTA SANTOS ALVARADO y CARLOTA ALVARADO, ocurrida el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete en Colón, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora CECILIA ARELY ALVARADO PORTILLO, en calidad de sobrina sobreviviente de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. X048155

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora TOMASA GOMEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, doméstica, originaria de San José Villanueva, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete seis seis nueve ocho - ocho, hija de los señores Timoteo Hernández y María Gómez; hecho ocurrido el día veinticinco de enero de dos mil diez, en San José Villanueva, La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE SANTOS GOMEZ RODRIGUEZ, JAIME ROBERTO GOMEZ y MIGUEL ANGEL GOMEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. X048161

WALTER ERNESTO PADILLA COLORADO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en: El local Quinientos veinte "A", de la Avenida Washington, de la Colonia Libertad, de esta ciudad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor RENE MAURICIO OLIVA AFANE, de sesenta y dos años de edad, Fisioterapeuta, del Domicilio en la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona, Estados Unidos de América y temporalmente de éste, quien es de nacionalidad Salvadoreña y además Estadounidense por naturalización lo que demuestra por medio de su Pasaporte Estado Unidense número CINCO SIETE DOS NUEVE CUATRO CUATRO DOS UNO CERO emitido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el dieciocho de enero de dos mil dieciocho y con fecha de vencimiento el diecisiete de enero de dos mil veintiocho, quien tiene su Documento Único de Identidad Número CERO TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO - SIETE, y con igual Número de Identificación Tributario, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que por Herencia Testamentaria le dejó la causante SEÑORA ANA DEL CARMEN AFANE de OLIVA, conocida por ANA DEL CARMEN AFANESALAZAR, CARMEN AFANE, ANA DEL CARMEN AFANE y ANA CARMEN OLIVA quien en vida fue de noventa y nueve años de edad, Viuda, Doméstica, Salvadoreña originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, cuyo último domicilio en el territorio de la República fue la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, hija de Emilia Salazar y Salvador Afane, tal como se establece en la certificación de su Partida de defunción que se relaciona más adelante en el presente numeral, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho - uno y quien tenía el Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres - doscientos cincuenta mil setecientos veintitrés - cero cero uno - cuatro, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día veintitrés de julio del dos mil veintitrés, a consecuencia de Demencia tipo Alzheimer en la ciudad de Peoria, condado de Maricopa, Estado de Arizona, de los Estados Unidos de América, según Certificación de Partida de Defunción Número doscientos dos del libro doce folio doscientos dos, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, emitida el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, por la Licenciada Karla Mariela Olivares Martínez, en su calidad de Registrador del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador. DÁNDOSE POR CONCEDIDA LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA HERENCIA. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, San Salvador, a los uno días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

WALTER ERNESTO PADILLA COLORADO,
NOTARIO.

1 v. No. X048788

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre ochenta y siete y ochenta y nueve Avenida Norte, casa número treinta y cuatro, colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día Veintitrés de diciembre del dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la señora ISABEL ZELAYA CHEVEZ VIUDA DE GUEVARA, de parte de sus hijos MIRTALA FRANCISCA GUEVARA ZELAYA, y JOSÉ CRISTÓBAL GUEVARA ZELAYA en sus calidades de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. W008411

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida norte, casa número treinta y cuatro, colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de abril del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el señor OSCAR ARTURO GUTIERREZ MAZA, de parte de su esposa ISABEL CARCAMO DE GUTIERREZ, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. W008413

JORGE ANDRÉS CÓBAR TREJO Notario, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con oficina ubicada en Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono C, casa número trece, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, provista a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, por la causante; Candelaria Paniagua de Perdomo, conocida por Candelaria Paniagua Centeno, Candelaria Paniagua de Perdomo y por Candelaria Paniagua Centeno de Perdomo, quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Quelepa, departamento de San Miguel, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo dicho lugar su último domicilio, quien falleció a las veintiuna horas y cero minutos del día seis de julio del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Molina Martínez, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de UREMIA, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, DIABETES MELLITUS TIPO DOS, con asistencia médica; de parte del Licenciado CARLOS PERDOMO PANIAGUA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante Candelaria Paniagua de Perdomo, conocida por Candelaria Paniagua Centeno, Candelaria Paniagua de Perdomo y por Candelaria Paniagua Centeno de Perdomo; así mismo, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor AMANCIO PERDOMO, conocido por JOSE AMANCIO PERDOMO, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la señora Candelaria Paniagua de Perdomo, conocida por Candelaria Paniagua Centeno, Candelaria Paniagua de Perdomo y por Candelaria Paniagua Centeno de Perdomo; por lo que, se le ha conferido al Aceptante la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con igual o mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE ANDRÉS CÓBAR TREJO
NOTARIO.

1 v. No. W008427

MARISELA GUADALUPE HERRERA UMAÑA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; con oficina notarial ubicada en Séptima Avenida sur número setecientos dieciocho, Barrio San Nicolás de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor RAIMUNDO RIVERA, de sexo masculino, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado con Telma Odilia Prudencio, ya fallecida, originario de El Carmen, departamento de La Unión, identificado con su Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco dos cinco dos dos ocho guion ocho, la cual falleció a las nueve horas y quince minutos, del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en Cantón Los Amates, del municipio de Yayantique, departamento de La Unión, sin que haya expresado su voluntad en testamento, por parte del señor JOSÉ RAIMUNDO RIVERA PRUDENCIO, como hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores Julio Adalberto Rivera Prudencio, María Adela Prudencio de Amaya, Elsi Dinora Rivera de Rodríguez, Rudis Alcides Rivera Prudencio, Oscar René Rivera Prudencio, Ledis Griselda Rivera de Valle, Osiris Odilia Rivera de Ochoa, Telma Lorena Rivera de Medrano, Ilvea Milevis Rivera de Maldonado, Sulma Yesenia Rivera Prudencio, y Francisco Rigoberto Rivera Prudencio, todos en calidad de hijos del causante respectivamente; y habiéndole conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las limitantes y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas, del día quince de abril del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. MARISELA GUADALUPE HERRERA UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X047906

DR. JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, local número dos - cinco, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejara la señora MARIA ROSA ALBERTO VIUDA DE QUEZADA, ocurrida en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el día once de septiembre de dos mil veintitrés, siendo éste su último domicilio, a favor de la señora JULIA MARGARITA QUEZADA DE CUSTAGE, en su calidad de heredera universal testamentaria del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Doctor JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.

DR. JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X047911

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de este domicilio y de San Salvador. Con Oficina Jurídica en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, No. 5 Zacatecoluca.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las dieciséis horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA DEL CARMEN ORTEGA, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el señor JAIME ARTURO CERON ORTEGA, fallecido el diez de diciembre de dos mil veintidós, en la morgue del Hospital Nacional Rosales, San Salvador, de cuarenta años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, del domicilio de San Pedro Masahuat, La Paz, su último domicilio, originario de El Rosario, La Paz, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María del Carmen Ortega y de Manuel Cerón Flores, sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, en calidad de madre del causante y cesionaria del derecho hereditario en abstracto que sobre dicha sucesión le correspondía al señor Manuel Cerón Flores, padre del causante, y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. X047914

ETHEL GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ. Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Altos del Bulevar, cincuenta y seis Avenida Norte Block cinco Senda El Bálsamo número veintitrés, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las doce horas del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO

la herencia Testamentaria y legados que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, el día doce de agosto del año dos mil trece, a las cuatro horas y treinta minutos, dejó el señor VICENTE ALVARADO conocido por VICENTE ALVARADO MARADIAGA, de parte de los señores ISMAEL ALVARADO CONSTANZA, conocido por ISMAEL CONSTANZA ALVARADO y por ISMAEL ALVARADO, en su carácter de hijo del causante, OLIVERIO ALVARADO, quien actúa como cesionario de los derechos de la señora MARIA JOSEFA ALVARADO DE VILLASEÑOR) (en su carácter de sobrina del causante); y la señora MARIA FELICITA CONSTANZA conocida por FELICITA CONSTANZA y ahora por MARIA FELICITA CONSTANZA VIUDA DE ALVARADO, quien actúa por derecho propio en su carácter de esposa y como cesionaria de los derechos de su hijo el señor SAUL ANTONIO ALVARADO conocido por SAUL ANTONIO ALVARADO CONSTANZA y SAUL ANTONIO ALVARADO COSTANZA (en su carácter de hijo fallecido del causante), habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Notario Ethel Guadalupe Chávez Rodríguez, San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

ETHEL GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ.

NOTARIO.

1 v. No. X047924

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco, y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la proporción respectiva, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en casa ubicada en "Colonia Romero", Cuarta Avenida Sur, casa número cuarenta y nueve, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las dos horas y treinta minutos, el día catorce de octubre del año dos mil veintitrés, dejó la señora MARIA DEL ROSARIO ALEMAN VIUDA DE ORREGO, de parte de las señoras ESMERALDA ANTONIETA ORREGO ALEMAN, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales MIGUEL ERNESTO ALEMAN, Y DEYSI DEL CARMEN ORREGO ALEMAN, la primera por sí como hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden al señor MIGUEL ERNESTO ALEMAN, y la segunda por sí, como hija de la mencionada causante, habiéndoles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las dieciséis horas del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X047940

VERONICA GABRIELA AVELAR CATIVO, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficinas establecidas en: Novena Calle Poniente, Número cinco mil, apartamento seis - ocho, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor JOAQUÍN ALEJANDRO ALVAREZ MOLINA, ocurrida en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; por parte de RAFAEL ALEJANDRO ALVAREZ ALFARO e HILDA ADRIANA ALVAREZ ALFARO, habiéndoseles conferido la administración y representación interna de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría de la Licenciada Veronica Gabriela Avelar Cativo, San Salvador, a las ocho horas del día ocho de abril de dos mil veinticuatro.

VERONICA GABRIELA AVELAR CATIVO,

NOTARIA.

1 v. No. X047947

MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, Locales El Ángel, Local número siete, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato que a su defunción, ocurrida a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en Barrio Santiago, Avenida Rodrigo González Arévalo número uno-nueve, Nahulingo, Sonsonate, a consecuencia de muerte Natural, sin asistencia médica, dejó la causante

señora IZABEL SALAZAR DE MENA, quien en vida fuera de setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete uno cinco nueve tres cinco-siete, su último domicilio Nahulingo; de parte de los señores: MARLENE ISABEL MENA SALAZAR; GUADALUPE DEL CARMEN MENA SALAZAR y NARCISO ADALBERTO MENA ESPINOZA, las primeras dos en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante, y el tercero en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librando en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X047964

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Joaquín Pineda casa número diez de la ciudad de Jiquilisco, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA DE LA PAZ CRUZ VIUDA DE RODRIGUEZ, sexo femenino, de oficios domésticos, viuda, quien fue de ochenta y seis años de edad a la fecha de su defunción, originaria y del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien en vida se identificó con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho seis tres tres uno - siete, hija de Benancia Cruz, ya fallecida y de padre desconocido, falleció a las cinco horas y cero minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en casa de habitación en Colonia La Pradera, Etapa Tres, del municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel, sin asistencia médica. De parte de la señora MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE ARANA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a la aceptante ya mencionada la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se hace del conocimiento público para los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a esta oficina a deducir sus derechos dentro de los últimos quince días siguientes de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las ocho horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. X047978

MIRIAM DEL CARMEN CHIQUILLO DE CARDOZA, Notaria, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Antonio uno, Calle principal, número treinta y uno;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ADELA DEL CARMEN ARDON DE CARDOZA, conocida por ADELA DEL CARMEN ARDON y por ADELA DEL CARMEN ARDON CARDOZA, quien a su fallecimiento fue de sesenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango, hija de Ismael Cardoza y Modesta Ardón, ésta ya fallecida; de parte del señor WALTER DAVID CARDOZA ARDON, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho que correspondía a los señores: EDGAR FREDI CARDOZA TEJADA, conocido por EDGAR FREDY CARDOZA TEJADA, EDWIN ARMANDO CARDOZA ARDON, ELMER ALCIDES CARDOZA ARDON, e ISMAEL CARDOZA, el primero en concepto de cónyuge de la causante, los dos siguientes en concepto de hijos de la causante y el último en concepto de padre de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Guazapa, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro. -

LICDA. MIRIAM DEL CARMEN CHIQUILLO DE CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X048002

ALEX HUBEN MEJIA DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Carretera a Planes de Renderos, Kilómetro tres y medio, Colonia California, Calle Los Angeles, número Cuarenta, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día quince de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador el día dos de agosto de dos mil veintiuno, dejó el señor ISAY RAMIREZ RECINOS, a favor de los señores OSCAR ISMAEL RAMIREZ TURCIOS y JEANNETTE ARACELY RAMIREZ TURCIOS, en concepto de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario antes expresada. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.-

ALEX HUBEN MEJIA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. X048009

DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las ocho horas del día veintitrés de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora TERESA DE JESUS BARAHONA, conocida por TERESA BARAHONA, quien falleció el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de parte de LUIS ENRIQUE MOLINA BARAHONA o LUIS ENRIQUE BARAHONA MOLINA, SANDRA PATRICIA BARAHONA SULIN y ROSA MELIDA BARAHONA, en calidad de herederos testamentarios, de dicha causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

LIC. DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X048024

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, Colonia Roma, Edificio Trescientos, Local Tres, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSARIO DEL TRANSITO MOLINA LEMUS, quien portaba Documento Único de Identidad número cero uno seis siete cero siete ocho cinco- seis y a dar por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara la referida señora ocurrida a las diecinueve horas y quince minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de choque séptico secundario absceso Glándula de Bartolina Diabetes Mellitus Dos, Enfermedad Renal Crónica Etapa V, con asistencia médica, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, Empleada, originario del Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, teniendo como último domicilio en Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; de parte del señor RAUL ERNESTO OSORIO MOLINA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad número cero cinco tres siete cinco seis cinco uno- uno, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro. -

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X048028

RUTH ELIZABETH RIVAS RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en BARRIO BELÉN, PASAJE NÚMERO TRES, CASA NUMERO 2235, ENTRE QUINTA AVENIDA NORTE Y CUARENTA Y UNA CALLE PONIENTE, CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. TEL. 78 50 25 16,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día seis de enero de dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejara la señora ANA CECILIA GALINDO SANTAMARÍA, de parte de DALIA GEORGINA CALDERON GALINDO, en su calidad de hija de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, RUTH ELIZABETH RIVAS RIVERA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. RUTH ELIZABETH RIVAS RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X048065

SANDRA ISABEL VÁSQUEZ VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Torre Vittoria, Calle El Mirador, Noventa y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Número cuatro ocho uno cuatro, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora VIRGINIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE DIAZ, quien falleció, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta jurisdicción, a las ocho horas del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, con asistencia médica, y con último domicilio en el Municipio de San Marcos, de este departamento, de parte del señor: GILBERTO DIAZ FLORES, en calidad de esposo de la CAUSANTE y como Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores: Wendy Rocio Diaz De Garcia, Luis Enrique Diaz Hernández y Roxana Carolina Diaz Hernández, en calidad de hijos de la causante y en consecuencia confírase al aceptante antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión con las limitaciones y facultades de los curadores de la herencia yacente; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de

la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

SANDRA ISABEL VÁSQUEZ VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. X048067

AMILCAR RODRÍGUEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina en Pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, Colonia California, San Miguel, y correo electrónico amilcar.aguilars7@gmail.com;

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA HERMOGENES CHAVARRIA, conocida por MARIA ERMOGENES CHAVARRIA, y HERMOGENES CHAVARRIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originaria y del Domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, hija de Elvira Chavarría, ya fallecida, de nacionalidad salvadoreña, y quien según dictamen médico falleció en Caserío El Aguacatal, Cantón El Volcancillo, jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, a las once horas y veinticinco minutos del día doce de mayo del año dos mil catorce, según dictamen médico falleció a consecuencia de Ca estómago; de parte de la señora MARIA FELIX CHAVARRIA, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis tres uno ocho cero -siete; en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario de Juan Silvino Chavarría, derecho que le correspondía en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se CITA a los que se crean con derecho en la herencia referida, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días a partir del día siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y cinco minutos del día veintidós de abril dos mil veinticuatro.

AMILCAR RODRÍGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. X048102

MARTA GUADALUPE ALVAREZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Antigua a Panchimalco, Colonia San Antonio, número diez, local tres, Planes de Renderos, Panchimalco, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en casa, ubicada en Barrio Santa Lucía, Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, dejó el señor GREGORIO DE JESUS MARTINEZ VASQUEZ, de parte de las señoras TERESA DE JESUS MARTINEZ LOPEZ, IRMA ARELY MARTINEZ LOPEZ, ANA LOPEZ y BLANCA FOR LOPEZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, y cesionarias de los derechos de VICENTA LOPEZ DE MARTINEZ, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina en la dirección antes señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARTA GUADALUPE ALVAREZ RIVERA. En la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

MARTA GUADALUPE ALVAREZ RIVERA,
NOTARIO.

I v. No. X048112

CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS, Notaria, de este domicilio, con oficina en: Cuarenta y Nueve Avenida Sur, edificio número setecientos treinta y siete, Colonia El Rosal, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Sucesión Intestada que a su defunción, dejó el señor RAFAEL MAURICIO GRANDE ROSALES, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos, del día veinte de agosto de dos mil veinte, en: HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, departamento de San Miguel, de parte del Licenciado NELSON OSMAR CHAVEZ ZALDIVAR, como apoderado de la señora LUZ MARITZA BATRES DE GRANDE, en concepto de cónyuge del causante. Habiéndose confiriendo la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada. Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro.

CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS,
NOTARIA.

I v. No. X048115

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Víctor Manuel Mejía Lara, Colonia Campesre, Casa doce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara la señora MARIA HILDA SILVA DE MARTINEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Profesora, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de la señora RHINA GUADALUPE SANTAMARIA AMAYA, en su carácter de heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Luis Armando Velis Pineda, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de abril de dos mil veinticuatro.

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA,
NOTARIO.

I v. No. X048120

JOSÉ ALEJANDRO RIVAS. Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Avenida Manuel Gallardo, número 3-7, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE LA HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción ocurrida en Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a las trece horas del día quince de septiembre del años dos mil veintidós, dejó la señora MARIA RUFINA DE JESUS LEIVA VIUDA DE QUIJANO, conocida por MARIA DE JESUS LEIVA, por MARIA RUFINA DE JESUS LEIVA, por MARIA RUFINA DE JESUS LEIVA DE QUIJANO, por MARÍA RUFINA DE JESÚS LEIVA FERNANDEZ, por MARÍA DE JESUS LEIVA FERNANDEZ DE QUIJANO, y por MARÍA JESÚS LEIVA

FERNANDEZ, de parte del señor FRANKLIN ARNOLDO QUIJANO LEIVA, en concepto de hijo del causante, confiérasele por lo tanto al aceptante señor FRANKLIN ARNOLDO QUIJANO LEIVA, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Santa Tecla, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ ALEJANDRO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X048133

KATYA LISSETTE GUDIÉL ESTRADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, entre Segunda y Cuarta calle Poniente, local número dos, de la ciudad de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor JUAN CARLOS SALGUERO SALAZAR, quien fue de sexo masculino, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres uno seis cuatro guión siete, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, Soltero, originario y del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosa Blanca Salazar de Salguero conocida por Rosa Salazar y de José Miguel Salguero; quien FALLECIÓ en su casa de habitación, lugar de su último domicilio a las cinco horas y veinte minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, ubicado en Urbanización Santa Ana Norte, Polígono treinta y ocho, Calle "F", casa número diez en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, según constancia de defunción de médico particular Doctor Raymundo Quan Muñoz, quien proporcionó asistencia médica; de parte de la señora SANDRA ELIZABETH GODOY GUTIERREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión intestada le corresponde al padre del causante señor José Miguel Salguero, y al hijo del causante el joven Carlos Rodrigo Salguero Peñate, nombrándosele a dicha heredera relacionada, interinamente administradora y representante legal de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, KATYA LISSETTE GUDIÉL ESTRADA.- En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

KATYA LISSETTE GUDIÉL ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. X048137

MANUEL ANTONIO SERRANO MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 19ª Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, segunda planta Local 1, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el día catorce de octubre de dos mil siete; dejó el señor José Luis Palacios, conocido por José Luis Mancía de parte del señor Jorge Alberto Mancía Díaz, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la citada herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MANUEL ANTONIO SERRANO MORALES. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

MANUEL ANTONIO SERRANO MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. X048147

Licenciado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Doce Calle Poniente número dos mil seiscientos cincuenta y siete, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de la Herencia Intestada promovidas en sus oficios notariales, por el Doctor Oscar Antonio Rodriguez, como Apoderado General Judicial de la señora CONSUELO ALICIA LOPEZ, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de enero del año dos mil veintiuno, en South Gate Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, dejó el señor JUAN ANTONIO MEJIA CARDONA, conocido por JUAN ANTONIO CARDONA MEJIA, y por JUAN ANTONIO MEJIA, de sesenta y un años de edad al momento de su fallecimiento, casado, empleado, originario de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Cardona, y de Emilia Mejía, ambos padres ya fallecidos; de parte de la señora CONSUELO ALICIA LOPEZ como esposa del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. X048157

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización y Avenida Libertad, #403, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, dejó ESPERANZA GARCIA VIUDA DE MELENDEZ, conocida por ALICIA ESPERANZA GARCIA, ocurrida en Colonia San José, número dos, paseo San José, block A, número trece, Soyapango, San Salvador, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio irreversible, cáncer de ovario, insuficiencia cardíaca y falla renal, el día ocho de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio Soyapango, de parte de VILMA RUTILIA MELENDEZ GARCIA antes de BEJARANO, en concepto de heredera testamentaria de la causante ESPERANZA GARCIA VIUDA DE MELENDEZ conocida por ALICIA ESPERANZA GARCIA, y cesionaria de los derechos que le corresponden a MOISES ERNESTO MELENDEZ GARCIA y CARLOS MAURICIO QUINTANILLA FERNANDEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X048160

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE GILBERTO REYES BUSTILLO, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en el municipio de San Luis Talpa, del Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARTHA ALICIA CRUZ DE REYES y la menor ALEJANDRA ABIGAIL REYES CRUZ, la primera en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores José Gilberto Reyes Cruz y María Luisa Reyes, hijo y madre del causante; y la segunda como hija sobreviviente del referido causante, quien es representada legalmente por su madre señora Martha Alicia Cruz de Reyes.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008393-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ I DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado diligencias de aceptación de herencia testamentaria, promovidas por el Abogado MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO, como apoderado general judicial de las señoras ELENA JANET LOVOS VÁSQUEZ, conocida por ELENA JEANNETTE LOVOS VÁSQUEZ, ELENA JEANNETTE LOBOS VÁSQUEZ y por ELENA JEANNETTE LOVOS DE JOYA y PATRICIA BEATRIZ LOBOS VÁSQUEZ, en calidad de herederas testamentarias e hijas sobrevivientes del causante JOSÉ ANTONIO LOBOS, quien fue conocido por JOSÉ ANTONIO LOBOS ABUSLIN, JOSÉ ANTONIO LOVOS y por JOSÉ ANTONIO LOVO; y del señor HENRY MILTON ABUSLIN VÁSQUEZ, hijo sobreviviente del causante, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios testamentarios en abstracto que le corresponden al señor JULIO ANTONIO LOBOS QUINTEROS, hijo sobreviviente del causante, en calidad de heredero testamentario de la sucesión dejada por el expresado causante y que, por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ANTONIO LOBOS, quien fue conocido por JOSÉ ANTONIO LOBOS ABUSLIN, JOSÉ ANTONIO LOVOS y por JOSÉ ANTONIO LOVO; quien fue de sesenta y seis años de edad al momento de fallecer, divorciado, salvadoreño, hijo de Elena Lobos, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día uno de enero de dos mil diez; por parte de las señoras ELENA JANET LOVOS VÁSQUEZ, conocida por ELENA JEANNETTE LOVOS VÁSQUEZ, ELENA JEANNETTE LOBOS VÁSQUEZ y por ELENA JEANNETTE LOVOS DE JOYA y PATRICIA BEATRIZ LOBOS VÁSQUEZ, en calidad de herederas testamentarias e hijas sobrevivientes del causante JOSÉ ANTONIO LOBOS, quien fue conocido por JOSÉ ANTONIO LOBOS ABUSLIN, JOSÉ ANTONIO LOVOS y por JOSÉ ANTONIO LOVO; y del señor HENRY MILTON ABUSLIN VÁSQUEZ, hijo sobreviviente del causante, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios testamentarios en abstracto que le corresponden al señor JULIO ANTONIO LOBOS QUINTEROS, hijo sobreviviente del causante, en calidad de heredero testamentario de la sucesión dejada por el expresado causante, y en tales calidades, conforme al art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión

testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente EDICTO, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las ocho horas con cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO, FIRMADO POR SRIO. INTO.

3 v. alt. No. W008404-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante ENRIQUE ALFONSO MELARA RIVERA, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, hijo de María Angélica Rivera y Felix Melara Guillen, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero nueve nueve cero dos siete cero - cuatro; quien falleció en David Herrera Jordan y General Rivas Guillen, Centro Juarez C.P. Juarez Chihuahua, Estados Unidos de México, a las veintiuna horas veinticinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés; siendo su último domicilio en este país en el municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicho causante; de parte de la señora FELICITA DEL CARMEN MELGAR DE MELARA, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres nueve siete cinco tres siete tres -siete, en calidad de esposa del causante; y de LESLI MICHEL MELARA MELGAR, de once años de edad, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - tres cero uno uno dos - uno cero uno - cuatro; y KEVIN LEONEL MELARA MELGAR, de dieciocho años de edad, con Documento Único de Identificación y Número de Identificación Tributaria cero siete cuatro dos tres cinco ocho cuatro - siete; últimos en calidad de hijos del causante y Representados Legalmente por su madre la señora FELICITA DEL CARMEN MELGAR DE MELARA; habiéndoseles concedido a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008415-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas cuatro minutos del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS ARRIAZA SOSA, conocido por JOSE LUIS ARRIAZA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Motorista, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro ocho nueve cero dos uno - uno, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - cero tres cero tres cinco cero - cero cero uno - cuatro; fallecido el día dos de agosto del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO MOLINA HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Contador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis ocho uno dos dos ocho - cinco; en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora CARMEN ELISABETH GUEVARA DE ARRIAZA, conocida por CARMEN ELIZABETH GUEVARA DE ARRIAZA, de sesenta años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro ocho nueve uno cuatro seis - uno; como Cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE LUIS ARRIAZA GUEVARA, de treinta y un años de edad, Empresario, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro dos siete siete cero ocho cinco -tres; GABRIELA BEATRIZ ARRIAZA GUEVARA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco uno siete uno tres cero uno - dos; y, ELIZABETH CRISTINA ARRIAZA GUEVARA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Madrid, España, con Pasaporte Salvadoreño Número: C cero tres seis cuatro dos ocho dos nueve; en concepto de hijos del Causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas diecisiete minutos del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008418-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROMAN ALFONSO, quien falleció el día once de octubre de dos mil veintitrés, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora VILMA CONSUELO SOMOZA DE ALFONSO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora Patricia Maricela Alfonso Somoza, hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008422-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día trece de junio de dos mil veintiuno, dejó la señora ANA BERTA POSADA, conocida por ANA BERTHA CISNEROS POSADA, ANA BERTA POZADA CISNEROS, ANA BERTHA POSADA, ANA BERTHA CISNEROS y por ROSA BERTHA CISNEROS POSADA, quien era de ochenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del municipio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00578551-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-210435-102-7; de parte de las señoras MARÍA FRANCISCA LOVO DE ACEVEDO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Alexandria, de Virginia, de Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreños número A70368204 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-240275-120-0; ANA LETICIA CISNEROS LOVO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00012588-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-171265-101-0; EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos, especialmente a los señores JOSÉ ANTONIO LOVO CENTENO, JULIO ENRIQUE LOVO POSADA conocido por JULIO ENRIQUE LOVO, RENE EBDALY LOVO CISNEROS, CÁNDIDA ELIZABETH CISNEROS DE TORRES y TERESA CAROLINA LOVO CISNEROS; en su calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008428-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinte, en Barrio El Calvario Avenida Principal, San Pedro Puxtla, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor MARCELO SANTOS conocido por MARCELO CASTANEDA y MARCELO SANTOS CASTANEDA, de parte de los señores NEILY TRINIDAD SANTOS DE ALARCON, MORENA MARISOL SANTOS DE HERNANDEZ conocido por MORENA MARISOL SANTOS, MORENA MARISOL DE HERNANDEZ y MORENA MARISOL DE FRANCO, WALTER ANIVAL SANTOS GARZONA, JOEL MARCELO SANTOS GARZONA y JOSE DANIEL CASTANEDA GARZONA, todos en calidad de hijos del causante; asimismo, de parte de los señores NURIA MARLENE GARCÍA DE SANTOS, LUISA MARCELA SANTOS GARCÍA, ALEXANDER ALBERTO SANTOS GARCÍA, por derecho de transmisión del causante señor Alexander Alberto Santos Garzona conocido por Alexander Alberto Santos, quien fue hijo del causante señor Marcelo Santos conocido por Marcelo Castaneda y Marcelo Santos Castaneda; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X047901-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LEÓN LÓPEZ, quien falleció el día cinco de abril de dos mil quince, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora GLENDA LISSET LÓPEZ ORELLANA, en calidad de hija sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora Patricia Orellana de López, cónyuge del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047913-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Santiago Jaime Cárcamo, quien según solicitud fue de 81, Pensionado o jubilado, soltero, de este domicilio, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, portador de DUI 01370560-1, quien falleció el día 18 de junio del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora Blanca Lilian

Cárcamo Guardado, en el carácter de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Edgar Edmundo Cárcamo Guardado, Olga Lidia Cárcamo de Castro y Santiago Jaime Cárcamo Guardado, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047930-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y quince minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor RODOLFO RODRÍGUEZ ACOSTA, conocido por RODOLFO RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y seis-tres, hijo de los señores: Jerónimo Rodríguez y Estebana Acosta, fallecido el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Nejapa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: VICTORIANA ANZORA DE RODRÍGUEZ, conocida por VICTORIANA ANZORA, VICTORIANA ANZORA AGUIRRE, VICTORIA ANZORA AGUIRRE, VICTORIA ANZORA, y por VICTORIA ANZORA DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero setecientos setenta y siete mil trescientos noventa y ocho-nueve; JERONIMO ANZORA RODRIGUEZ, mayor de edad, obrero, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero un millón setecientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y tres-seis; MABEL ELIZABET RODRIGUEZ ANZORA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos millones ciento cuatro mil seiscientos noventa y nueve-ocho, WILLIAM RODOLFO RODRIGUEZ ANZORA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero novecientos noventa mil novecientos cincuenta y ocho-seis, y JOSE WALTER RODRIGUEZ ANZORA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos millones doscientos tres mil setecientos veinticinco-uno; en calidad de

cónyuge sobreviviente, e hijos del causante; y el último, también como cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían al señor VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ ANZORA quien es hijo del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, a las quince horas y cuarenta minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047932-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y trece minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 3° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora ANA YANIRA RODRIGUEZ APARICIO, al fallecer a consecuencia de cáncer de pulmón con asistencia médica, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Seguro Social de Usulután del Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Secretaria, originaria del municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, Salvadoreña, soltera, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro- seis; era hija legítima de los señores GERMAN WILLIAM RODRIGUEZ, y ELIA DAYSI APARICIO ambos ya fallecidos; de parte del señor: NESTOR ESTIV RODRIGUEZ APARICIO conocido por NESTOR STIV RODRIGUEZ APARICIO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Usulután Departamento de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número cero dos siete ocho dos un ocho cero -nueve, en calidad de hermano de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho señor: NESTOR ESTIV RODRIGUEZ APARICIO conocido por NESTOR STIV RODRIGUEZ APARICIO, en la calidad relacionada, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y veintisiete minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X047935-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas veinte minutos del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ ARMANDO RAMIREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, fallecido el día uno de octubre del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte los señores WILLIAN ARMANDO RAMIREZ BRITO conocido por WILLIAM ARMANDO RAMIREZ BRITO, DEISY IVETTE RAMIREZ DE CARPIO y MARITZA ISABEL RAMIREZ BRITO en calidad de HIJOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, las catorce horas treinta minutos del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X047955-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, el día veinte de mayo de dos mil veintitrés, dejó la señora ROSA AUDELIA MORÁN BAÑOS, quien era de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad homologado número 00432945-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0204-250243-001-3; de parte del señor RONALD EDGARDO MORÁN, mayor de edad, religioso, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01045696-0

y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180581-138-7; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047972-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 981 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Reynaldo Antonio Rosales Villalta, Diligencias de Aceptación de Herencia intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSE CESAR ALVARADO CONSTANZA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01806312-7, fallecido el día cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia (NE-00021-24-SV-CVDV-1CM0)H-7-2024-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de los señores JOSÉ GONZALO ALVARADO CHICAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05204349-4, y, JAIME ANTONIO ALVARADO CHICAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04295448-1, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 981 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinte días de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. X047973-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Óscar Danilo Portillo Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Zoila Aidee Portillo Argueta, quien falleció el día nueve de agosto del año dos mil ocho, siendo esta ciudad, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Gustavo Baldemar Morán Portillo en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que le corresponderían a la señora Juana Haydee Portillo, y al señor Willian Ernesto Morán Portillo en calidad de hija e hijo sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X047977-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EMILIO HERNÁNDEZ conocido por EMILIO HERNÁNDEZ ALFARO, quien falleció el día veinte de diciembre de dos mil ocho, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ DE LA O, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047981-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y dos minutos del quince de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ELSA FLORES DE CANO, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión y del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, hija de la señora Amalia Flores, falleció el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, en Cantón La Cañada, jurisdicción de Yucuaiquín, departamento de La Unión, a consecuencia de infarto, con documento único de identidad número: 01966930-8; de parte del señor APOLONIO CANO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00379763-0, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X047990-1

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ, conocido por JOSÉ MIGUEL CUBÍAS VÁSQUEZ, quien falleció el día treinta de diciembre del dos mil veinte, a los setenta años de edad, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número 01384636-8, casado, tipógrafo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio de Ayutuxtepeque, hijo de María Matea Vásquez (madre fallecida); de parte de los solicitantes: 1) MILAGRO DEL CARMEN LÓPEZ DE VÁSQUEZ, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación

Tributaria 01183012-5, en calidad de cónyuge sobreviviente; 2) JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ LÓPEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria 00578309-3, en calidad de hijo sobreviviente; y 3) KEVÍN JOSÉ VÁSQUEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Hicksville, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria 05236708-4, en calidad de hijo sobreviviente.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ, conocido por JOSÉ MIGUEL CUBÍAS VÁSQUEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas y treinta minutos del día dos de abril del dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047997-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Ana Victorina Gómez Hernández, ocurrida el día dos de octubre de dos veintidós, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Elva Marina Gómez de Rivas, conocida por Elva Marina Gómez y por Elva Marina Gómez de Rivas, Juan Ángel Gómez Amaya, Ana Julia Gómez de Guerra y María Delmy Gómez, en calidad de primos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las doce horas y veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X048012-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS SANCHEZ CHAVEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, salvadoreño, mecánico, casado, originario de Intipucá, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, falleció el tres de agosto de dos mil diecinueve; en Carretera El Litoral, Caserío El Borbollón, Cantón La Leona, Intipucá, La Unión, a consecuencia de politraumatismo por hecho de tránsito; de parte de la señora JUANA DEL ROSARIO MERINO, conocida socialmente por JUANA DEL ROSARIO MERINO DE SANCHEZ, mayor de edad, ama de casa, casada, con domicilio actual en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03659768-7, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X048019-1

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por resolución de las once horas y quince minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor TOMÁS RAMOS, que al momento de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, originario de esta ciudad, quien falleció el día uno de marzo de mil novecientos noventa, en Avenida Bernal Pasaje Quintanilla, número doscientos veintitrés -A, Barrio Santa Lucía, de esta ciudad, siendo ese su último domicilio, por parte del señor OSCAR ALFREDO PLATERO AMAYA, en Representación del señor VÍCTOR MANUEL PLATERO, conocido por VÍCTOR MANUEL RAMOS PLATERO, por haber sido declarado heredero definitivo de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor VÍCTOR MANUEL PLATERO, conocido

por VÍCTOR MANUEL RAMOS PLATERO, quien falleció sin haber podido heredar, en la sucesión que en su momento dejó el señor TOMÁS RAMOS.

Confírese al aceptante señor OSCAR ALFREDO PLATERO AMAYA, en Representación del señor VÍCTOR MANUEL PLATERO, conocido por VÍCTOR MANUEL RAMOS PLATERO, por haber sido declarado heredero definitivo de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor VÍCTOR MANUEL PLATERO, conocido por VÍCTOR MANUEL RAMOS PLATERO, quien falleció sin haber podido heredar, en la sucesión que en su momento dejó el señor TOMÁS RAMOS, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del Código Civil.

Por lo que, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048031-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas treinta minutos del día 28 de febrero del año 2024, en las Diligencias de Herencia Intestada N°95-5/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Arturo Abrego Osorio, quien era de 35 años de edad, salvadoreño, empleado, casado con Cecilia Ivonne Cabrera Henríquez, originario de Armenia, Sonsonate, hijo de José Raúl Avalos Abrego, conocido por José Raúl Abrego y María Elena Osorio, quien falleció a las catorce horas treinta y cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil tres, en Guatemala, a consecuencia de contusión craneo encefálica de cuarto grado, con último domicilio en Chiquimulilla, de la República de Guatemala, y en este país de El Salvador en Armenia, Sonsonate, de parte de la señora Cecilia Ivonne Cabrera Viuda de Abrego, de 56 años de edad, salvadoreña, ama de casa, viuda, de este domicilio, y con domicilio temporal en la ciudad de Columbus, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, con DUI homologado N° 01250660-6 en calidad de cónyuge sobreviviente de aquél; del joven Arturo Antonio Abrego Cabrera, de 22 años de edad, salvadoreño, soldador, del domicilio de

Sonsonate, y con domicilio temporal en la ciudad de Columbus, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, con DUI homologado N° 06775500-6, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante; y de la señora María Elena Osorio de Abrego, de 85 años de edad, ama de casa, de este domicilio, con DUI N° 00234275-9, en calidad de madre sobreviviente de tal causante.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante José Arturo Abrego Osorio, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048032-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el causante señor JORGE HUMBERTO LOPEZ ZALDAÑA, quien fue de sesenta y tres años de edad, motorista, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Colón, La Libertad, siendo su último domicilio el de Colón, La Libertad, fallecido el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, por parte de la señora SILVIA DEL ROSARIO AGUILAR, en su calidad de heredera testamentaria, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad, a las catorce horas y veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, EN FUNCIONES.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X048039-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Nelson Steve López Molina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Adilia Corado de Linares, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Carlos Mauricio Corado, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X048057-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO FABIO HERNÁNDEZ MEJÍA, quien falleció el día tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, a la edad de cincuenta y seis años, agricultor, casado, originaria de esta ciudad y del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal número catorce-dos-cero cero cero siete cuatro ocho, de parte de la señora SIMEONA ESTHER NAVARRO VIUDA DE HERNÁNDEZ, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero tres uno cinco tres siete uno cinco- tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X048126-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día quince de octubre de dos mil diecisiete, dejó la causante señora CARMEN DE LA CRUZ LOPEZ, conocida por CARMEN DE LA CRUZ, quien fue de 90 años de edad al momento de su fallecimiento, Profesora, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00953739-7; de parte de los señores RUDY SALVADOR CASTRO ZELADA, de 50 años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01159151-9 y con Número de Identificación Tributaria: 0905-110573-101-5; PATRICIA DEL CARMEN CASTRO CERROS, de 40 años de edad, Empleada, del domicilio de Orlando, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06705610-6; JOSE NAPOLEON CASTRO CERROS, de 34 años de edad, Empleado, del domicilio de Búfalo, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06708591-4; RUDY EDGARDO CASTRO CERROS de 39 años de edad, Empleado, del domicilio de Buena Ventura, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A 70370212, todos en su concepto de nietos sobrevivientes de la referida causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las quince horas con seis minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048138-1

LA INFRASCRIPTA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-13-24-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARTA CAÑENGUEZ DE HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, doméstica, casada, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día doce de junio del año dos mil veintidós; de parte de los señores OSCAR RIGOBERTO HERNÁNDEZ SIFONTES, conocido por OSCAR RIGOBERTO HERNÁNDEZ, mayor de edad, comerciante, casado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; BLANCA XIOMARA CAÑENGUEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, comerciante, casada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y NORMA IVETH HERNÁNDEZ CAÑENGUEZ, mayor de edad, Profesora, soltera, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; el primero en calidad de cónyuge y las demás en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención; confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, juntamente con el señor EDWIN ALEXANDER CAÑENGUEZ. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio del Licenciado EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X048141-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ANA DEICY PEÑA DE LEMUS, como Representante Legal de la señora CELINA DEL CARMEN PORTILLO DE CERÓN, las DILIGENCIAS

DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR ALBERTO PORTILLO, quien falleció el día quince de septiembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora CELINA DEL CARMEN PORTILLO DE CERÓN, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X048143-1

TITULO SUPLETORIO

Ante mí FLOR MARLENE GUARDADO DE GUARDADO, Notario, de este domicilio; con oficina Jurídica, situada Sobre Carretera Troncal del Norte, kilómetro cuarenta y ocho y medio, Cantón El Coyolito, Tejutla, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO ALVARADO TORRES, de setenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad homologado número cero dos seis siete nueve cinco uno siete-ocho; Solicitando le inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Salitre, Jurisdicción de Tejutla, Municipio del Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, distancia de treinta y nueve punto ochenta y tres metros. Linda con Rosa Lidia Flores, camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, distancia de ocho punto sesenta y dos metros. Linda con Rosa Lidia Flores, camino vecinal de por medio. LINDERO SUR, distancia de cincuenta punto veinticinco metros. Linda con José Rigoberto Alvarado,

Carretera Troncal del Norte de por medio. Y LINDERO PONIENTE, distancia de veintiocho punto trece metros. Linda con Abelino Fabián, quebrada de invierno de por medio; y lo valúa en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días de abril dos mil veinticuatro.

FLOR MARLENE GUARDADO DE GUARDADO,
NOTARIO.

1 v. No. W008394

DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ, Notario, Oficina Jurídica en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cuatro, Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis Oficinas de Notario, se ha presentado: RUFINA HERNANDEZ NAJARRO, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos cero siete cero cuatro nueve-siete; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno rústico, sin número, situado en el Cantón Cujuapa, Jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Lindero Norte, diez punto cuarenta metros; colindando con Adrián Oporto, cerco propio de púas y Calle de acceso de por medio. Lindero Oriente, trece punto ochenta y siete; colindando con Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador, cerco propio de púas y Calle de acceso de por medio. Lindero Sur, once punto sesenta y ocho metros; colindando con Alcaldía de Cojutepeque, Casa Comunal, cerco propio de púas de por medio. Lindero Poniente, dieciséis metros; colindando con Juan Landaverde, Antonio Marroquín, Servidumbre de Acceso y con Agustín Marroquín, cerco propio de púas y Calle de acceso de por medio.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y lo estima en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W008397

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notario, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora REYNA ESCOBAR DE LEMUS, de sesenta y tres años de edad, Profesora en Ciencias Comerciales, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y siete-tres; promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce por más de cuarenta y cinco años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad y de buena fe, sumada a la de su antecesora señora Orpa Luz Gómez de Escobar, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Número Sin Número, Cantón Potrero Sula, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una Extensión Superficial de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MIL SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y un mil doscientos treinta y cuatro punto cuarenta y dos metros; ESTE cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos ocho punto noventa y dos metros. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta grados cero cinco minutos doce segundos Este y una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto veintitres metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y tres grados once minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ARCADIA VILLALTA DE AVELAR, con linderos de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintiséis grados quince minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero ocho grados veintidós minutos veinte segundos Este y una distancia de diecisiete punto treinta y un metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero un grado treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Este y una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo seis, con rumbo Sur once grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Este y una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de OLMAN SANTOS ELIAS, con calle de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está

formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de sesenta y tres punto cuarenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA ARMINDA ESCOBAR DE GALDAMEZ, con linderos de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Suroeste. Y LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte once grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo tres, con rumbo Norte trece grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte doce grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de veintiuno punto veintinueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte doce grados cero tres minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero nueve grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Este y una distancia de doce punto catorce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de HUGO ELIAS GOMEZ, con linderos de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. No tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie; lo valúa la solicitante en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de título de dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

En el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,
NOTARIO.

1 v. No. X047939

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notario, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor ROMEL ALBERTO JIMENEZ, de setenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos dieciocho mil ciento sesenta y dos-ocho; promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce por más de treinta y seis años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad y de buena fe, sumada a la de su antecesor señor Andrés Alberto Ramírez, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Número Sin Número, Calle Pública, Caserío Obrajito, Cantón Sunapa, Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una Extensión Superficial de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS

PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos treinta y tres mil ciento sesenta y siete punto cuarenta y cuatro metros; ESTE, cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta punto setenta y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este y una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA DEL PILAR ALDANA, con quebrada de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto veintidós metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero ocho grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA PORTILLO, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y un minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y ocho grados quince minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de veintidós punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de trece punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ADELA DURAN, con CALLEJON DE ACCESO, Y con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Su-roeste. Y LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero seis grados diez minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte catorce grados treinta y cinco minutos cero un segundos Este y una distancia de veintiuno punto veinte metros; Tramo tres, con rumbo Norte diecisiete grados veinticuatro minutos cero siete segundos Este y una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ODILIA PALENCIA, con calle de por medio y con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de Sistema

Mixto. No tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie; lo valúa el solicitante en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de título de dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

En el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los un días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. X047942

NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Local Uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó el señor EDYSJOISER DEONICIO BONILLA VELASQUEZ, en su calidad de Apoderado de la señora: CARMEN AZUCENA VELASQUEZ AGUERO, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con residencial actual en la Ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, de los Estados Unidos de América, persona que ahora conozco e identifico en legal forma, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y seis - cero; a promover Diligencias de Título Supletorio de Propiedad, de un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado El Alto del Conacaste, Cantón El Guayabo, Jurisdicción de la Ciudad de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS.- Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores en proindivisión, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de la solicitante y lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LICENCIADO NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X047954

JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN. Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte, Número diez, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Correo electrónico: ofiamayacontreras@hotmail.com

AL PUBLICO HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales se ha presentado la señora BLANCA ELIA ANDRADE DE LAZO, de cincuenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad homologado número: Cero cero dos dos nueve ocho tres nueve - cero: solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Sirigual, Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y según descripción técnica, se describe así: RUMBO NORTE, consta de ocho tramos, comprende del mojón UNO al mojón NUEVE, con una distancia de cincuenta y cuatro punto setenta y cuatro metros; colinda con Fidel Membreno, con cerco de púas y calle de por medio. RUMBO ORIENTE: consta de dos tramos, comprende del mojón NUEVE al mojón ONCE con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y nueve metros, colindando con Bernardo Sura, con cerco de púas. RUMBO SUR: consta de cuatro tramos comprende del mojón ONCE a mojón QUINCE con una distancia de cuarenta y cinco punto veintinueve metros, colindando con Angel Guevara, con cerco de púas. RUMBO PONIENTE, consta de dos tramos comprende del mojón QUINCE a mojón UNO, con una distancia de veintidós punto treinta y siete metros, colindando con Iglesia Asamblea de Dios Siloe, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Los colindantes Residen en Cantón El Sirigual, Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo adquirió el día cinco de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, por medio de compraventa verbal que le hicieron los señores: CIRIACO ALFONSO PARADA VÁSQUEZ, quien era mayor de edad, jornalero, y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, TERESA DE JESÚS PARADA VÁSQUEZ, quien era mayor de edad, oficios domésticos, y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, EDILBERTO ABEL PARADA VÁSQUEZ, quien era mayor de edad, jornalero, y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, y JUANA FRANCISCA PARADA DE MEDRANO, quien era mayor de edad, ama de casa, y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, todos ya fallecidos, y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN.

NOTARIO.

1 v. No. X048132

EDGARDO WILFREDO RAMOS MAZARIECO, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina en Avenida y Condominio Los Andes, Número Treinta y uno-B, Residencial Montebello, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora MARIA ESPERANZA MENDEZ DE HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos diecinueve - cero, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos cuatro-ciento setenta y un mil cero sesenta y cinco-ciento dos-cero, MANIFESTANDO: que es dueña y actual poseedora de BUENA FE, DE MANERA QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA, por más de DIEZ AÑOS, de un naturaleza RUSTICO, situado en el Cantón Amatillo, jurisdicción de El Rosario, Cuscatlán, de una extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El mojón norponiente es el punto de partida de esta descripción técnica y sus linderos especiales son los siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por los cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno. Norte setenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y ocho metros. Tramo Dos. Sur cuarenta y ocho grados treinta minutos veintisiete segundos Este y una distancia de diez punto veintisiete metros. Tramo Tres. Sur cincuenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y tres metros. Tramo Cuatro. Sur sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este y una distancia de once punto ochenta metros. Lindando en este tramo con el señor Nazario Hernández Montoya. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno. Sur cero cuatro grados doce minutos doce segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y tres metros. Tramo Dos. Sur cero siete grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de quince punto diecinueve metros. Tramo Tres. Sur cero siete grados cero ocho minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cincuenta y dos metros. Tramo Cuatro. Sur cero cinco grados veinticuatro minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros. Tramo Cinco. Sur cero siete grados treinta y un minutos cero segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cinco metros. Lindando en estos tramos con la señora Lucia Chávez Viuda de López; LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno. Sur treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta metros. Tramo Dos. Sur setenta y un grados veinte minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cincuenta metros. Lindando en estos tramos con la señora Lucia Cleotilde López Chávez, con camino vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno. Norte diecisiete grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de treinta y siete punto setenta y cuatro metros. Tramo Dos. Norte veintiún grados once minutos once segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto

diez metros. Tramo Tres. Norte dieciocho grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros. Tramo Cuatro. Norte veinte grados diecisiete minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros. Tramo Cinco. Norte veintidós grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros. Tramo Seis. Norte veintitrés grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros. Tramo Siete. Norte veintiún grados cero un minuto treinta segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y siete metros. Tramo Ocho. Norte veintiún grados dieciocho minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y siete metros. Lindando en estos tramos con el señor Nazario Hernández Montoya, llegando así al punto donde dio inicio la presente descripción técnica. El inmueble lo adquirió la compareciente por compra que le hizo al señor Jesús Flores Merino, según escritura pública otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las once horas del día veintitrés de enero del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Sandra Patricia López Hernández. Valúa dicho inmueble en la suma de DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina jurídica.

Librado a las quince horas quince minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. EDGARDO WILFREDO RAMOS MAZARIECO,
NOTARIO.

1 v. No. X048135

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada STEFANIA AVESAIDA HERNÁNDEZ CRUZ, de treinta y dos años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JORGE ELIAS CORTEZ CORTEZ, de sesenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero seis cero cuatro ochenta y siete veintiuno-dos; solicitando se extienda TITULO SUPLETORIO a favor de su representado del siguiente inmueble; Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San José, municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de CUATROMILDOSCIENTOS UNO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, siendo sus medidas y linderos las siguientes: LADO NORTE,

línea recta formada por un solo tramo con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y cuatro metros, lindando con Hermelinda Vásquez de Gaitán; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con una distancia de veintiséis punto sesenta y seis metros, el segundo con una distancia de veinticinco punto cero cinco metros, el tercero con una distancia de diecinueve punto setenta y un metros, el cuarto con una distancia de catorce punto diecinueve metros y el quinto con una distancia de veintinueve punto cero tres metros, lindando con Mario Turcios; LADO SUR, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros, el segundo con una distancia de cinco punto cero tres, y el tercero con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros, lindando el primer tramo con Mario Turcios, y en el segundo y tercer tramo con salida de calle; LADO PONIENTE, línea quebrada formada por ocho tramos rectos, el primero con una distancia de catorce punto setenta y cinco, el segundo con una distancia de dieciocho punto cero ocho, el tercero con una distancia de once punto trece metros, el cuarto con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros, el quinto con una distancia de veinte punto setenta y nueve metros, el sexto con una distancia de veintitrés punto veintiún metros, el séptimo con una distancia de ocho punto noventa metros y el octavo con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando del primer al cuarto tramo con Luz María Cortez, del quinto al octavo tramo con Elenilson Romero Cortez Cruz, calle de por medio. El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el señor JORGE ELÍAS CORTEZ CORTEZ, por posesión material, posesión que ha ejercido en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de CUARENTA AÑOS: que dicho inmueble no se encuentra en proindivisión, ni tiene carga alguna, y que carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad raíz e hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, El inmueble cuya posesión se trata de acreditar, no es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y su mandante lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El señor JORGE ELÍAS CORTEZ CORTEZ, ha ejercido actos de verdadero dueño, tales como, cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, sembrar árboles, y construir vivienda, sin que ninguna persona haya disputado la posesión de dicho inmueble, puesto que los colindantes y vecinos en general a mi representado le han conocido la capacidad de poseedor y dueño, en el ejercicio de sus derechos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARÍA MARTHA LOZANO ECHEVERRÍA, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, por medio del Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado Ronald Giovanni Cardona Alvarado, solicitando Título Supletorio a su favor sobre un inmueble rústico, situado en el Cantón Maquilishuat, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte quince grados cero cero minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo tres, Norte catorce grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte trece grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cero cero grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cero un grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo nueve, Norte cero un grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo diez, Norte cero dos grados veintinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo once, Norte cero seis grados treinta y tres minutos veintisiete segundos: Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo doce, Norte cero tres grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros; Tramo trece, Norte cuarenta y cuatro grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; colindando con propiedad de JOSÉ MERCEDES PEREIRA GUZMÁN, con cerco de púas; Tramo catorce, Norte cuarenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo quince, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y uno metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y un grados treinta y siete minutos cero un

segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y uno metros; colindando con propiedad que antes fue de JOSÉ CARMEN LÓPEZ, hoy propiedad de la SUCESIÓN DE EMILIO LÓPEZ, con cerco de púas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados doce minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo siete, Norte treinta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y dos grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; colindando con propiedad que antes fue de CLEMENTE LOZANO hoy propiedad de MARÍATERESA LOZANO VIUDA DE DOMÍNGUEZ, con cerco de púas; Tramo nueve, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte setenta y ocho grados veinte minutos once segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo once, Norte setenta grados veinte minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Sur sesenta y siete grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo trece, Sur ochenta y cinco grados catorce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur sesenta y nueve grados once minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero cuatro metros; colindando con propiedad que antes fue de EZEQUIEL AYALA hoy propiedad de RODRIGO ANTONIO RAMOS, con cerco de púas y con quebrada de invierno y verano de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur veinte grados diecisiete minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur catorce grados cero cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y

cinco metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y dos metros; colindando con propiedad que antes fue de EZEQUIEL AYALA, hoy propiedad de RODRIGO ANTONIO RAMOS, con Bordos de Barranco y con quebrada de invierno y verano de por medio; Tramo ocho, Sur diez grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto diez metros; Tramo nueve, Sur cero un grados veintiséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Sur once grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo once, Sur dieciocho grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo doce, Sur cero dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo trece, Sur cero cinco grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Sur cero nueve grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo quince, Sur cero siete grados cincuenta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Sur diecisiete grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero tres metros; colindando con propiedad que antes fue de MARÍA ESPERANZA GUILLEN AYALA VIUDA DE LOZANO, después fue propiedad de MANUEL LOZANO, hoy propiedad de ELMER ALEXANDER REYES PINEDA, con Bordos de Barranco, y con quebrada seca de por medio LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados treinta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados doce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; colindando con propiedad que antes fue de MARÍA ESPERANZA GUILLEN AYALA VIUDA DE LOZANO, después fue propiedad de MANUEL LOZANO, hoy propiedad de ELMER ALEXANDER REYES PINEDA, con cerco de púas y con quebrada seca de por medio; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y uno metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; colindando con otra propiedad de MARÍA MARTHA LOZANO

ECHEVERRÍA, con cerco de púas y con quebrada seca de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble valuado en la cantidad de CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble antes descrito posee una zona de protección para la quebrada seca y la quebrada de invierno y verano con un ancho de diez punto cero cero metros, con una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, que se miden a partir del lindero del inmueble, que se describe a continuación: El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil seiscientos treinta y tres punto noventa y ocho, ESTE quinientos veintitrés mil setecientos noventa y nueve punto setenta y cuatro. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte quince grados cero cero minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de JOSÉ MERCEDES PEREIRA GUZMÁN, con cerco de púas; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados catorce minutos cero siete segundos Este con una distancia de catorce punto veinte metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte setenta y nueve grados doce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo siete, Norte sesenta y tres grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y seis metros; Tramo ocho, Norte diecisiete grados dieciséis minutos doce segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Norte cero siete grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticinco metros; Tramo diez, Norte cero nueve grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo once, Norte cero cinco grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Norte cero dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cero ocho grados cero cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta y siete punto diez metros; Tramo catorce, Norte diez grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo quince, Norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cinco grados quince minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte dieciséis grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto quince metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y un grados treinta y cuatro minutos

treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y cinco grados once minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo veinte, Norte sesenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando con propiedad de MARÍA MARTHA LOZANO ECHEVERRÍA, con lindero sin materializar. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; colindando con propiedad que antes fue de CLEMENTE LOZANO hoy propiedad de MARÍA TERESA LOZANO VIUDA DE DOMÍNGUEZ con cerco de púas; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados veinte minutos once segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte setenta grados veinte minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados catorce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados once minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero cuatro metros; colindando con propiedad que antes fue de EZEQUIEL AYALA hoy propiedad de RODRIGO ANTONIO RAMOS, con cerco de púas y con quebrada de invierno y verano de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur veinte grados diecisiete minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur catorce grados cero cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero segundos Este con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y dos metros; colindando con propiedad que antes fue de EZEQUIEL AYALA hoy propiedad de RODRIGO ANTONIO RAMOS, con Bordos de Barranco y con quebrada de invierno y verano de por medio; Tramo ocho, Sur diez grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto diez metros; Tramo nueve, Sur cero un grados veintiséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros;

Tramo diez, Sur once grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo once, Sur dieciocho grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo doce, Sur cero dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo trece, Sur cero cinco grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Sur cero nueve grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo quince, Sur cero siete grados cincuenta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Sur diecisiete grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero tres metros; colindando con propiedad que antes fue de MARÍA ESPERANZA GUILLEN AYALA VIUDA DE LOZANO, después fue propiedad de MANUEL LOZANO hoy propiedad de ELMER ALEXANDER REYES PINEDA, con Bordos de Barranco y con quebrada seca de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados treinta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados doce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; colindando con propiedad que antes fue de MARÍA ESPERANZA GUILLEN AYALA VIUDA DE LOZANO, después fue propiedad de MANUEL LOZANO hoy propiedad de ELMER ALEXANDER REYES PINEDA, con Bordos de Barranco y con quebrada seca de por medio; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y uno metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; colindando con otra propiedad de MARÍA MARTHA LOZANO ECHEVERRÍA, con cerco de púas y con quebrada seca de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licencia: KATTERINE STEFANY SERRANO ESCOBAR, de veintisiete años de edad, Abogada, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco cuatro ocho cero dos seis dos-cuatro actuando en nombre y representación de los señores RAFAEL CARDOZA LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de California, Estado de Los Ángeles, Estados Unidos de América portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco seis ocho cuatro cuatro cinco-siete y JOSE ROBERTO CARDOZA LOPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cuatro cero tres cuatro cinco siete-ocho personería que compruebo por medio de Escritura de poder general judicial con cláusulas especiales otorgada en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las ocho horas del día quince de abril del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Nefalí Moran Castillo, en donde la facultan para comparecer en actos como el presente; En su concepto solicita TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el BARRIO CONCEPCION SIN NOMBRE, SUBURBIOS, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias y linderos siguiente: LINDERO NORTE: está formado por diez tramos: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Este y una distancia de veintitrés punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y seis grados once minutos dieciséis segundos Este y una distancia de dos punto doce metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto trece metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta grados cero siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y nueve grados diez minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta grados diez minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y dos grados veintitrés minutos veinticinco segundos Este y una distancia de cinco punto dieciséis metros: Tramo ocho, con rumbo Norte setenta y dos grados treinta y nueve minutos doce segundos Este y una distancia de once punto treinta y cuatro metros: Tramo nueve, con rumbo Norte setenta y un grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este y una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo diez, con rumbo Norte ochenta y seis grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de FRANCISCO GUTIERREZ con boca calle y con Alfredo Martínez, con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos: Tramo uno, con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este

y una distancia de veintiocho punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto cero cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cincuenta y dos punto cero siete metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero cuatro grados veinte minutos diez segundos Este y una distancia de setenta y siete punto setenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de TOMAS BELLOSO, con callejón de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por siete tramos: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de uno punto doce metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto treinta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de Juan Abrego, con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por treinta tramos: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Norte trece grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Este y una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte catorce grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero dos grados veintiocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte veinticuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero seis minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y cuatro grados veintidós minutos treinta segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y uno metros; Tramo diez, con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto veinte metros; Tramo once, con rumbo Norte diez grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos

Oeste y una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo doce, con rumbo Norte cero siete grados quince minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo trece, con rumbo Norte cero seis grados cero ocho minutos treinta segundos Este y una distancia de trece punto sesenta metros; Tramo catorce, con rumbo Norte dieciocho grados catorce minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo quince, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos Este y una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cero cero grados treinta y tres minutos cero dos segundos Este y una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte dieciséis grados veinticuatro minutos cero dos segundos Este y una distancia de seis punto cero uno metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte veinticuatro grados cero tres minutos cero dos segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo veinte, con rumbo Norte cincuenta y un grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur sesenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte setenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo veintiséis, con rumbo Norte dieciséis grados cero siete minutos veintiséis segundos Este y una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte trece grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y uno metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo treinta, con rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCO GUTIERREZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valoran en La cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble lo adquirieron por donación revocable según Escritura Pública otorgado en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veintiuno de marzo del mil dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Daniel Roberto Ríos Pineda. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes descrito y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X047944-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS SESENTA Y DOS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑO(S) POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de EVELING ELIETH DAVILA GARCIA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora EVELING ELIETH DAVILA GARCIA, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Berlín, departamento de Usulután, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora EVELING ELIETH DAVILA GARCIA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EVELING ELIETH DAVILA GARCIA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C03401750. Carné de Residente Definitivo número: 49597. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora EVELING ELIETH DAVILA GARCIA, en su solicitud agregada a folio noventa y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora EVELING ELIETH DAVILA GARCIA,

residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora EVELING ELIETH DAVILA GARCIA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día tres de febrero de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número ciento seis, tomo ciento ochenta y uno, folio cincuenta y tres, del Libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y cinco, quedó inscrito que la señora EVELING ELIETH DAVILA GARCIA, nació el día veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Denis Alberto Davila Rivas y Mayra Garcia Reyes, ambos sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada a folio noventa y dos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y nueve mil quinientos noventa y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de noviembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio noventa y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones cuatrocientos un mil setecientos cincuenta, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día seis de julio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día seis de julio de dos mil treinta y tres, el cual corre agregada a folio noventa. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora EVELING ELIETH DAVILA GARCIA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifiestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española; sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora EVELING ELIETH DAVILA GARCIA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada,

tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora EVELING ELIETH DAVILA GARCIA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora EVELING ELIETH DAVILA GARCIA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora EVELING ELIETH DAVILA GARCIA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora EVELING ELIETH DAVILA GARCIA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224265

No. de Presentación: 20240376605

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RAFAEL COLOCHO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase CENTRO DENTAL LOURDES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos CENTRO, DENTAL Y LOURDES, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ODONTOLOGÍA.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008425-1

No. de Expediente: 2024224434

No. de Presentación: 20240376884

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS ARRIOLA VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GRUPO ARRIOLA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA ACTIVIDADES DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE DISTRIBUIDORES DE MECANCIAS (INCLUYE LAS REALIZADAS POR INTERNET).

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047937-1

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA VANGUARDIA DE R.L.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORROS Y AUXILIOS MUTUOS VANGUARDIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en cumplimiento al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio y a la cláusula vigésima segunda del pacto social, convoca a todos sus miembros para celebrar Junta General Ordinaria informativa de Socios, dicha junta se celebrará en primera convocatoria el día viernes 7 de junio de 2024 en el salón campana dentro de las instalaciones de Ágape, Sonzacate, Sonsonate, a las 4:30 pm. Y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día sábado 08 de junio de 2024 a las 9:00 AM.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2- INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE.
- 3- PRESENTACIÓN DE ADOPCIÓN DE NIIF PARA LAS PYMES.
- 4- ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

Para poder llevar a cabo esta Asamblea, en primera convocatoria se necesitará que estén presentes el cincuenta por ciento más uno de las acciones totalmente pagadas, para el día, hora y fecha antes señaladas; la segunda convocatoria será a las nueve de la mañana y se llevará a cabo la asamblea con el número de acciones presentes.

Sonsonate, 23 de abril de 2024.

MANUEL ENRIQUE CUERNO RODRÍGUEZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W008391-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ACADEMIA EUROPEA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACADEMIA EUROPEA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las trece horas del día Jueves Seis de Junio de dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Colegio, ubicado sobre kilómetro 143 ½, carretera al Cuco, en la Ciudad de San Miguel, para conocer los asuntos incluidos en la agenda siguiente:

Agenda de Junta General Ordinaria:

1. Elección de Presidente y Secretario para esta Junta General Ordinaria de Accionistas.
2. Verificación de quórum.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Conocimiento de la memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
5. Conocimiento del Balance general, el Estado de Resultados y el Estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
6. Conocimiento del informe del auditor de la sociedad para el periodo dos mil veintitrés.
7. Nombramiento de los Auditores Externos para el ejercicio dos mil veinticuatro.
8. Emolumento correspondiente a los Auditores Externos para el ejercicio dos mil veinticuatro.
9. Aplicación de los resultados obtenidos en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
10. Varios.

Para que la Junta General se considere legítimamente reunida para conocer asuntos de carácter Ordinario, en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar presente por lo menos, el ochenta por ciento de las acciones en que está dividido el capital social y para que se tomen acuerdos será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones presentes.

En caso que no hubiera quórum a la hora y fecha señalada, se cita por SEGUNDA VEZ a las trece horas del día viernes Siete de Junio del dos mil veinticuatro, en el mismo lugar destinado para la primera convocatoria. Para establecer el quórum es necesario que estén presentes el setenta y cinco por ciento de las acciones en que está dividido el capital social y para que se tomen acuerdos será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones presentes.

San Miguel, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RICARDO ERNESTO WAUTHION JIMENEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X047916-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 0867 por DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 23 de abril de 2024.

YENNY REGINA CERNA FLAMENCO,

JEFE DE ADMINISTRACION

CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. X047917-1

AVISO

De conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V. al público en general.

HACE SABER: Que la señora Sandra Jeannette Ascencio Ventura, con DUI No. 02915210-9 del domicilio de Santa Tecla, ha informado sobre el extravío de los Certificados de Acciones de su propiedad siguiente: Nominativo, No. 1549 y 1550, Serie: Única, registrado en el número de folio 238 por 450 y 65 acciones respectivamente, correspondiente a esta sociedad.

Debido a lo anterior, la accionista ha solicitado la reposición de los certificados extraviados. De no recibirse oposición alguna dentro del plazo de 30 días contados a partir del último día de publicación del presente aviso, se procederá a la reposición solicitada.

Santa Tecla, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

CARLOS EDUARDO ALVARADO RAMIREZ,

GERENTE FINANCIERO

**APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO, MERCANTIL Y
JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL.**

3 v. alt. No. X047993-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20260144264 de Agencia Aeropuerto, emitido el día 11/11/2023 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 19 de abril de 2024.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X048018-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20610138925 de Agencia Berlín, emitido el día 07/06/2022 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 23 de abril de 2024.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X048021-1

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado la señora ZOILA TERESA VIDAL GUERRA, antes de Carranza, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 542, de fecha 24 de octubre de 2018, que amparan 1,560 acciones numeradas del 1,522,703 al 1,524,262; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE ANTONIO SALAVERRIA BORJA,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X048063-1

TITULO MUNICIPAL

El infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos uno tres dos cuatro - uno, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de Naturaleza URBANA, situado en los Suburbios del Barrio San Miguel, Número S/N, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; TRAMO DOS, Sur sesenta y siete grados dieciocho minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor RICARDO ANTONIO CASTILLO HERNÁNDEZ y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARIA MILAGRO HERNANDEZ DE CASTILLO, calle a Cantón Los Llanitos de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y dos metros; colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral y Plano Aprobado propiedad de la señora CECILIA ESPERANZA GUERRA DE MELENDEZ. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte sesenta y ocho grados veintidós minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral y Plano aprobado propiedad de la señora CECILIA ESPERANZA GUERRA DE MELENDEZ. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte veintidós grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto cero cero metros; colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral y Plano Aprobado propiedad de la señora CECILIA ESPERANZA GUERRA DE MELENDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En la actualidad no existe ningún tipo de construcción en el inmueble, además no cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica agua potable. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, y lo adquirió el inmueble el solicitante por compra que le hizo a la señora CECILIA ESPERANZA GUERRA DE MELENDEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según Escritura Pública de Compraventa NUMERO CINCUENTA Y SIETE, libro SÉPTIMO, otorgado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios de la Notario MARÍA DEYSI MENJÍVAR POCASANGRE, del domicilio de San Salvador.

Que unida su posesión con la de sus antecesores es por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente. No tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Actualmente no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El inmueble tiene un valor estimado de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veinte del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X047934-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado, señor CECILIO DE JESUS CHAVEZ GARAY, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N°. de Expediente PCE -2/2023; siendo los demandantes señores, ALMA YANIRA GENOVEZ CABEZA hoy de PADILLA y ORLANDO GENOVEZ, por medio de su apoderado Licenciado, JOSE ANIBAL CARCAMO VEGA, con Sistema de Notificación Electrónica carcamovegajoseanibal@gmail.com.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 25 vto. a 26 vto., al del demandado, señor CECILIO DE JESUS CHAVEZ GARAY, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL DEMANDADO SEÑOR, CECILIO DE JESUS CHAVEZ GARAY, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los respectivos intereses del CUATRO POR CIENTO MENSUAL, y los intereses moratorios del CERO PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL, ambos intereses desde el día cinco de octubre de dos mil trece, hasta su completo pago y costas procesales".

REQUIÉRASE al demandado, señor CECILIO DE JESUS CHAVEZ GARAY, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.-

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y trece minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W008395

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora MARIA LEANDRA LINARES MARTINEZ, mayor de edad, Empleada, cuyo último domicilio conocido fue Barrio San Cayetano, municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, y demás generales ignoradas,

HACE SABER: Que en PROCESO COMUN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO clasificado bajo la Ref. 373-PC-23 (C3), promovido por el Licenciado EDUARDO ALFONSO HENRIQUEZ GARCIA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con DUI homologado número 01885358-0, con Tarjeta de Identificación de Abogado número 061445482101390, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor SANTOS AUSBERTO MARTÍNEZ LINARES, quien es mayor de edad, Ganadero, del domicilio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, y del domicilio y residencia en 460-14th. Street, Apartamiento número 7, San Francisco California, 94103, Zona Postal, Estados Unidos de América, con DUI homologado número 03715432-7, se presentó demanda la cual fue admitida el día 23 de agosto de 2023, juntamente con los siguientes documentos: i) copia certificada por notario de poder general judicial con cláusula especial; ii) certificaciones registrales; iii) copia certificada por notario de Escritura Pública de Adecuación de nombre; iv) certificación de Partida de nacimiento; v) mapas parcelas; vi) copias certificadas por notario de DUI y Tarjeta de Identificación de Abogado del apoderado y de DUI del poderdante; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para notificarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora MARIA LEANDRA LINARES MARTINEZ. En razón de ello, deberá comparecer en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a fin de darse por notificada en legal forma, y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. W008430

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: al señor ALFREDO ANTONIO DIAZ TURCIOS, mayor de edad, profesor, del domicilio de esta ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02628625-0, hijo de Marta Turcios y Juan Antonio Diaz, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, como representante Procesal del Fondo Social para la Vivienda, a promover Juicio Ejecutivo clasificado a la referencia 05 -B/2023 , en el cual se ha dictado auto ordenando el emplazamiento de dicha persona para que pueda comparecer a contestar la demanda en el término de diez días hábiles. Se le previene que, si no se presenta a este Juzgado en un plazo de DIEZ DIAS después de la última publicación de este edicto, se procederá a NOMBRARLE UN CURADOR AD-LITEM, para que lo represente en dichas diligencias.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ 2°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTI LLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X047948

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; AL SEÑOR YOVANI AMÍLCAR COREA MORALES:

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, inicialmente promovido por el Licenciado JOSE ATILIO MEJIA FUENTES, y continuado por el Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ en su calidad de Apoderado General Judicial, del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, incoada contra su persona, en el proceso clasificado en este juzgado con el NUE: 00275-23-STA-CVPE-1CM1-27/23(3); la cual fue admitida mediante auto de las nueve horas cuarenta y un minutos del día tres de marzo de

dos mil veintitrés, en el cual se DECRETÓ EMBARGO en su contra. Por lo que, no habiendo sido posible localizarlo, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda y en su caso formular oposición, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; advirtiéndosele que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso.

Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., y 186 CPCM.

Y para que al señor YOVANI AMÍLCAR COREA MORALES, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

costas procesales. Posteriormente y al no haber sido localizada, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edicto, por lo que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para comparecer a este Juzgado a estar derecho, en caso de no acudir en dicho plazo, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso; en el mismo plazo, podrá la demandada contestar la demanda y de ser el caso formular oposiciones, lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 145 Inc. 1°, 177 Inc. 2° y 3°, 186 CPCM.

Y para que a la señora MERARI ELIZABETH LUNA NUÑEZ, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X047951

1 v. No. X047950

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, a la señora MERARI ELIZABETH LUNA NUÑEZ, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04257972-8;

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito Autónoma de Derecho Público con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en el proceso clasificado en este Juzgado con el NUE: 00843-23-STA-CVPE-1CM1-74-23 (2), en el cual mediante auto simple de las diez horas treinta y cuatro minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se admitió la demanda y se decretó embargo en su contra por la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,660.90), en concepto de capital, más los intereses convencionales del SIETE POR CIENTO ANUAL (7.00%), y las primas de seguro de vida colectivo, decreciente y daños de SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7.55); tanto los intereses como las primas de seguro, a partir del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, hasta su completo pago, transe o remate, más las

EL INFRASCrito JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido en esta sede judicial por el Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, contra el demandado señor KEVIN VLADIMIR OLMOS GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, con número de DUI01703222-0, NIT No. 0315-260882-102-9, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor KEVIN VLADIMIR OLMOS GONZALEZ, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena la notificación del decreto de embargo por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo adeudado en concepto de capital por la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS 29/100 DOLARES más los intereses convencionales del siete punto noventa y siete por ciento anual a partir del día treinta de julio del año dos mil trece, más seguro de vida colectivo, decreciente y de daños comprendidos desde el día treinta de agosto de dos mil trece, continuando los intereses y seguro de vida colectivo, hasta su completo pago, trace o remate.

En consecuencia, notifíquese el decreto de embargo al demandado señor KEVIN VLADIMIR OLMOS GONZALEZ, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Lítem para que la represente.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las doce horas del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

I v. No. X047953

3 v. alt. No. W008406-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024221750

No. de Presentación: 20240371489

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ueno Casa de Bolsa, de nacionalidad PARAGUAYA y U-PARAGUAY, de nacionalidad PARAGUAYA, WEPA (red Digital S.A.), de nacionalidad PARAGUAYA, Inganta, de nacionalidad PARAGUAYA, MUV, de nacionalidad PARAGUAYA, Pagopar, de nacionalidad PARAGUAYA, ueno Seguros, de nacionalidad PARAGUAYA, IDL (Impresión y Distribución Logística), de nacionalidad PARAGUAYA, I□I□, de nacionalidad PARAGUAYA, MOWI, de nacionalidad PARAGUAYA, UPAY (Red Digital de Procesamiento), de nacionalidad PARAGUAYA, Red UTS Paraguay, de nacionalidad PARAGUAYA, Vinanzas, de nacionalidad PARAGUAYA, Kaitel, de nacionalidad PARAGUAYA, Place Analyzer, de nacionalidad PARAGUAYA, Grupo H, de nacionalidad PARAGUAYA, Grupo M, de nacionalidad PARAGUAYA, Office Design, de

nacionalidad PARAGUAYA e ITTI, de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RED UTS

Consistente en: las palabras RED UTS, que servirá para: Amparar: Servicios de taquilla [espectáculos]/ servicios de venta de boletos [espectáculos]. Clase: 41. Para: Amparar: Servicios de provisión de seguridad. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024224185

No. de Presentación: 20240376479

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARENA JOSEFINA PEREZALONSO DE RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORSESA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORSESA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CORSESA INMOBILIARIA y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo INMOBILIARIA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE PAGO Y TRANSACCIONES

FINANCIERAS, TALES COMO: LAS OPERACIONES DE CAMBIO, LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EL PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE CRÉDITO Y DE DÉBITO, LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE; LA GESTIÓN Y LA INVESTIGACIÓN FINANCIERAS; LAS ESTIMACIONES FINANCIERAS, TALES COMO: LA TASACIÓN DE JOYAS, OBRAS DE ARTE Y BIENES INMUEBLES, LA ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN; LA VERIFICACIÓN DE CHEQUES; LOS SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO, TALES COMO: LOS PRÉSTAMOS, LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, EL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA; LA FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; EL PATROCINIO FINANCIERO; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES; LA SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS, LOS SERVICIOS ACTUARIALES; LOS SERVICIOS DE CORRETAJE, TALES COMO: EL CORRETAJE DE VALORES, DE SEGUROS, Y DE BIENES INMUEBLES, EL CORRETAJE DE CRÉDITOS DE CARBONO, LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008429-1

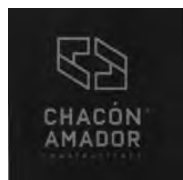
No. de Expediente: 2024224490

No. de Presentación: 20240376963

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALFREDO CATIVO ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHACÓN AMADOR CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHAC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Chacón Amador y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILERES DE BULDÓCERES; CONSULTO-

RÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE GRÚAS; PERFORACIÓN DE POZOS; ALQUILER DE EXCAVADORAS; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; CONSERVACIÓN DE MUEBLES; RESTAURACIÓN DE MUEBLES; SERVICIOS DE PAISAJISMO DE ELEMENTOS INERTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTO; SERVICIOS DE TECHADO; MONTAJE DE ANDAMIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALMACENES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047961-1

No. de Expediente: 2024224492

No. de Presentación: 20240376966

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALFREDO CATIVO ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHACÓN AMADOR CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHAC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHACÓN AMADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILERES DE BULDÓCERES; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE GRÚAS; PERFORACIÓN DE POZOS; ALQUILER DE EXCAVADORAS; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; CONSERVACIÓN DE MUEBLES; RESTAURACIÓN DE MUEBLES; SERVICIOS DE PAISAJISMO DE ELEMENTOS INERTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN Y

REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTO; SERVICIOS DE TECHADO; MONTAJE DE ANDAMIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALMACENES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047963-1

No. de Expediente: 2024224489

No. de Presentación: 20240376961

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALFREDO CATIVO ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHACON AMADOR CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHAC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILERES DE BULDÓCERES; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE GRÚAS; PERFORACIÓN DE POZOS; ALQUILER DE EXCAVADORAS; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; CONSERVACIÓN DE MUEBLES; RESTAURACIÓN DE MUEBLES; SERVICIOS DE PAISAJISMO DE ELEMENTOS INERTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTO; SERVICIOS DE TECHADO; MONTAJE DE ANDAMIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALMACENES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047965-1

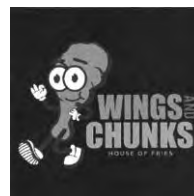
No. de Expediente: 2024224602

No. de Presentación: 20240377150

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDUARDO ARRIOLA CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WINGS AND CHUNKS y diseño, que se traduce al castellano como Alitas y Trozos; Sobre las palabras WINGS y CHUNKS individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048108-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023221150

No. de Presentación: 20230370234

CLASE: 03, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTISTRY DERMA-ARCHITECT

Consistente en: las palabras ARTISTRY DERMA-ARCHITECT, que se traduce al castellano como: ARTISTRY DERMA- ARQUITECTA, que servirá para: Amparar: Cosméticos y preparaciones de tocador, colonias, lociones para manos y cuerpo, jabón de barra para uso personal, champús y geles corporales, polvos corporales y para baños, limpiadores faciales, lociones y cremas, baño de burbujas, desodorantes para uso personal, bronceadores y lociones de protección solar, crema de afeitar y loción para después de afeitar, productos de perfumería, cremas de limpieza, aceites de baño, jabones perfumados, aceites de baño que no sean medicinales, cremas faciales para uso cosmético, hidratantes para la cara [cosméticos], jabones cosméticos, limpiadores faciales, lociones cosméticas para la cara, sales de baño, sueros no medicinales para la piel, tónicos para la piel; preparaciones exfoliantes no medicinales para la piel. Clase: 03. Para: Amparar: Aparatos de ultrasonidos con fines cosméticos para la mejora y el cuidado de la piel. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008401-1

No. de Expediente: 2024221577

No. de Presentación: 20240371193

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTISTRY STUDIO

Consistente en: Las palabras ARTISTRY STUDIO, que se traducen al castellano como ARTISTRY ESTUDIO, que servirá para: Amparar:

Aceites de baño que no sean medicinales; sales de baño; lociones corporales; cosméticos; lociones cosméticas para la cara; geles de ducha; jabones cosméticos; limpiadores faciales; cremas faciales para uso cosmético; hidratantes para la cara; preparaciones exfoliantes no medicinales para la piel; sueros no medicinales para la piel; lociones y cremas para el cuidado de la piel no medicinales; tónicos para la piel. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008402-1

No. de Expediente: 2023221322

No. de Presentación: 20230370584

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BreezeIN

Consistente en: la palabra BreezeIN, que se traduce al castellano como: BrisalN, que servirá para: Amparar: Instalaciones de aire acondicionado; aparatos de aire acondicionado; ventiladores [climatización]; aparatos y máquinas para purificar el aire; aparatos e instalaciones de secado; ventiladores eléctricos para uso personal; humidificadores; deshumidificadores; instalaciones de aire acondicionado para vehículos; instalaciones y aparatos de ventilación [climatización]. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008403-1

No. de Expediente: 2023221300

No. de Presentación: 20230370517

CLASE: 03, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INSTYTUT BADAWCZO - ROZWOJOWY "BIOGENED" SP. Z O.O., de nacionalidad POLACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DERMEDIC

Consistente en: La palabra "DERMEDIC", que servirá para: Cosméticos; cosméticos no medicados y preparaciones de tocador; preparaciones para el cuidado y embellecimiento de la cara, cuerpo, manos y pies, protección para labios y uñas; jabones y preparaciones para lavar; artículos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para el cabello para lavado, peinado, cuidado, embellecimiento y coloración/tinte; dentífricos y preparaciones de higiene bucal. Clase: 03. Para: Preparaciones farmacéuticas, preparaciones para uso veterinario y fines sanitarios; preparaciones orales que contienen micro y/o macroelementos y/o vitaminas y/o sustancias que ayudan/apoyan procesos metabólicos en organismos humanos y animales; preparaciones dermocosméticas; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; apósitos, materiales para vendajes; desinfectantes y antisépticos. Clase: 05. Para: Servicios proporcionados por tiendas minoristas, puntos de venta al por mayor, a través de máquinas expendedoras, catálogos por correo o mediante medios electrónicos, a través de sitios web o programas de compras por televisión de cosméticos, preparaciones para la protección de la piel, cuidado y embellecimiento de la cara, cuerpo, manos y pies, labios y uñas, jabones y preparaciones para lavar, artículos de perfumería, aceites esenciales, limpiadores, productos para el peinado, cuidado, embellecimiento y coloración/tinte del cabello, dentífricos y productos de higiene bucal, productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios, preparaciones orales que contienen micro y/o macroelementos y/o vitaminas y/o sustancias que apoyan/ayudan a procesos metabólicos en humanos y animales, dermocosméticos terapéuticos, sustancias dietéticas con fines medicinales, apósitos y vendajes, antisépticos y desinfectantes. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008405-1

No. de Expediente: 2024221752

No. de Presentación: 20240371495

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de IDL

(Impresión y Distribución Logística), de nacionalidad PARAGUAYA, Vinanzas, de nacionalidad PARAGUAYA, UPAY (Red Digital de Procesamiento), de nacionalidad PARAGUAYA, Red UTS Paraguay, de nacionalidad PARAGUAYA, Ueno Seguros, de nacionalidad PARAGUAYA, Inganta, de nacionalidad PARAGUAYA, Place Analyzer, de nacionalidad PARAGUAYA, Grupo H, de nacionalidad PARAGUAYA, Pagopar, de nacionalidad PARAGUAYA, U-PARAGUAY, de nacionalidad PARAGUAYA, Ueno Casa de Bolsa, de nacionalidad PARAGUAYA, IOIO, de nacionalidad PARAGUAYA, MOWI, de nacionalidad PARAGUAYA, WEPA (red Digital S.A.), de nacionalidad PARAGUAYA, Office Design, de nacionalidad PARAGUAYA, Kaitel, de nacionalidad PARAGUAYA, MUV, de nacionalidad PARAGUAYA, Grupo M, de nacionalidad PARAGUAYA e ITTI, de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

UENO

Consistente en: la palabra UENO, que servirá para: Amparar Software, plataformas de software, grabado o descargable, software [programas grabados], soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; cajeros automáticos; software descargable para la gestión de transacciones con criptoactivos mediante la tecnología de cadena de bloques; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; billeteras electrónicas descargables / monederos electrónicos descargables; tarjetas de circuitos integrados / tarjetas inteligentes. Clase: 09. Para: Amparar: Servicios prestados en el marco de operaciones financieras y monetarias; servicios de instituciones bancarias o de instituciones afines como las de operaciones de cambio o de compensación: clearing; servicios de instituciones que no sean bancos tales como las Cooperativas de crédito; las compañías financieras individuales; los prestamistas; servicios de sociedades de inversión y de cartera; servicios de consultoría financiera; de operaciones monetarias con garantía de agentes fiduciarios; arrendamiento con opción de compra (leasing); emisión de bonos; servicios de caución; cotizaciones en bolsa; tasaciones; banca a distancia; banca en casa (home banking); banca digital; web banking; procesos electrónicos relacionados con estos servicios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008407-1

No. de Expediente: 2024221696

No. de Presentación: 20240371384

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de TIANDY TECHNOLOGIES CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Tiandy

Consistente en: la palabra Tiandy y diseño, que servirá para: Amparar: Cámaras de video; grabadoras de video; aparatos de grabación de sonido; plataformas de software, grabado o descargable; aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes; pantallas de video; aparatos de procesamiento de datos; alarmas antirobo; terminales interactivos con pantalla táctil; sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; instalaciones eléctricas antirobo; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; Indicadores del nivel de agua; robots de vigilancia para la seguridad; ordenadores; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; monitores como hardware informático; dispositivos electrónicos de visualización numérica; ordenadores de regalo. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008409-1

No. de Expediente: 2023217760

No. de Presentación: 20230363603

CLASE: 01, 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Highline Warren LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MAG1 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS QUÍMICOS AUTOMOTRICES, INCLUYENDO, LÍQUIDO DE FRENOS COMPUESTO DE ÉTERES DE GLICOL, SUSTITUTO DE PLOMO CONTENIENDO DESTILADOS DE PETRÓLEO PARA PREVENIR EL DESGASTE DE SELLO DE LA VÁLVULA, SELLADOR Y ACONDICIONADOR DE LA DIRECCIÓN ASISTIDA (POWER STEERING), FLUIDO (LÍQUIDO) PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA (POWER STEERING), ADITIVO PARA TRATAMIENTO DE GAS CONTENIENDO DESTILADOS DE PETRÓLEO, COMPOSICIÓN PRESURIZADA PARA INFLADOR DE NEUMÁTICO PARA SELLAR E INFLAR NEUMÁTICOS, Y LIMPIADOR PARA SISTEMA DE COMBUSTIBLE. Clase: 01. Para:

AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR CARBURADOR E INYECTOR DE GASOLINA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR ACELERADOR Y TOMA DE AIRE; PREPARACIONES PARA LIMPIAR MOTOR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR ESTÁRTER; PREPARACIONES PARA LIMPIAR FRENOS PARA SU USO EN FRENO DE DISCO Y DE TAMBOR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR EN SPRAY PARA SER UTILIZADAS EN LIMPIADORAS DE VIDRIO PARA LIMPIAR VIDRIOS, REMOVER PINTURA Y RESIDUOS DE CINTA ADHESIVA; ACEITE PENETRADOR CON TEFLÓN PARA REMOVER OXIDO, GRASA Y OTRAS SUSTANCIAS; SUSTANCIAS Y PREPARACIONES DESENGRASANTES DE MOTOR PARA REMOVER RESIDUOS DE GRASA Y ACEITE. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES INDUSTRIALES; INCLUYENDO, ACEITE DE MOTOR PARA USO EN VEHÍCULOS; ACEITES SINTÉTICOS PARA MOTORES DE CARROS; ACEITES PARA MOTORES DE SERVICIO PESADO; FLUIDOS PARA TRANSMISIÓN; FLUIDOS HIDRÁULICOS; SPRAY DE SILICON MULTI-USO; AEROSOL LUBRICANTE PARA CADENA; FLUIDO PARA TRACTOR UNIVERSAL; ACEITES PARA ENGRANAJE; GRASAS; ACEITES PARA MOTOR DE DOS CICLOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008410-1

No. de Expediente: 2024222943

No. de Presentación: 20240374156

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENESIS BBQ CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras bb.q y diseño, que servirá para: Amparar: Carne de ave procesada; carne de pollo a la parrilla; carne de ave congelada; filetes de pechuga de pollo; pollo; filete de carne de ave; platos preparados compuestos principalmente de pollo; mousse de pollo; carne de pollo envasada; caldo de pollo; croquetas de pollo; pollo asado; alas de pollo; nuggets de pollo; bolas de pollo; ensalada de pollo. Clase: 29. Para: Amparar: Delicatessen [restaurantes]; servicios de restauración; servicios de cervecería al aire libre [restaurantes]; servicios de bar; servicios de bistró [restaurantes]; bares [pubs]; servicios de restaurantes especialmente para comida de pollo; servicios de cadenas de restaurantes de comida de pollo; cafés; servicios de cafeterías y restaurantes; catering en cafeterías de comida rápida; servicios de restaurante especialmente ofreciendo pollo frito y a la parrilla. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008412-1

No. de Expediente: 2024221920

No. de Presentación: 20240371799

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ADM Protexin Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PXN

Consistente en: las letras PXN, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias y sustancias; productos dietéticos y nutricionales; vitaminas, minerales y sales minerales; complementos alimenticios y dietéticos; preparaciones bacterianas para uso médico y veterinario; preparaciones microbianas, formulaciones y suplementos bacterianos probióticos; cepas y cultivos bacterianos; prebióticos; suplementos y aditivos alimentarios para humanos y animales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008414-1

No. de Expediente: 2024222190

No. de Presentación: 20240372459

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PanaPack Nicaragua Sociedad Anónima, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

zero

Consistente en: las palabras ZERO DEGREES y diseño, que se traducen al castellano como Cero Grados, que servirá para: AMPARAR: EDULCORANTE Y STEVIA (EDULCORANTE NATURAL). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008416-1

No. de Expediente: 2024222591

No. de Presentación: 20240373390

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AXURA

Consistente en: la palabra AXURA, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el sistema central nervioso. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008424-1

No. de Expediente: 2024224398

No. de Presentación: 20240376826

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ARMANDO ZULETA CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RELUSAL y diseño, que servirá para: Amparar: CAMISETAS, CAMISAS, POLO, SHORT, VISERAS, GORRAS, CENTROS, SUDADERAS, CHUMPAS, SUETER, CALZONETA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047915-1

No. de Expediente: 2024224335

No. de Presentación: 20240376734

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de MUEBLES ENCINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MUEBLES ENCINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MUEBLES Encina y diseño, que servirá para: Amparar: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo. Asimismo comprende principalmente los muebles y sus partes, así como ciertos productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas. También comprende los muebles metálicos y los muebles de camping, los armeros para fusiles, los expositores para periódicos; - las persianas de interior para ventanas; - los accesorios de cama, por ejemplo: Los colchones, los somieres, las almohadas; - los espejos de mobiliario y de tocador. Todo tipo de muebles. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047931-1

No. de Expediente: 2024224488

No. de Presentación: 20240376959

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALFREDO CATIVO ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Contagua y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA SISTEMA CONTABLE Y FACTURACIÓN; PLATAFORMA DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047969-1

No. de Expediente: 2024221353

No. de Presentación: 20240370672

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ENRIQUE PERALTA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ESTEFANY BEATRIZ BURGOS LARIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MASAT y diseño, cuya traducción al idioma castellano es VENADO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047995-1

No. de Expediente: 2024222908

No. de Presentación: 20240374003

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de RUBEN ANTONIO OROZCO ALVAREZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KOV y diseño, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO PLAYERAS, CHAMARRAS, TRAJES IMPERMEABLES PARA MOTOCICLISTAS; Y SUDADERAS; PROTECTORES DE TACÓN PARA ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048015-1

No. de Expediente: 2024223489

No. de Presentación: 20240375174

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Canalab S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Recuferro

Consistente en la palabra: Recuferro, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTO PARA LA ANEMIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048016-1

No. de Expediente: 2023221178

No. de Presentación: 20230370283

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de VECTOR FOODS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MONTEROJO GOURMET. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre la palabra GOURMET, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SNACKS A BASE DE PATATAS; SNACKS A BASE DE YUCA; SNACKS DE FRUTA INCLUYENDO SNACKS DE PLÁTANO; ALIMENTOS A BASE DE CARNE, PESCADO, FRUTA O VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES; INCLUYENDO ALIMENTOS PARA PICAR A BASE DE CARNE, PESCADO, FRUTA O VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048020-1

No. de Expediente: 2024223400

No. de Presentación: 20240374987

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Canalab S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ambritox

Consistente en: la palabra Ambritox, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA LA TOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048022-1

No. de Expediente: 2024223399

No. de Presentación: 20240374986

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Canalab S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Helitox

Consistente en: la palabra Helitox, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA LA TOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048023-1

No. de Expediente: 2023219170

No. de Presentación: 20230366258

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANDAMIL PLUS

Consistente en: las palabras ANDAMIL PLUS, que se traduce al castellano como ANDAMIL MAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO, A SABER, COMBINACIÓN DE DOS MEDICAMENTOS ANTI HIPERGLUCEMIANTES CON MECANISMOS DE ACCIÓN DIFERENTES Y COMPLEMENTARIOS, PARA MEJORAR EL CONTROL GLUCÉMICO EN PACIENTES CON DIABETES DE TIPO 2. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048082-1

No. de Expediente: 2023220317

No. de Presentación: 20230368403

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEPAIN

Consistente en: la palabra: DEPAIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDEOS PARA ALIVIO DEL DOLOR DE MODERADO A SEVERO UTILIZADO COMO ANTIPIRÉTICO, ANALGÉSICO Y ANTIINFLAMATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048083-1

No. de Expediente: 2023220547

No. de Presentación: 20230368957

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANGIARA

Consistente en: la palabra ANGIARA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA TRATAR LA PRESIÓN ARTERIAL ALTA EN NIÑOS DE 6 AÑOS O MÁS Y ADULTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048084-1

No. de Expediente: 2023220546

No. de Presentación: 20230368956

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANGIARA H

Consistente en: la palabra ANGIARA H, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA LA DISMINUCIÓN ADITIVA DE LA PRESIÓN ARTERIAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048085-1

No. de Expediente: 2023220550

No. de Presentación: 20230368960

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EDULESS

Consistente en: la palabra EDULESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA TRATAR LA DIABETES Y DISMINUIR EL AZÚCAR EN LA SANGRE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048087-1

No. de Expediente: 2023220549
 No. de Presentación: 20230368959
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EDULESS MET

Consistente en: La palabra EDULESS MET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA TRATARLA DIABETES Y REDUCIR LOS NIVELES DE GLUCOSA INDEPENDIENTEMENTE DE LA ESTIMULACIÓN DE LA SECRECIÓN DE INSULINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048089-1

No. de Expediente: 2023220548
 No. de Presentación: 20230368958
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EQUIFLORA

Consistente en: La palabra EQUIFLORA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA RESTAURAR

EL EQUILIBRIO DE LA FLORA INTESTINAL QUE HAYA SIDO ALTERADA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048090-1

No. de Expediente: 2023220551

No. de Presentación: 20230368961

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EQUILANZ

Consistente en: La palabra EQUILANZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIPSICÓTICO ATÍPICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048091-1

No. de Expediente: 2023220846

No. de Presentación: 20230369629

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DISQUIRA

Consistente en: La palabra: DISQUIRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DEL HIPOTIROIDISMO, ASÍ COMO PARA TRASTORNOS EN LOS QUE SEA NECESARIO SUPRIMIR LA SECRECIÓN DE TIROTROPINA (TSH). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048092-1

No. de Expediente: 2024222077

No. de Presentación: 20240372154

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABRIZIO ALBERTO GUERRERO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras AL SUAVE STUDIO y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra estudio como estudio. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo estudio que se traduce al castellano como estudio, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio en relación a los servicios solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de arquitectura, diseños de interiores. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048093-1

No. de Expediente: 2023220847

No. de Presentación: 20230369630

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIVERTIS

Consistente en: La palabra: SIVERTIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL SÍNDROME DE MÉNIÈRE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048094-1

No. de Expediente: 2024224287

No. de Presentación: 20240376640

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ENRIQUE PERALTA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ESTEFANY BEATRIZ BURGOS LARIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La frase Joy brands y diseño que se traduce como Marcas Joy, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CACAO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE MANZANILLA, BEBIDAS A BASE DE TÉ, BEBIDAS DE TÉ CON LECHE, CACAO CON LECHE, CAFÉ, CAFÉ CON LECHE, CHOCOLATE, CHOCOLATE CON LECHE [BEBIDA], PRODUCTOS DE CONFITERÍA I DULCES, PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE ALMENDRAS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE CACAHUETES / PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE CACAHUATE I PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE MANÍ, EDULCORANTES NATURALES, FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE GALLETAS, HARINA DE FRUTOS SECOS, HELADOS / NIEVES [HELADOS], HELADOS CREMOSOS, SALSAS [CONDIMENTOS], TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048121-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Segunda Avenida Norte y Avenida Thompson, Pasaje Diez de Mayo, número diez, Barrio El Calvario, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público.

HACE SABER: Que ante mis Oficinas de Notario, se ha presentado el señor ARNOLDO BENITEZ MALTEZ, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cantón Nombre de Jesús, de la jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres seis cinco nueve nueve uno guión siete, solicitando en su calidad de heredero de su difunto padre el señor JOSE ENRIQUE BENITEZ, se le tramiten Diligencias de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios sobre un terreno de su propiedad, que se declare separado de la proindivisión, y se delimite el inmueble en base a las disposiciones de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios y especialmente lo regulado en el artículo cuatro y siguientes de dicha Ley. Dicho inmueble se encuentra en estado de proindivisión, el cual se describe así: Un derecho proindiviso indeterminado que por su calidad de proindiviso no se puede aún determinar el porcentaje, comprendido en el resto del derecho proindiviso en una porción de terreno de la Hacienda llamada Nombre de Jesús, de naturaleza rústica, situada en jurisdicción de Villa Modelo, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, lindante al ORIENTE: Con terreno de las Haciendas Santa Ana, La Cañada y San Pedro, limitada por este rumbo por los mojones de piedra desunidos jiote, Cerro Rajado, Cerro de Piedras Amelladas, Acalchón y Ojuste Chacho, midiendo toda la línea como cuarenta y dos cuerdas; al NORTE, con terrenos de las Haciendas Berrios y San Antonio, marcadas estas líneas con mojones de piedra denominados el mismo Ojuste Chacho, Guitarron y paso antiguo del Ojuste, sobre la Quebrada del Fraile y guisoyoles, quedando veinte varas abajo de este mojón una gran piedra dentro de la Quebrada y mide toda la línea como cincuenta y cuatro cuerdas; al PONIENTE, con terrenos que fueron de la Hacienda Nombre de Jesús y ahora son de San Antonio, teniendo por mojones al último citado y El Pedrerito o

Piedra Antigua de los Turcios, mide por este rumbo como treinta cuerdas; y al SUR, con terrenos que fueron de la Hacienda Nombre de Jesús y terreno de Santa Ana, marcada esta línea por el mojón de piedras que se acaba de nombrar y el de la Ciénega o Mata de Carrizo, hallándose este mojón de dieciocho cuerdas y al Norte del que existe en el extremo Oriente del Cerro de los Coyotes, el cual es esquintero de las Haciendas La Trinidad y San Antonio. Inmueble que se encuentra inscrito bajo el número CIENTO SETENTA Y TRES del Libro OCHENTA Y CINCO, de propiedad del Departamento de Morazán, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente antes, ahora Cuarta Sección de Oriente, a favor del señor JOSE ENRIQUE BENITEZ y Otros, de quien es heredero declarado según documento de Declaratoria de Herederos a favor de el compareciente según consta en el número de presentación DOS CERO DOS CUATRO UNO TRES CERO CERO CERO CUATRO UNO NUEVE y los respectivos traspasos por herencia DOS CERO DOS CUATRO UNO TRES CERO CERO CERO CUATRO DOS TRES y DOS CERO DOS CUATRO UNO TRES CERO CERO CERO CUATRO DOS CUATRO aún no inscritas pero son inscribibles por estarlo su preantecedente; y no es posible determinar los cotitulares por no conocerse. El inmueble acotado no puede definirse el rumbo por la misma naturaleza de proindivisión y no tiene gravámenes ni servidumbres que le afecten. Señalando como medio electrónico de comunicación el correo casr23@yahoo.com.

Lo que hace del conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación, en cumplimiento al Artículo siete, de la referida Ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W008408

GRISSELDA AUDELIA PAZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en la Once Calle Poniente, número doscientos tres, Barrio San Nicolás, SAN MIGUEL. Email: grisselda-paz@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor PILAR DIAZ PARADA, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero dos dos nueve nueve ocho seis tres guión cinco; a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, y a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se le delimite

a cuerpo cierto su inmueble; y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, sobre un derecho proindiviso a favor del solicitante, que no está inscrito pero que es inscribible, por estar inscrito su antecedente al número TREINTA, folios ciento setenta y uno y siguientes, del Libro UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de Propiedad del Departamento de San Miguel, a favor de su difunto padre el señor SILVESTRE DÍAZ GUZMÁN. Derecho que adquirió en vista de haber sido declarado Heredero Definitivo de los bienes que a su defunción dejó el señor SILVESTRE DÍAZ GUZMÁN, mediante resolución de las quince horas diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, emitido por el Licenciado Hector Antonio Villatoro Joya, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel; el derecho proindiviso lo tiene su mandante, de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, el cual recae sobre el siguiente INMUEBLE: La mitad del resto de un derecho proindiviso en las trece cuarentavas partes aproximadamente en el derecho equivalente a la mitad de un terreno de naturaleza rústica, inculto, llamado El Jocotillo, parte de la Hacienda Santa Rosa, de la jurisdicción de Sesori y Distrito del mismo nombre, departamento de San Miguel, de la superficie de tres caballerías más o menos. La porción a acotar se encuentra en la parte Norte del derecho proindiviso equivale a tres hectáreas, veinticinco áreas, trece centiáreas, cincuenta centésimos de centiáreas, que le correspondía al señor SILVESTRE DÍAZ GUZMÁN, el cual tiene el acotamiento siguiente: De la extensión superficial de treinta y dos mil quinientos trece punto cincuenta metros cuadrados, que mide y linda: AL ORIENTE: con terreno de Demetrio Sales y Clemente Orellana, antes ahora con Fredis Noel Benítez Ventura, con cerco de alambre de púas propio y Río Portas de por medio. AL NORTE: Con terreno de Gregorio Castro y Hacienda San Jorge, después con María Guzmán de Castillo, ahora con María Santos Castillo de Santos. AL PONIENTE: Con parte del inmueble general vendido a Ana Beatriz Zelaya viuda de Mejía antes, después con Jesús Vásquez y Edilberto Vásquez, ahora con Jesús Vásquez Alfaro y Edilberto Vásquez Benavidez, con calle vecinal de por medio; y con Rosa Amelia Chávez de Díaz y Elvira del Carmen Cruz antes, ahora con Rosa Amelia Chávez Franco, Elvira del Carmen Cruz de Álvarez, José Orlando Sura Ochoa y Miguel Ángel Molina Castro, con cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; y AL SUR: Con Pilar Díaz Parada. Valuado en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo poseen en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y la posesión ejercida por el señor PILAR DIAZ PARADA, sumada a la de su antecesor data de más de treinta y cuatro años, no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

GRISSELDA AUDELIA PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X047949

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada MARÍA ELIZABETH ORELLANA MEJÍA, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO EDMUNDO SORIANO, quien falleció el día cuatro de febrero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora MARÍA DEL CARMEN REYES DE SORIANO en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARMEN ELENA SORIANO DE ESCOTO, FRANCISCO EDENILSON SORIANO REYES Y EMERSON VLADIMIR SORIANO REYES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W008309-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la causante MARIA MAGDALENA PADILLA VIUDA DE PLANAS, quien falleció el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, a la edad de noventa y

siete años, viuda, ama de casa, Originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Ciudad y departamento de La Libertad; de parte de la señora NATALIE MARIE PLANAS ZAPATA con Número de pasaporte 554474650; Y CARLOS ENRIQUE PLANAS JR con Número de pasaporte 552889463; en su calidad de herederos testamentarios de la referida causante.; Confiriéndose a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008310-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con treinta y un minutos del día once de abril del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día once de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor DAVID ALFREDO CISNEROS MARROQUIN conocido por DAVID CISNEROS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltero, soldador, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Amelio Cisneros Aragón (fallecido) y de Soila Marroquín de Cisneros (viva), de parte de Soila Marroquín de Cisneros, María Dina Rivera Aguilar y las menores Nathalie Michelle Cisneros Rivera y Kaila Avigail Cisneros Rivera, la primera en calidad de madre del causante, la segunda en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Kevin Alfredo Cisneros, hijo del causante, y las menores por derecho propio por ser hijas del causante, representadas legalmente por su madre María Dina Rivera Aguilar. Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008313-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con veinticinco minutos del día diez de Abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante JOSE MARIANO SANDOVAL BATRES conocido por JOSE MARIANO SANDOVAL, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día veintidós de Noviembre del año dos mil veintitrés, siendo el Municipio de Masahuat, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte del señor JOSE MARIANO SANDOVAL SOLORZANO en calidad de heredero testamentario del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de Abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008321-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día ocho de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LUCILA MORALES, quien fue de ochenta y seis años de edad, oficios domésticos, fallecida el día once de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo Masahuat su último domicilio; por parte de la señora HILDA GLADIS MORALES MARTINEZ, en calidad de

HIJA de la causante mencionada.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro. - LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008322-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas veinte minutos del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTOS RECINOS conocido por SANTOS RECINOS FLORES quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, siendo la población de Masahuat su último domicilio; de parte los señores SILVIA PLEITES DE RECINOS, SILVIA MARILENE RECINOS PLEITEZ, VICTOR MANUEL RECINOS PLEITEZ, ANA CAROLINA RECINOS DE ESTRADA, ADA MARLENI RECINOS PLEITES conocida por ADA MARLENI RECINOS PLEITEZ, DIEGO ARMANDO RECINOS PLEITEZ, JOSÉ DAVID RECINOS PLEITES conocido por JOSÉ DAVID RECINOS PLEITEZ, GABRIELA DALILA RECINOS PLEITES conocida por GRABIELA DALILA RECINOS PLEITEZ y GABRIELA DALILA RECINOS PLEITEZ, DANIELA VERALI RECINOS PLEITES conocida por DANIELA VERALI RECINOS PLEITEZ en calidad de HIJOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, las quince horas treinta minutos del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008323-2

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por el licenciado MARVIN ALEXANDER ALAS, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora BLANCA EMELINA GÓNZALEZ, y que por resolución de las quince horas treinta y ocho minutos del día tres de abril del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO BONILLA GÓNZALEZ conocido por CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ BONILLA, quien fue de diecinueve años de edad, jornalero, con su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Mariano de Jesús Bonilla y Blanca González, quien falleció en San Salvador, departamento de San Salvador, el veintiuno de junio del año mil novecientos setenta, por parte de la señora BLANCA EMELINA GÓNZALEZ, en su calidad de hermana sobreviviente del causante, quien es mayor de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete uno cuatro cinco cuatro seis-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis uno uno cuatro tres-uno cero uno- seis; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le ha conferido en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia. SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas cuarenta y ocho minutos del día tres de abril del dos mil veinticuatro. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA(2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. MARTHA EUGENIA TORRES RAMOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W008332-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del quince de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ANGELINA VILLATORO conocida por ANGELA VILLATORO y por ANGELINA VILLATORO, quien al momento de fallecer era de 64 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, vendedora, originaria de Sociedad, Morazán, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, siendo hija Carmen Villatoro, falleció el 12 de febrero de 2019, en Canton Sirama, La Unión, a consecuencia de diabetes, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 03089776-2; de

parte de la señora KARINA LISSETH VILLATORO VILLATORO, mayor de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03145304-0 en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores, de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X047376-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado RENE ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 82-AHI-24 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera testamentaria el señor JUAN RODRIGUEZ LIMA, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, y con último domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, portador de DUI: 01267273-2, quien falleció el día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: AROLDO GEOVANNI RODRÍGUEZ ORELLANA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con DUI y NIT homologado número 00636826-0, por derecho propio en su su calidad de heredero testamentario instituido por el causante señor JUAN RODRÍGUEZ LIMA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los Quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047390-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó al fallecer la señora MARINA DEL CARMEN GARCÍA VIUDA DE PORTILLO, el día doce de mayo de dos mil veinte, en MONTREAL, CANADÁ, y siendo su último domicilio salvadoreño, el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, de parte del interesado PEDRO ARNOLDO PORTILLO GARCÍA y DIGNA EMÉRITA PORTILLO GARCÍA, en calidad de herederos testamentarios.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de abril dos mil veinticuatro. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDESESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X047420-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro, dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NUE: 00114-24-STA-CVDV-1CM11/24(1), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, PATRICIA MARILU CAMPOS MONROY, quien según partida de defunción, fue de cuarenta y seis años de edad, soltera, doméstica, siendo su último domicilio esta ciudad, fallecida a las veintitrés horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés; de parte de la señora DELMY ARACELY VALLEJO DE RAMIREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RODOLFO CAMPOS MONROY, BLANCA REINA MONROY CAMPOS, NORMA LIDIS MONROY CAMPOS y LUIS ALFREDO MONROY CAMPOS, en su calidad de hermanos de dicha causante. Nombrándosele interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida

Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, once de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HERNRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X047435-2

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el licenciado NELSON ULISES ARRIOLA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MYRNA EVELIN ESPINOZA DE LARIN, por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ILIA VILMA LOPEZ o ILIA VILMA LOPEZ MONTOYA, con DUI: 02094367-6 y NIT: 0614-061041-102-7, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, y fallecida el día siete de febrero de dos mil veinticuatro; de parte de la señora MYRNA EVELIN ESPINOZA DE LARIN, mayor de edad, coordinadora de proyectos, de este domicilio, con DUI y NIT: 03548183-3 en su calidad de hija de la causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047443-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta y ocho minutos de este día, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA IRMA RODRIGUEZ conocida por BLANCA IRMA RODRIGUEZ GUIDOS, quien falleció el día siete de mayo de dos mil diecisiete, en San Luis Talpa, departamento de La Paz siendo ese su último domicilio; por parte de la señora BLANCA IRMA RODRIGUEZ, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a los señores José Dolores Rauda Rodríguez, Evangelina Dolores Rodríguez de Alfaro y Ana Ruth López de Alonso hijos del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047470-2

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas quince minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CARMELA GONZALEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Sensembra, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio en Sensembra, departamento de Morazán, hija de la señora Romana González, de parte del señor OLIVER BELTRAN BENITEZ GONZALEZ, de treinta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cuatro seis nueve nueve siete dos cuatro-cinco, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047499-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados SARAÍ ELIZABETH GONZÁLEZ ALVARENGA, GENARO BLADIMIR RAMOS LEMUS y KATERINE STEFANY RAMOS CORTEZ, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO ALVARENGA BONILLA, quien falleció el día ocho de febrero de dos mil veintidós, en San Salvador, siendo su último domicilio el de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de las señoras LUZ ELIZABETH ALVARENGA DE GONZÁLEZ, BLANCA CELINA ALVARENGA DE DE LEÓN, ESMERALDA ALVARENGA SOLÍS, SONIA ELIZABETH SOLÍS ALVARENGA y SILVIA LORENA ALVARENGA SOLÍS, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, como herederas universales y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el cuatro de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X047526-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

SE HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte al señor DUGLAS ALBERTO TORRES HENRIQUEZ conocido como DOUGLAS ALBERTO TORRES HENRIQUEZ, en su calidad de único heredero universal y como legatarios, WILLIAM OVIDIO TORRES HENRIQUEZ, ANA DAISY TORRES HERRERA y SANDRA ELIZABETH TORRES HENRIQUEZ, en su calidad de legatarios, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada al fallecer por el señor PEDRO HENRIQUEZ ORTIZ conocido como PEDRO HENRIQUEZ, PEDRO HENRIQUEZ HERRERA, PEDRO HERRERA HENRIQUEZ, PEDRO HERRERA, el cinco de agosto de dos mil veinte, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de abril del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X047531-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado EDGARDO IVÁN RIVERA FLORES, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA MARINA ARTIGA DE GÓMEZ conocida por MARÍA MARINA ARTIGA, MARINA ARTIGA y MARÍA ARTIGA CAMPOS, quien falleció el día trece de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombraron como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores GLADYS HAYDEE ARTIGA DE FUENTES, LILIAN DEYSI ARTIGA NERIO; ANA BERTA ARTIGA DE AYALA, CLAUDIA ISABEL ARTIGA, ANA RUTH ARTIGA GÓMEZ, ERICK MAURICIO GÓMEZ ARTIGA, en su calidad de hijos y PAULINO GÓMEZ MARTÍNEZ como cónyuge sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que, puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X047556-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CONCEPCIÓN NUÑEZ ORTÍZ, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta años de edad, Jubilada y Pensionada, Soltera, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de Mercedes Ortiz y Antonio Nuñez, fallecida a las siete horas cuarenta minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho; de parte de la señora ANA MERCEDES LARÍN DE TORO, en calidad de heredera testamentaria de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X047576-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y treinta minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora CECILIA DEL CARMEN GÁLVEZ DE CANDRAY; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor CARLOS ALONSO AZUCENA, quien a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, era de sesenta y siete años de edad, soltero, empleado, siendo su último domicilio el de esta ciudad, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Transito del Carmen Azucena Colucho y Zoila Azucena de Shuttin.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047610-2

HERENCIA YACENTE

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W008327-2

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por los licenciados CARLOS MAURICIO SIBRIÁN SIBRIÁN, y Licenciada HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ, en sus calidades de apoderados generales judiciales de la parte solicitante, sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A. y LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., institución de Seguros y Fianzas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero siete ocho tres – cero cero uno – ocho; de la sucesión de la señora MARÍA DEL CARMEN VILLATORO DE BENÍTEZ, conocida por MARTA DEL CARMEN VILLATORO DE BENÍTEZ, MARÍA DEL CARMEN VILLATORO DE BENITES y por MARÍA DEL CARMEN VILLATORO REYES, quien falleció a las cinco horas del día trece de abril del año dos mil dieciséis, en la Colonia Manzano, Avenida Vasconsuelos, Número Novecientos Sesenta y un en el Barrio San Jacinto, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; falleció a la edad de sesenta y ocho años, casada, empleada, nacionalidad salvadoreña, Originario de Nueva Esparta, La Unión, hija de Adela Reyes y Francisco Villatoro. Por tanto, por medio de la resolución de quince horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del referido causante, señora MARÍA DEL CARMEN VILLATORO DE BENÍTEZ, conocida por MARTA DEL CARMEN VILLATORO DE BENÍTEZ, MARÍA DEL CARMEN VILLATORO DE BENITES y por MARÍA DEL CARMEN VILLATORO REYES, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el art. 956 C.C., y que por auto separado se nombraría el curador dativo

de la herencia del causante especificando la identidad y generales de éste, a efecto de juramentación y discernimiento del cargo, para que administre los bienes, ejercite las acciones que competían al causante y responda de las obligaciones que deba hacerlo, de conformidad a lo prescrito en el art. 1164 en relación a los arts. 480, 483, 490 493 inc. 1 y 494, 1155 inc. 4º y 2248 N 2 C.C. y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado JORGE ALBERTO MOLINA VELÁSQUEZ, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA OLIVIA MARTÍNEZ ESPINOZA, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil once, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, por lo que en resolución de las ocho horas cincuenta y un minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se DECLARÓ YACENTE la herencia que a su defunción dejara el causante, y se nombró como curador de la misma al licenciado JESÚS ALIRIO SÁNCHEZ LÓPEZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día cinco de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X047402-2

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con veintidós minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción ocurrida el día 02 de diciembre de dos mil cuatro, dejada por la causante señora: Mercedes Angélica Méndez de Guatemala, conocida por Angélica Ávila Méndez, de Ochenta y cinco años de edad, Casada, hija de Francisca Méndez, originaria de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, en consecuencia nómbrese como Curadora a la Licenciada MARLYN ILEANA ARDON DIAZ, con Documento Único de Identidad Número: 03960156-6 y Número de Identificación Tributaria: 0416-200688-102-0; para que represente dicha herencia.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X047512-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno; se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor VICENTE OZUNA, fallecido a las diecinueve horas treinta minutos del día nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Llano de Doña María, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de doce horas cuatro minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas seis minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X047525-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora TEREZA DE JESUS AGUIRRE VIUDA DE CAMPOS, de generales ya conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, de un área de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del M1 al M2 con rumbo Norte una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo dos, del M2 al M3 con rumbo norte una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo tres, del M3 al M4 con rumbo Norte una distancia de uno punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, del M4 al M5 con rumbo Norte una distancia de siete punto once metros colindando con terrenos de JULIO CAMPOS, con pared y calle de por medio; Tramo cinco, del M5 al M6 con rumbo Norte una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, del M6 al M7 con rumbo Norte uno punto sesenta y seis metros; Tramo siete, del M7 al M8 con rumbo Norte una distancia de tres punto noventa metros, colindando con terrenos de NARDA DELGADO, con pared de por medio. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del M8 al M9 con rumbo Norte una distancia de tres punto ochenta y cinco metros, colindando con terrenos de ALFREDO ALVAREZ, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del M9 al M10 con rumbo Sur una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros colindando con terrenos de TERESA AGUIRRE; Tramo dos, del M10 al M11 con rumbo sur una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros, colindando con terrenos de RUT AGUIRRE; Tramo tres, del M11 al M12 con rumbo Sur una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, del M12 al M13 con rumbo Norte una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo cinco, del M13 al M14 con rumbo Norte diez punto noventa y nueve metros colindando con terrenos de ANA AGUIRRE; Tramo seis, del M14 al M15 con rumbo Sur una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros, colindando con terrenos de CIRO MEDRANO, con pared de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del M15 al M16 con rumbo Norte una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros. Tramo dos, del M16 al M1 con rumbo Sur una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, colindando con terrenos de ALEXIS BONILLA, con pared de por medio.- Así se llega al vértice Sur Poniente que es el punto donde se inició la descripción Técnica.- Que dicho inmueble lo adquirió por venta de posesión material que le hicieron JOSE VELIZ y SOILA VELIZ DE VELIZ, según escritura pública de compraventa de posesión material otorgada en la ciudad de Chapeltique, departamento de San Miguel, a las diez horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, y que dicha posesión aunada a la del anterior poseedor es por más de diez años consecutivos hasta la fecha de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie, ejerciendo actos de verdadera dueña sin que nadie lo haya reclamado y lo valora en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatagiagua, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MERLIN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W008344-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220514

No. de Presentación: 20230368852

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL; JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de TRUCK DEPOT SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRUCK DEPOT SV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: Autoflex y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN AL MAYOREO Y AL DETALLE DE REPUESTOS Y PIEZAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008319-2

No. de Expediente: 2024224029

No. de Presentación: 20240376146

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SAN NICOLAS PET

Consistente en: la expresión SAN NICOLAS PET y diseño, la palabra PET se traduce al idioma castellano como mascota, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS PARA MASCOTAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008328-2

CONVOCATORIAS

El Infrascrito Administrador Único de la SOCIEDAD DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V. convoca a todos sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el día 31 de mayo del año 2024, a realizarse en las oficinas ubicadas en Final Avenida El Espino, Lote No. 82, Nivel 2, del Edificio Madre Selva, Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas en primera convocatoria en caso que no existiera quórum se convoca por segunda vez para celebrarla a las once horas del día 01 de junio del presente año, con el objeto de conocer y discutir los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Establecimiento y comprobación del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores que presenta el Administrador Único para el Ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2023.
- IV. Lectura y Aprobación de Estados Financieros para el Ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre del año 2023.
- V. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del Ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del año 2023.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2024 y Fijación de sus Emolumentos.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo Suplente para el período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2024.

- VIII. Nombramiento de Administración para el período comprendido del año 2024 al año 2030.
- IX. Nombramiento del designado de Cumplimiento titular y suplente.
- X. Aprobación de Manuales de conformidad a la Ley de Lavado de Dinero de Activos con instructivos vigentes en El Salvador.
- XI. Nombramiento Auditor de Cumplimiento LDA-FT-FPADM año 2023
- XII. Aplicación de Resultados.
- XIII. Otros.

Para que se considere legalmente reunida dicha Junta, y conocer asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el Capital de la Sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas, y en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Se recuerda a los Accionistas que podrán delegar su representación en otros accionistas o a favor de extraños a la sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de carta, cable o telegrama o por cualquier otro medio razonable de comunicación escrita.

Antiguo Cuscatlán, a los 23 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

MIGUEL MATHIAS REGALADO NOTTEBOHN,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. W008331-2

MEDICINA NUCLEAR DE CENTROAMERICA

MENUCA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de Medicina Nuclear de Centroamérica, sociedad anónima de capital variable, para lo efectos legales,

HACE SABER: Que se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Colonia Ciudad Jardín, Calle Las Flores y 13 Avenida Sur, Nro. 802, de la ciudad de San Miguel.

La agenda de la sesión, será la siguiente:

1. Verificación del quórum;
2. Lectura del acta anterior;

3. Conocimiento de la memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio 2023;
4. Presentación, de los Estados financieros de la sociedad, aprobación o desaprobación;
5. Informe del auditor externo;

PRIMERA CONVOCATORIA

31 de mayo de 2024 a las 4.00 p.m.

SEGUNDA CONVOCATORIA

01 de junio de 2024 a las 5.00 p.m.

- Quórum necesario en Primera Convocatoria 75% de las acciones. Para tomar resolución el mismo porcentaje.
- Quórum necesario en Segunda Convocatoria 50% más uno. Para tomar resolución 75% de las acciones presentes.

San San miguel, 24 de abril de 2024.

DR. WALTER OSWALDO ALMENDÁREZ JUÁREZ,

REPRESENTANTE LEGAL

MENUCA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W008338-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE

ACCIONISTAS DE DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de la sociedad DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por este medio convoca a todos sus accionistas con el objeto de instalar y celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el Hotel Holiday Inn, situado en Blvd. Santa Elena, Urb. Santa Elena. Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con treinta minutos, en primera convocatoria.

De no haber quórum, se realizará en segunda Convocatoria a las quince horas y treinta minutos del mismo día, en el mismo lugar; y en la que se conocerá y desarrollará la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Establecimiento del Quórum

2. Aprobación de la Agenda
3. Lectura del Acta anterior
4. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todo correspondiente al ejercicio anual comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, para aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas
5. Aplicación de Resultados
6. Elección de nueva Junta Directiva
7. Fijación de Emolumentos para miembros de la Junta Directiva
8. Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y Auditor Externo para realizar la evaluación sobre aspectos de Prevención de Lavado de Dinero, para el ejercicio 2024, y fijación de sus Emolumentos
9. Autorizaciones de conformidad a lo estipulado por el Art. 275 romano III del Código de Comercio

QUORUM Y VOTACION

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría.

En segunda fecha de convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones serán tomadas por mayoría de los votos presentes.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los administradores, ni el auditor externo de la sociedad; también no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Antiguo Cuscatlán, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ ROBERTO DUTRIZ FOGELBACH,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad INTEGRAL DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTERSESA, S.A. DE C.V., por este medio convoca a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, a partir de las once horas, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Final Séptima Avenida Sur y Boulevard Sur, Santa Tecla, departamento de La Libertad, conforme a la agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Lectura y aprobación del Acta anterior.
2. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del Administrador Único del ejercicio económico del año dos mil veintitrés, y de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
3. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintitrés.
4. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio del año dos mil veinticuatro, y fijación de sus emolumentos.
5. Aplicación de resultados del ejercicio del año dos mil veintitrés.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General Ordinaria es al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de los votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha indicada, se convocará por segunda vez el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, a las once horas en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General Ordinaria bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Los accionistas deberán acreditarse personalmente o por medio de sus representantes media hora antes del inicio de la referida Junta General.

Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO ANTONIO MAYER MENDEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

INTERSESA, S.A. DE C.V.

El Suscrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad denominada **AGRICORP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **AGRICORPEL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por medio de la presente,

Convoca: A todos sus accionistas a Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro en las oficinas ubicadas en 15 Calle Poniente, #4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, a partir de las diez horas en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, para aprobación o no, de la misma.
4. Lectura de los Estados Financieros, conformados por: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, para la aprobación o no, de los mismos.
5. Lectura del Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre dos mil veintitrés.
6. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veinticuatro.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veinticuatro.
8. Aplicación de los Resultados del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
9. Disminución del capital en la parte variable.
10. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

En caso de no reunirse quórum necesario para abordar tanto puntos ordinarios como extraordinarios en la primera convocatoria se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para realizar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar.

Para abordar los puntos de carácter ordinario se requerirá un quórum de constitución en la primera fecha de la convocatoria de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, se tendrá

quórum para abordar asuntos ordinarios cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Para abordar los puntos de carácter extraordinario se requerirá un quórum de constitución del setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar. En segunda convocatoria, se tendrá quórum para abordar asuntos extraordinarios con la presencia de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar y que estén presentes en la sesión.

San Salvador, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

JOSE MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W008353-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SIGMA, S.A. DE C.V.,

Convoca: A los señores Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL para tratar asuntos de CARÁCTER ORDINARIO, a celebrarse de las diecisiete horas en adelante, del día treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, en la sala de reuniones ubicadas en Calle Cojutepeque, Edificio 13, Zona Franca, San Bartolo, Ilopango, San Salvador, República de El Salvador. En caso de no haber quórum se les convoca por segunda vez para celebrar la Junta veinticuatro horas después, en la misma dirección, a las diecisiete horas.

Para que exista quórum, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la sociedad, es decir 1,046,876, equivalentes a US\$12,562,512.00, en la primera convocatoria; el quórum para la segunda convocatoria, se forma con cualquier número de accionistas presentes o representados en la Junta, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La AGENDA de la reunión será: 1) Determinación del quórum; 2) Lectura del Acta anterior; 3) Memoria de la Junta Directiva; 4) Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2023, e Informe del Auditor Externo; 5) Nombramiento del Auditor Externo

y del Auditor Fiscal, así como la determinación de sus emolumentos;
6) Aplicación de resultados; y 7) Emolumentos de Directores.

San Salvador, ocho de abril del año dos mil veinticuatro.

DR. OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA,

DIRECTOR SECRETARIO.

SIGMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W008370-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad **LIEBES, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, por acuerdo tomado por su Junta Directiva con fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro,

Convoca: A sus accionistas para que concurran a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las once horas con treinta minutos del día jueves treinta de mayo del año dos mil veinticuatro. Dicha Junta se celebrará en las oficinas de la Sociedad, situadas en Avenida Miramundo y Calle Tacuba, Número Veintisiete, Urbanización Santa Elena, de la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad.

La Agenda que se conocerá en Junta Ordinaria será la siguiente:

- PRIMERO: Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados del Ejercicio, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, del ejercicio 2023.
- SEGUNDO: Aplicación de Resultados del ejercicio y de ejercicios anteriores.
- TERCERO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea Veintidós mil ochocientos cincuenta acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día viernes treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, a la misma hora y en el mismo lugar, señalados en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la

agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Antigua Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

MARÍA ELENA AMAYA CORTEZ,

DIRECTORA SECRETARIA.

LIEBES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W008419-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad **EXPORTADORA LIEBES, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, por acuerdo tomado por su Junta Directiva con fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro,

Convoca: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las diez horas con treinta minutos del día jueves treinta de mayo del año dos mil veinticuatro. Dicha junta se celebrará en las oficinas de la sociedad, situadas en Avenida Miramundo y Calle Tacuba, Número veintisiete, Urbanización Santa Elena, de la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad.

La Agenda que se conocerá en Junta General Ordinaria de Accionistas será la siguiente:

- PRIMERO: Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados del Ejercicio, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo, del ejercicio 2023.
- SEGUNDO: Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representados al menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea Veintidós mil ochocientos cincuenta acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día viernes treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, a la misma hora en el mismo lugar, señalados en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General Ordinaria de accionistas se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas

con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

MARÍA ELENA AMAYA CORTEZ,
DIRECTORA SECRETARIA.
EXPORTADORA LIEBES, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. W008420-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DISEÑOS Y
MONTAJES ELECTROMECAÑICOS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

El Infrascrito Director Presidente de Junta Directiva de la Sociedad DISEÑOS Y MONTAJES ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "DYMEL, S.A. DE C.V."

Convoca: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en Pasaje Camilo Campos, Colonia Escalón, Casa 122, Lomas Verdes, en la ciudad y departamento de San Salvador, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I) Verificación de Quórum.
- II) Lectura y aprobación de Memoria de Labores, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2023.
- III) Lectura y aprobación de los Estados Financieros, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.
- IV) Conocer el dictamen e informe elaborado por el Auditor Externo, referente al año 2023.

- V) Nombramiento de Auditor Externo y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2024.
- VI) Nombramiento de Auditor Fiscal y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2024.
- VII) Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2023.
- VIII) Cierre.

San Salvador, 23 de abril de 2024.

GERMAN ORLANDO VEGA VALDEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.
DYMEL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X047461-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE DISTRIBUIDORA Y
ARRENDADORA DE MAQUINARIA Y EQUIPO,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

El Infrascrito Director Presidente de Junta Directiva de la Sociedad DISTRIBUIDORA Y ARRENDADORA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "DYAMEQ, S.A. DE C.V."

Convoca: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en Pasaje Camilo Campos, Colonia Escalón, Casa 122, Lomas Verdes, en la ciudad y departamento de San Salvador, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las once horas del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I) Verificación de Quórum.

- II) Lectura y aprobación de Memoria de Labores, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2023.
- III) Lectura y aprobación de los Estados Financieros, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.
- IV) Conocer el dictamen e informe elaborado por el Auditor Externo, referente al año 2023.
- V) Nombramiento de Auditor Externo y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2024.
- VI) Nombramiento de Auditor Fiscal y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2024.
- VII) Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2023.
- VIII) Cierre.

San Salvador, 23 de abril de 2024.

GERMAN ORLANDO VEGA VALDEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

DYAMEQ, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X047462-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE GRAFICOS Y TEXTOS,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

La Junta Directiva de la Sociedad GRAFICOS Y TEXTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por este medio

Convoca: A todos sus accionistas con el objeto de instalar y celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el Hotel Holiday Inn, situado en Blvd. Santa Elena, Urb. Santa Elena. Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con treinta minutos, en primera convocatoria. De no haber quórum, se realizará en segunda Convocatoria a las diecisiete horas y treinta minutos del mismo día, en el mismo lugar; y en la que se conocerá y desarrollará la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Establecimiento del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.

3. Lectura del Acta anterior.
4. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio; e Informe del Auditor Externo; todo correspondiente al ejercicio anual comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, para aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de Resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y Auditor Externo para realizar la evaluación sobre aspectos de Prevención de Lavado de Dinero, y fijación de sus emolumentos.

QUORUM Y VOTACION

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría.

En segunda fecha de convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones serán tomadas por mayoría de los votos presentes.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor Externo de la sociedad; también no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Antiguo Cuscatlán, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

ÁLVARO ANTONIO SAGRERA CABRERA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X047562-2

CLUB SALINITAS, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad **CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio del suscrito Director,

Convoca: A sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día 30 de mayo de

2024, a las 10:00 horas en las instalaciones del Hotel Decameron Salinitas, Sonsonate, conforme a la siguiente Agenda:

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al ejercicio 2023.
3. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2023.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2024, y fijación de sus emolumentos.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal para el año 2024, y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de resultados del ejercicio 2023.
7. Nombramiento de Junta Directiva.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día 31 de mayo de 2024, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría.

San Salvador, 24 de abril de 2024.

MARIO ENRIQUE PERALTA DIMAS,
DIRECTOR.

CLUB SALINITAS, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. X048136-2

CORPORACION BONIMA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CORPORACION BONIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CORPORACION BONIMA, S.A. DE C.V., del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, por medio de su Segundo Director Propietario el señor Antonio Ramírez Echave,

Convoca: A sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día jueves treinta de

mayo del año dos mil veinticuatro, a las diez horas, en las instalaciones de la Sociedad Laboratorios Teramed, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Lamatepec, Calle Chaparrastique, #6, Zona Industrial, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador; conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Levantamiento de Acta de Quórum.
- II. Memoria de Labores de la administración social correspondiente al año 2023.
- III. Informe del Auditor Externo para el ejercicio 2023.
- IV. Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2023.
- V. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus emolumentos del año 2024.
- VI. Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos del año 2024.
- VII. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas tres cuartas partes de todas las acciones, e igual proporción se requerirá para tomar resolución.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día viernes treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría para el caso de los puntos ordinarios, y habrá quórum con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuartas partes de las acciones presentes para el caso de los puntos extraordinarios.

Cali, Colombia, al día diez de abril del año dos mil veinticuatro.

ANTONIO RAMÍREZ ECHAVE,
SEGUNDO DIRECTOR PROPIETARIO
CORPORACION BONIMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X048533-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO DE AMERICA CENTRAL

Avisa que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. DINANT DE EL SALVADOR SA DE CV, propietario del Certificado No. 301299930, emitido el día 27 del mes de FEBRERO del año 2017, en agencia AGENCIA SOYAPANGO PLAZA, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 21 días del mes de MARZO de 2024.

Atentamente,

SILVIA MIRANDA,
SUPERVISOR OPERATIVO.
AGENCIA PLAZA MUNDO.

3 v. alt. No. W008325-2

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

3 v. alt. No. X047409-2

Comunica: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 116855. Por la cantidad de US\$ 64,000.00 a un plazo de 180 días en Agencia Colegio Médico, Ubicada en Final Pasaje 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de Abril del 2024 .

COMEDICA DE R.L.
AGENCIA COLEGIO MEDICO
JEFE DE AGENCIA SRA. YANIRA DE MIRANDA

3 v. alt. No. W008336-2

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 1^{ra}. Avenida Sur y 5ta. Calle Oriente, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO No. 301411960, solicitando la reposición de dicho Certificado, por CIENTO MIL UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,001.00).

En consecuencia, a lo anterior; se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días del mes de Abril de 2024.

Atentamente,

MARITZA RECINOS,
JEFE DE AGENCIA
AGENCIA SANTA ANA.

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 1^{ra}. Avenida Sur y 5ta. Calle Oriente, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO No. 300972090, solicitando la reposición de dicho Certificado, por DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,150.00).

En consecuencia, a lo anterior; se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días del mes de Abril de 2024.

Atentamente,

MARITZA RECINOS,
JEFE DE AGENCIA
AGENCIA SANTA ANA.

3 v. alt. No. X047411-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322GAN000001380, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN, lunes, 22 de abril de 2024.

CLAUDIA REBECA CENTENO DE CARBALLO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. X047472-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, propietario del Certificado No. 107710,

Cuenta No. 301673930, emitido el día 12 del mes de abril del año 2023, en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de abril de 2024.

Atentamente,

NANCY GONZALEZ,
SUPERVISOR OPERATIVO
BANCA PRIVADA ZONA ROSA.

3 v. alt. No. X047483-2

AVISO

La Caja de Crédito de Tonacatepeque, S.C de R.L de C.V

Comunica: Que a sus oficinas ubicadas en Calle El Gólgota, #104, Barrio El Calvario, de esta Ciudad, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE ACCIONES Número 74476, solicitando la reposición de dicho certificado; en consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Tonacatepeque, 15 de abril de 2024.

EMERSON DONATO RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X047533-2

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R. L." del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora ROSA BLANCA PALACIOS con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO UNO OCHO SIETE TRES TRES UNO DOS - CERO; solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 16898 de la cuenta número 000600120781, que devenga el 5.00% por ciento de interés anual, para el plazo de seis meses, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 22 de junio del año 2023.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los seis días del mes abril del año dos mil veinticuatro.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R. L.

3 v. alt. No. X047572-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2024222450

No. de Presentación: 20240373050

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ENRIQUE FUNES GALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNES HARTMANN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUNES HARTMANN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como letra B, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS Y VENTAS DE PRODUCTOS DE FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008317-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024222451

No. de Presentación: 20240373051

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ENRIQUE FUNES GALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNES HARTMANN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUNES HARTMANN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA; solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BRETON y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008318-2

No. de Expediente: 2024222406

No. de Presentación: 20240372980

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de GLOBAL BRAND EMPORIUM CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RTI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, DESTINADOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, POR MEDIO DE ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS A ESE EFECTO O A DOMICILIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008333-2

No. de Expediente: 2024222191

No. de Presentación: 20240372460

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA PA-MELA MORÁN QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión VETERINARIA Perrigaty y diseño. Se concede exclusividad sobre: PERRIGATY; y no así sobre el elemento denominativo: VETERINARIA; por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008349-2

No. de Expediente: 2024223488

No. de Presentación: 20240375171

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA ROSIBEL RODRIGUEZ CANJURA, en su calidad de APODERADO de BELDY YAMILETH SANTOS AQUINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Creatidea y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE VELAS AROMÁTICAS, MACETAS DECORATIVAS, JABONES, MOLDES, PARAFINA Y CERA DE SOJA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008354-2

No. de Expediente: 2024224346

No. de Presentación: 20240376749

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A. que se abrevia: AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras avianca insignia y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES COMERCIALES Y GESTIÓN DE NEGOCIOS DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIAL/ES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO; TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES AEROPORTUARIAS PARA LA AVIACIÓN; SERVICIOS DE AEROPUERTOS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047416-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220513

No. de Presentación: 20230368851

CLASE: 04, 08, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de TRUCK DEPOT SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

TRUCK DEPOT SV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Autoflex y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE. Clase: 08. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008324-2

No. de Expediente: 2024223827

No. de Presentación: 20240375814

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR WENCESLAO MARTINEZ AQUINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase WM MICRO CEMENTO y diseño. Se aclara al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores, ya que, sobre el elemento denominativo: MICRO CEMENTO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NOMETALICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008337-2

No. de Expediente: 2024224112

No. de Presentación: 20240376366

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAROLYN YESENIA ORTIZ RIVAS DE MIRANDA, en su calidad de PROPIETARIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AGRICONEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINARIA Y MAQUINARIA AGRÍCOLA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008341-2

No. de Expediente: 2024222909

No. de Presentación: 20240374009

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MAURICIO RAMÍREZ MORALES, en su calidad de APODERADO DE EVENPROH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: EVENPROH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PANADERIA JERUSALEN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos PANADERIA y JERUSALEN, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE PAN TIPO GALLETAS: ALFAJORES, HOJITA, PIXI, MARGARITAS, ALMENDRADA, HERRADURA, CARITAS, SALPOR DE ARROZ Y ALMIDÓN, RAYADITO, CONCHITAS, MANTEQUILLA, NUCITA; PAN CHIBOLA SEMITA ALTA, SEMITA PACHA, GUARACHITAS, DISCOTELITAS, GIRASOLES, PEPERECHEA, PASTELÓN, BIZCOCHO, SECA, YOYO, VIEJITAS, PEGADITO, CACHITOS, DONAS, NOVIA, PICHARDINES, PASTELITOS DE PIÑA; PAN TIPO BATIDO QUESADILLA, ALEMANAS, ZAPATTITOS, TORTAS, MAGDALENAS, BRAZO, MUFFIN; PAN TIPO HOJALDRE: PAÑUELOS, CORBATAS, CHILENAS, MILHOJA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008355-2

No. de Expediente: 2024223930

No. de Presentación: 20240375998

CLASE: 07, 08, 09, 11, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO DE QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MaxxiHome

Consistente en: la palabra MaxxiHome y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: MaxxiHogar, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS, SECADORAS, LICUADORAS, BATIDORAS, PROCESADORES DE ALIMENTOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: PLANCHAS PARA ROPA. Clase: 08. Para: AMPARAR: TELEVISORES, TELÉFONOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS

INTELIGENTES, TELÉFONOS CELULARES, RELOJES INTELIGENTES, APARATOS DE RADIO, REPRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, REPRODUCTORES DE SONIDO PORTÁTILES, PARLANTES, ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES, COMPUTADORAS PORTÁTILES, CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: COCINAS; HORNOS, HORNOS DE MICROONDAS, CAFETERAS, AIRES ACONDICIONADOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: MUEBLES, CAMAS, MESAS, SILLAS, ARMARIOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047399-2

No. de Expediente: 2024223965

No. de Presentación: 20240376058

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de QUÍMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXXI CHUCHITO

Consistente en: las palabras MAXXI CHUCHITO y diseño; Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre la expresión CHUCHITO, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES, ANIMALES VIVOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047400-2

No. de Expediente: 2024224363

No. de Presentación: 20240376768

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO

de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANDALAN

Consistente en: la palabra ANDALAN, que servirá para: AMPARAR: ANTICONCEPTIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047429-2

No. de Expediente: 2024224364

No. de Presentación: 20240376769

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEXDIOL

Consistente en: la palabra FLEXDIOL, que servirá para: AMPARAR: ANTICONCEPTIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047431-2

No. de Expediente: 2024224367

No. de Presentación: 20240376772

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO

de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INJECTA-FEM

Consistente en: La expresión INJECTA-FEM; Sobre los prefijos y sufijos, que conforman la marca INJECTA y FEM, por ser términos utilizados en medicamentos, la protección de la marca se le otorga en su conjunto, tal como ha sido presentada. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ANTICONCEPTIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047433-2

No. de Expediente: 2024224365

No. de Presentación: 20240376770

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INMED

Consistente en: la palabra INMED, que servirá para: AMPARAR: ANTICONCEPTIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047434-2

No. de Expediente: 2024224366

No. de Presentación: 20240376771

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO

de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRISNA

Consistente en: la palabra PRISNA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO CON USO COMO ANTI PROGESTÁGENO; MANEJO DE MIOMAS UTERINOS Y DILATACIÓN CERVICAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047436-2

No. de Expediente: 2024223734

No. de Presentación: 20240375594

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MARIO APARICIO PARADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INCOA cereales y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITE, GRASAS COMESTIBLES, LECHE, JALEAS, CONFITURAS, CARNES, LEGUMBRES, HORTALIZAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, COCOA, ARROZ, HARINAS, PREPARACIÓN A BASE DE CEREALES, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, CONFITERIA, AZUCAR, MIEL, LEVADURA Y POLVO PARA HORNEAR, SALSAS, SAL MOSTAZA, VINAGRE, CONDIMENTOS, ESPECIES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047559-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 02501-23-STA-CVDV-1CM1-243/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MIRNA GUADALUPE JACO BONILLA y BIANCA NYRE TURCIOS JACO, la primera de ellas en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían al señor RICARDO MANUEL JACO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente; y la segunda en calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores RICARDO MANUEL JACO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente, y RICARDO MOISÉS JACO BONILLA, en su calidad de hijo sobreviviente, en la sucesión dejada por la causante señora BLANCA ELIDA BONILLA DE JACO, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y un años de edad, comerciante, casada, siendo su último el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, fallecido en fecha cinco de agosto de dos mil veintidós. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, quince de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W008208-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y tres minutos del día veintiuno de marzo dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA RUFINA ARGUETA, quien falleció a las cinco horas del día tres del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor JOSÉ ISRAEL ARGUETA UMAÑA, por Derecho de Representación de su padre José Ismael Ar-

gueta, según certificación de Declaratoria de Herederos, quien es hijo de la causante antes mencionada, y el aceptante es Nieto de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 984 del Código Civil. Confiérase al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día veintiuno de Marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008218-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas trece minutos del once de abril de dos mil veinticuatro, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 00062-24-CVDV-1CM1-17-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante MARÍA AGUSTINA ÁLVAREZ conocida por MARÍA AGUSTINA ÁLVAREZ DE IGLESIAS, de ochenta años de edad, ama de casa, casada, originaria de esta ciudad, con último domicilio en Uluazapa, departamento de San Miguel, quien falleció el día 29/01/2021, hija de Antonia Álvarez, con documento único de identidad número 06050869-4; de parte de la señora MÉLIDA DEL CARMEN IGLESIAS SÁNCHEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 06141360-6; en calidad de heredera testamentaria de los bienes dejados por la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día once de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X046867-3

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO a la señora MAYRA ALICIA LOPEZ CHANTA, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero tres siete cero ocho cuatro ocho uno - cinco, HEREDERA de la sucesión intestada dejada por la causante señora MARÍA ELISA CHANTA DELÓPEZ conocida por MARÍA ELISA CHANTA, MARÍA ELISA CHANTA VIUDA DE LÓPEZ y por MARÍA CHANTA, quien al momento de su defunción ocurrida el día diecisiete de abril del año dos mil diez, era de ochenta y dos años de edad, viuda, ama de casa, siendo su último domicilio el Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos seis cuatro uno uno - cinco; en su carácter de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PEDRO ARISTIDES CHANTA, en concepto de hijo de la causante antes mencionada; se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X046871-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 41-AHI-24 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CRISTINA PÉREZ DE MAGAÑA; de 84 años de edad, Ama de casa, casada, originaria de Suchitoto, Cuscatlán, de este domicilio y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 19 de agosto de 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Nelson Mauricio Magaña Pérez, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Hilda Marina Magaña de Calderón, Nery Walberto Magaña Pérez, y Walter Felipe Magaña Pérez, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día quince de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES .

3 v. alt. No. X046903-3

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA FRANCISCA MANCÍA ARRUE conocida por JULIA FRANCISCA MANCÍA DE GUTIÉRREZ, JULIA FRANCISCA MANCÍA y por JULIA FRANCISCA MANCÍA PERLERA, según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cuatro años de edad a su deceso, de oficios domésticos, estado familiar casada, originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, hija de Ambrocio Perlera conocido por Ambrocio Perlera Arrué y por Ambrocio Arrué y Faustina de la Luz Mancía de Arrué conocida por Faustina de la Luz Mancía Aguilar, Faustina de la Luz Mancía, Faustina de la Luz Mancía de Perlera y por Luz Mancía, fallecida en cantón Punta Remedios, caserío Los Cóbanos, Acajutla, departamento de Sonsonate, a las once horas del día diez de junio del año dos mil veintiuno; de parte de los señores GERARDO REYES GUTIÉRREZ MANCÍA, ÁNGELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE GALDÁMEZ, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ MANCÍA en calidad de hijos y CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ, en calidad de cónyuge, todos de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las quince horas del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARIA FRANCESA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X046924-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR EN FUNCIONES, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el señor GUADALUPE ANTONIO RIVAS ALVARADO conocido por GUADALUPE ANTONIO RIVAS, quien fue de setenta y tres años, casado, Salvadoreño, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, hijo de los señores INÉS ALVARADO y ADRIÁN RIVAS, quien falleció el catorce de abril de dos mil diecisiete, cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, y tuvo como Documento Único de Identidad el cero un millón quinientos veintidós mil novecientos ochenta y cinco-cinco, y como Número de Identificación Tributaria un mil nueve-doscientos ochenta mil setecientos cuarenta y tres-cero cero uno-nueve; de parte de GLORIA GUADALUPE RIVAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cinco millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y siete-cuatro, ANA GLORIA HERNÁNDEZ DE RIVAS, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero quinientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro-dos, en su calidad personal y como representante legal del menor ADRIÁN ALEJANDRO RIVAS HERNÁNDEZ, GUADALUPE ANTONIO RIVAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cinco millones treinta y cinco mil trescientos cuarenta y siete-nueve, y WILLIAM EZEQUIEL RIVAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cinco millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco-nueve, en sus calidades de herederos testamentarios, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y siete minutos del nueve de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELENDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZA TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. X047017-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción ocurrida a las veintiún horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en Centro Médico Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán siendo su último domicilio el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor JOSÉ HÉCTOR MANZANAREZ ROBLES conocido por JOSÉ HÉCTOR MANZANAREZ y por JOSÉ HÉCTOR MANZANARES ROBLES, de parte de la señora MARÍA ENCARNACIÓN MONTEZRUBIO, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores José Nery Rubio Manzanarez, Juan Israel Montez Manzanarez, Alba Maribel Manzanarez Montes y Zila Cristela Rubio Manzanarez, en calidad de hijos del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X047027-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos del día quince de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor FELIX AYALA MAJANO conocido por FELIX AYALA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Dibujante Arquitectónico, casado, fallecido el día veintidós de septiembre del año dos mil catorce, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos siete mil trescientos treinta y siete guion nueve y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos uno cero dos tres seis- cero cero dos- cuatro; de parte de la señora LUCIA GUADALUPE AYALA ARIAS, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero tres tres seis cero- cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- cero seis uno cero siete tres- uno cero uno- cero; en calidad de hija del causante, representada por el Licenciado Oscar Orlando Alférez Salguero. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de abril del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047037-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción la señora MARIA ELENA ORTIZ MARTINEZ, conocida por MARIA ELENA ORTIZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Jesús Martínez y Sebastián Ortiz, originaria de Sesori, departamento de San Miguel, y del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con DUI 00406037-9, quien falleció a la una hora y cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil trece, en el Cantón Sitio, San Antonio, del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte de los señores ROSA ELENA ORTIZ DE BARRERA, de treinta y cinco años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Kissimmee, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04797653-5; CARLOS RAUL VELASQUEZ ORTIZ, de treinta y siete años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Orlando, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03733359-9; RICARDO ANTONIO VELASQUEZ ORTIZ, de treinta y tres años de edad, soltero, constructor, con Domicilio en Orlando, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04700709-3; y PEDRO ANTONIO VELASQUEZ ORTIZ, de treinta y un años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, Con Documento Único de Identidad número 04843324-7, en calidad de HIJOS de la causante.-

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. X047044-3

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ el causante señor DAVID MUNGUIA GALVEZ, conocido por JOSÉ DAVID GALVEZ MUNGUIA y DAVID MUNGUIA, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre del año mil novecientos noventa y dos, en el Parque Central, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA ENGRACIA DE DOLORES BATRES, por derecho de representación de la señora FILOMENA DE LOS ANGELES GALVEZ BATRES, conocida por FILOMENA BATRES, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISBAEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X047054-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora GILMA OVELIA JOYA ZELAYA conocida por GILMA OVELIA JOYA ROSALES y por GILMA OVELIA JOYA, al fallecer el día cinco de julio del año dos mil diecisiete, en Colonia Florida de la ciudad y departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores MARÍA ESTELA SÁNCHEZ y OSCAR ADONAY JOYA SÁNCHEZ, la primera en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Wilfredo Antonio Joya Rodríguez, y ambos por derecho de representación, del señor Oscar Wilfredo Joya Soriano, quien era hijo de la causante. Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. X047061-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y treinta minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MELVIN ADALBERTO BERMUDEZ OSTORGA quien en el momento de fallecer era de cuarenta años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Colonia Jardines de San Martín, Número DOS, Calle Principal, casa cincuenta y ocho B, Santiago de María, Departamento de Usulután, con DUI: 02455527-1, fallecido el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, de parte de la señora GRACIELA BERMUDEZ BARRIOS, con DUI: 01127971-9; en su calidad de madre del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor ABRAHAN ELIAS OSTORGA conocido por ABRAHAM ELIAS OSTORGA, como pare del causante, confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, en su calidad de Apoderado con Cláusula Especial de la señora GRACIELA BERMUDEZ BARRIOS, en su calidad de madre del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor ABRAHAN ELIAS OSTORGA conocido por ABRAHAM ELIAS OSTORGA, como padre del causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X047062-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con cuarenta y siete minutos del día siete de marzo

de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó el causante señor RAMON ANTONIO RIVERA GUARDADO, quien era de treinta y seis años de edad, casado, profesor, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Fabian Guardado y de Reyes Rivera; de parte de los señores CRISTINA ANTONIA PLEITEZ VIUDA DE RIVERA, CRISTINA YAMILETH RIVERA PLEITEZ, EULISES ANTONIO RIVERA PLEITEZ y SANDRA PATRICIA RIVERA PLEITEZ; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. X047065-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARNOLDO BILBERTO RIVERA MENA conocido por ARNOLDO BILBERTO RIVERA, quien falleció el día dos de octubre de dos mil veintitrés, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora REINA LILIAN ECHEGOYÉN DE RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. X047066-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución de las once horas del día veintisiete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor: JULIAN LEMUS conocido por JULIAN LEMUS DE PAZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, jardinero, originario de Suchitoto, del Domicilio de Barrio El Calvario de esta Ciudad, casado, hijo de María Lemus, falleció a las cuatro horas cincuenta minutos del día tres de octubre del dos mil diez, en el Hospital Rosales, San Salvador, que se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero uno seis cinco dos cero cuatro cuatro- cero; y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero siete uno cinco- dos cuatro uno cero cuatro cero-cero cero dos- ocho; de parte de los señores JOSE JULIO BELTRAN LEMUS, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho dos cero seis cinco seis- tres; y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco- dos seis cero siete siete uno- uno cero tres- ocho; OSMARO ANTONIO BELTRAN LEMUS, de cuarenta y seis años de edad, agricultor, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro ocho cuatro tres cinco nueve- uno; y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco- cero seis cero siete siete siete- uno cero cuatro- seis; CORINA DE JESUS BELTRAN LEMUS, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis cinco tres tres cinco siete- cuatro; y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco- cero seis cero ocho siete tres- uno cero tres- cero; DELMY DEL CARMEN LEMUS LEMUS, de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, del Domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno cero cinco cero cero- uno; MARIA ISABEL BELTRAN DE ESTRADA, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Panorama City, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres ocho cero cuatro cero- nueve; MOISES ISAIAS LEMUS ALAS, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho ocho uno ocho tres tres- cuatro; MARTA LEMUS DE LEMUS, de ochenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos dos ocho tres tres seis- cinco; quienes actúan en sus calidades de hijos del causante y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas treinta minutos el día diez de abril del dos mil veinticuatro. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X047069-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA MARISOL TRUJILLO DE CAZUN, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número 02728551- 6; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor EMIGDIO CAZUN MONTERROSA, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio fallecido a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veinte; en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores 1. RENE ARTURO CAZUN TRUJILLO, 2. CRICELIA YAMILETH CAZUN DE VARGAS, 3. ANDERSON GUSTAVO CAZUN TRUJILLO, 4. YOHANA MELISSA CAZÚN TRUJILLO y 5. SANDRA KARINA CAZUN TRUJILLO en calidad de hijos del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las diez horas y quince minutos del día once de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047071-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del dos de abril del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:01012-24- CVDV-1CM1-138-2-HI, promovidas por el Licenciado Jolmar Isrrael Amador Ávila, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Claudia Aracely Barrera Ramos, Mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Jiquilisco, Departamento Usulután, con DUI: 02978457-4; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Jorge David Mejía, Miguel Ángel Mejía Ramos y José Neftaly Mejía, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Marta Mejía Valladares conocida como María Marta Mejía y Marta Mejía, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Oficios domésticos, Viuda, Originaria de San Agustín, Departamento Usulután, de este domicilio, nacionalidad Salvadoreña; quien falleció el 13 de julio de 1984, en el Cantón El Zamorán, San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia renal, sin asistencia médica, Hija de Matilde Mejía y Catarina Valladares; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del dos de abril del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047074-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Omar Israel Mejía Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 45-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JOSÉ DOLORES CHÁVEZ conocido por JOSÉ DOLORES CHÁVEZ DUARTE, quien fue de 77 años de edad, agricultor, casado, con último domicilio en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y quien falleció

a las 15 horas con 50 minutos del día 16 de junio de 2006, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: DAVID ANTONIO CHÁVEZ RAMOS, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jorge Alberto Ramos Chávez y María Dolores Chávez de Évora, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047076-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FREDI VALLE AGUILAR, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, reparación de aire acondicionado, fallecido el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, siendo Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio; por parte del señor NICOLAS VALLE AGUILAR; en calidad de HERMANO del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047078-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con doce minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS AUGUSTO ALVARADO FLORES conocido por CARLOS AUGUSTO ALVARADO, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, Profesor, Casado, Salvadoreño, siendo su último domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, Originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01382029-9, siendo hijo de los señores Froilán Alvarado y María Paz Flores conocida por María de la Paz Flores Leiva, María Paz Flores y por María Paz Flores de Alvarado (ambos Fallecidos) y quien falleció el día dos de abril del año dos mil diez; de parte de las Señoras BERTA ORTEGA VIUDA DE ALVARADO conocida por BERTA LIDIA ORTEGA, BERTA ORTEGA MARTINEZ, BERTA ORTEGA DE ALVARADO Y BERTA ORTEGA, de setenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 00964845-7 y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a la señora SUSANA DE LA PAZ ALVARADO DE HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 055382978-8 y por haber Repudiado el derecho que le correspondía al señor CARLOS ROBERTO ALVARADO ORTEGA, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00216664-0, ambos en calidad de hijos del causante y XIOMARA GUADALUPE ALVARADO ORTEGA, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04774584-5, la primera en su calidad de Cónyuge y la segunda como Hija sobreviviente del causante. Conhiriéndoseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representadas las aceptantes por la Licenciada CARMELINA SIBRIAN AYALA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con cuarenta y un minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047095-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor DIONISIO RICARDO MORA PACHECO conocido por RICARDO SÁNCHEZ PACHECO y por RICARDO SÁNCHEZ, de parte de los señores LIGIA DEL CARMEN GUADALUPE MENDOZA DE MARRUQUÍN, JULIO ALBERTO MENDOZA SÁNCHEZ y FRANCISCO JOSÉ MENDOZA SÁNCHEZ, en representación de la señora María Alicia Sánchez de Mendoza conocida por María Alicia Sánchez Calderón de Mendoza, en calidad de hija del causante y cesionaria, de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Carmen Calderón conocida por Carmen Calderón Valdivieso y por Carmen Caldean Sánchez y Clelia Teresa Sánchez Calderón conocida por Clelia Sánchez y por Clelia Teresa Sánchez Caldearon de Estrada, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la última en calidad de hija del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X047101-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Octavio Parada Hernández y por la Licenciada Norma Verónica Catota Galán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de

Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Teresa Polanco viuda de Peñate, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil veinte, siendo esta ciudad, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Joaquín Alfredo Peñate Polanco, Juan Edmundo Peñate Polanco, José David Peñate Polanco y Rosa María Peñate Polanco, en calidad de hijos e hija respectivamente de la causante y el señor Rafael Alfredo Peñate Quintanilla y la señora Silvia Licett Arévalo de Torres, en representación del derecho que le correspondía al señor Rafael Amílcar Peñate Polanco, en calidad de hijo de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día nueve de abril de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X047103-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y once minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, dejó la causante MERCEDES MENDOZA, de parte de los señores GERMAN ELIAS TORRES FLORES y FATIMA MAGALI TORRES FLORES, como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora YANIRA MAGALI FLORES DE TORRES conocida por YANIRA MAGALY CASTILLO FLORES y YANIRA MAGALY FLORES, en concepto de heredera testamentaria de la causante. Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047107-3

HERENCIA YACENTE

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con dieciocho minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor RICARDO RAMIREZ PONCE, quien fue de sesenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien falleció el día veinte de julio de dos mil veintidós, en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, Número A, guión dos, guión uno, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, a quien pertenecía el Documento Único de Identidad número 02737275-3; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Habiendo nombrado curadora de la herencia yacente a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, para que represente la sucesión del causante señor RICARDO RAMIREZ PONCE.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla: A las once horas con veinticinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIÁN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X046925-3

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: MARTA ANGELICA VASQUEZ GUARDADO DE GUEVARA, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero tres cinco nueve seis tres nueve-tres; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza URBANA con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS TRES CERO CERO CINCO CUATRO CINCO NUEVE, situado en el Barrio San Antonio, Número S/N, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, equivalentes a un mil ciento ochenta y nueve punto veintiocho varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos; Tramo uno, Sur once grados treinta y cinco minutos veintitún segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados doce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur un grado treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur un grado cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo cinco, Sur cuatro grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo seis, Sur cero grados catorce minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur nueve grados veintidós minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Colindando con terrenos de Jose Rafael Quijada, calle a Santa Rita y calle vecinal de por medio en este colindante; y con terrenos de Jose Ricardo Escobar, calle vecinal de por medio en este colindante. LINDERO SUR: está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados veintinueve minutos seis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; colindando con terrenos de Luis Salvador Vásquez, camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por siete tramos; Tramo uno, Norte treinta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con

una distancia de veintidós punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados doce minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados veintitún minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo cinco, Norte quince grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte quince grados cuarenta y dos minutos cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Norte once grados diecisiete minutos siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiocho metros; colindando con terrenos de Jose Alfredo Vásquez Guardado; Y con terrenos de Angela Navas. LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte setenta y ocho grados nueve minutos siete segundos Este con una distancia de diez punto veintitún metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur doce grados veinte minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados un minuto cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados un minuto veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Angela Alas. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble a titular lo ha poseído por más de VEINTIOCHO AÑOS OCHO MESES, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por la causal de posesión material según Testimonio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión Material otorgada en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las diez horas cuarenta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitres, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina.- Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes descrito y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ DE RODRIGUEZ conocida por MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora BRIGIDA CELIA VALLE DE GUARDADO, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rural, situado en CANTON SAN ANTONIO, CASERIO LOS MANGOS, NUMERO S/N, JURISDICCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, CON LA DESCRIPCION TECNICA SIGUIENTE: AL NORTE: Desde el esquinero Nor-poniente se mide hacia el oriente con tres tramos: Tramo UNO con rumbo Sur cincuenta y nueve grados diez minutos treinta y cinco segundos Este y distancia de tres punto cuarenta y tres metros. Tramo DOS con rumbo Sur cincuenta y siete grados cero cero minutos cero ocho segundos Este y distancia de doce punto setenta y nueve metros. Tramo TRES con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este y distancia de cuatro punto sesenta y siete metros, Colindando con Manuel Antonio Guardado Morales (SECTOR 0515R07.PARCELA 142), AL ORIENTE: Desde el esquinero nor-oriente se mide hacia el sur con ocho tramos: Tramo UNO con rumbo Sur veintisiete grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Este y distancia de cuatro punto treinta y ocho metros, Tramo DOS con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Este y distancia de doce punto cincuenta y uno metros, Tramo TRES con rumbo Sur treinta y uno grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Este y distancia de siete punto cero ocho metros. Tramo CUATRO con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este y distancia de dos punto treinta y siete metros, Tramo CINCO con rumbo Sur veintinueve grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de tres punto noventa y ocho metros, Tramo SEIS con rumbo Sur veintiséis grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este y distancia de cuatro punto diecinueve metros, Tramo SIETE con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este y distancia de cinco punto ochenta y ocho metros, Tramo OCHO con rumbo Norte veintiuno grados veinticinco minutos treinta y uno segundos Este y distancia de seis punto noventa y siete metros, COLINDANDO con Margarito de Jesús Rauda Ortega (SECTOR 0515R07 PARCELA 134) y Callejón Vecinal de por medio. AL SUR: Desde el esquinero sur-oriente se mide hacia el poniente con siete tramos: Tramo UNO con rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y distancia de uno punto cuarenta y nueve metros, Tramo DOS con rumbo Sur treinta y dos grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Oeste y distancia de tres punto treinta y tres metros, Tramo TRES con rumbo Sur cero cinco grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este y distancia de uno punto setenta y cuatro metros, Tramo CUATRO con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste y distancia de tres punto veintiocho metros, Tramo CINCO con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste y distancia de cuatro punto noventa

y siete metros, Tramo CINCO con rumbo Sur cuarenta y nueve grados once minutos cero nueve segundos Oeste y distancia de nueve punto cincuenta y siete metros, Tramo SEIS con rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y distancia de uno punto veintiocho metros. Colindando con Israel Antonio Iraheta Alas (SECTOR 0515R07 PARCELA 245 y calle vecinal de por medio, AL PONIENTE: Desde el esquinero sur-poniente se mide hacia el norte con un tramo: Tramo UNO con rumbo Norte veintitrés grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste y distancia de cincuenta y dos punto cero cinco metros, Colindando con Petronila Virginia Guevara de Valle, (SECTOR 0515R07 PARCELA 135), Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción, LO ANTERIOR SEGUN LA CERTIFICACION DE LA DENOMINACION CATASTRAL QUE EN ORIGINAL SE ADJUNTA. Que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor GONZALO VALLE RIVERA conocido por GONZALO VALLE, el cual actualmente no es inscribible por carecer de antecedente registral, y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida el inmueble antes descrito, desde hace más de diez años la solicitante; asimismo, no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona en la actualidad, no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas reales que deban respetarse y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008240-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: SANTOS AMAYA DE AGUIRRE, de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, de este domicilio y Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco seis siete dos cinco ocho guión nueve, por medio de la cual viene a promover Diligencias Sumarias de Título de Dominio o Propiedad a su favor. Quien es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, situado en BARRIO EL CALVARIO, Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la extensión superficial según descripción técnica de CUATROCIENTOS SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cero cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; colindando con FIDELIA AGUIRRE, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados veintinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur once grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cero siete metros; colindando con EDWIN ISMELDO PEREZ, con muro de piedra de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados veintiséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando con CARMEN GUEVARA, con lindero sin materializar de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; colindando con SONIA FUNES, con calle de por medio; Tramo dos, Norte cero un grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados dieciocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; colindando con ISRAEL CANALES, con calle de por medio. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble contiene una casa de sistema mixto. Y lo estima en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo obtuvo por Donación de posesión material que le hiciera su esposo el señor PORFIRIO AGUIRRE, quien fue mayor de edad, pequeño agricultor, originario y de este domicilio. Lo anterior en base a lo dispuesto en el artículo dos y tres de La Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajagua, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- ING. ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MERLIN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X046877-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora VILMA VICTORIA PALACIOS AGUIRRE, de sesenta y cinco años

de edad, Comerciante, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos millones doscientos nueve mil novecientos setenta y ocho-dos; solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Barrio Concepción de esta villa, de la extensión superficial de SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: ocho tramos: Tramo uno, dos punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, cinco punto dieciséis metros; Tramo tres, tres punto sesenta metros; Tramo cuatro, cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, dos punto setenta metros; Tramo siete, dos punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, uno punto diecinueve metros; colindando con Wenseslao Rafael Panameño Chocoj, antes, actualmente colinda con Concepción Panameño con cerco de púas y acceso existente de por medio. LINDERO ORIENTE: once tramos: Tramo uno, dos punto once metros; Tramo dos, seis punto noventa metros; Tramo tres, dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, seis punto diecinueve metros; Tramo seis, cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, tres punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, tres punto setenta y nueve metros; Tramo once, siete punto cero cuatro metros; colindando con propiedad de Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina (Cementerio General de la Ciudad) con cerco de púas y calle existente de por medio. LINDERO SUR: dos tramos: Tramo uno, cero punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, dos punto setenta y cinco metros; colindando con Marcelino Cubias, antes actualmente colinda con Deysi Yaneth Cubias Duran con cerco de púas y quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: siete tramos: Tramo uno, dos punto treinta metros; Tramo dos, uno punto noventa y tres metros; Tramo tres, dos punto sesenta metros; Tramo cuatro, seis punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, catorce punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, ocho punto sesenta y siete metros; Tramo siete, trece punto veinticinco metros; colindando con Marcelino Cubias, sucesión de José Otoniel Palacios, Celina del Carmen Palacios, José Amílcar Castro y María Elena Hernández, antes, actualmente colinda con Juan Elena Hernández, Douglas Javier Castro Aguilera, José Amílcar Castro Aguilar, Celina del Carmen Palacios y Vilma Victoria Palacios Aguirre con cerco de púas y quebrada de por medio. Lo estima en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo poseyó el señor Jesús Otoniel Palacios, por más de quince años consecutivos que sumados al tiempo en que lo ha poseído la señora VILMA VICTORIA PALACIOS AGUIRRE, suman más de cuarenta y cinco años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LILIAN ANTONIA PORTILLO ALVARADO, ALCALDESA MUNICIPAL. PROF. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X047075-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223634

No. de Presentación: 20240375415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra sueña y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS Y ARTÍCULOS PARA CAMAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008229-3

No. de Expediente: 2024223635

No. de Presentación: 20240375416

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra sueña y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS Y ARTÍCULOS PARA CAMAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008232-3

No. de Expediente: 2024222318

No. de Presentación: 20240372774

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR que se abrevia: INDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión + DEPORTES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo DEPORTES, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A IDENTIFICAR UN PROGRAMA DEPORTIVO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DEDICADO AL ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046961-3

CONVOCATORIA**CONVOCATORIA**

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "INVERSIONES ATACATL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abreviará "INVERSIONES ATACATL, S.A. DE C.V.", convoca a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en su oficina situada en 99 Avenida Norte y Paseo general Escalón Condominio Atlantic Center L-33, San Salvador, a las nueve horas del día jueves 30 de mayo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA:

- I).- Establecimiento del Quórum.
- II).- Lectura del Acta anterior.
- III).- Conocer la Memoria de Labores del Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2023.
- IV).- Presentación de Los Estados Financieros e Informe del Auditor Externo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- V).- Aplicación de los Resultados obtenidos durante el Ejercicio 2023.
- VI).- Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo.
- VII).- Nombramiento y Emolumentos del Auditor Fiscal.
- VIII).- Distribución de Dividendos.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman parte del Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las nueve horas en adelante del mismo día ya mencionado, en el mismo lugar, pudiéndose celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, 19 de abril de 2024.

ELBA LILIAN GRANADOS CANJURA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W008191-3

CONVOCATORIA**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR**

De conformidad a sus Estatutos Según Artículo cinco, nueve y diez, CONVOCA: A los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo Cuatro de nuestros Estatutos, para que el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, a las nueve de la mañana, concurren a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria que conocerá la siguiente Agenda:

- I- Establecimiento del Quórum.

II- Lectura y Aprobación de Agenda.

III- Lectura y Aprobación del Acta anterior.

IV- Presentación y Aprobación de los Estados Financieros dos mil veintitrés y Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

V- Nombramiento del Auditor Financiero para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y Fijación de sus Emolumentos.

VI- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y Fijación de sus Emolumentos.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria, pudiéndose llevar a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

JUNTA DE GOBIERNO ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR

ING. SERGIO EDMUNDO TICAS REYES,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W008210-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad TNS DATA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TNS DATA, S.A. DE C.V., por medio de la Representante Legal, convoca a los accionistas a fin de Celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día 30 de mayo del año dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta minutos y en segunda convocatoria el día 31 de mayo de dos mil veinticuatro a las once horas y treinta minutos. La sesión se realizará en las instalaciones de TNS DATA, S.A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Guatemala, ubicadas en Avenida Reforma 7-62 Zona 9 Edificio Aristos Reforma nivel 2 oficina 202, Guatemala, República de Guatemala.

PUNTOS A DESARROLLAR:

- Comprobación de Quórum.
- Lectura del Acta anterior.
- Memoria de labores de la Junta Directiva y Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2023.
- Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y sus Honorarios
- Aplicación de los Resultados Obtenidos.
- Otros puntos ordinarios que la Asamblea estime convenientes.

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representados el setenta y cinco por ciento de las acciones que integran el Capital Social de dicha sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, trece de abril del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. MARINA ARELY COCAR DE DAMAS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W008214-3

CONVOCATORIA

La Sociedad Cooperativa de Cafetaleros Los Ausoles de R.L. convoca a sus socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará en el Área Social de la cooperativa, situada en el Km. 101½ carretera a Las Chinamas, cantón Llano de La Laguna, de la ciudad de Ahuachapán, a las 09:00 horas del día sábado 25 de mayo de 2024, en la que se tratará la siguiente Agenda:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. APROBACIÓN DE AGENDA.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4. INFORME DE LABORES DE JUNTA DIRECTIVA EJERCICIO 2023.
5. INFORME DE LABORES DE JUNTA DE VIGILANCIA.
6. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
7. APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
8. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2024.
9. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACION DE SUS HONORARIOS.
10. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACION DE SUS HONORARIOS.
11. ASUNTOS VARIOS QUE LOS SOCIOS PROPONGAN Y QUE LA LEY PERMITA.

Para celebrar esta Asamblea deberán estar presentes personalmente por lo menos la mitad más uno de los socios de la cooperativa.

De no haber quórum en la primera convocatoria, por este mismo medio se convoca para celebrar esta ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en el mismo local a las 10:00 horas del día domingo 26 de mayo de 2024, con el número de socios presentes, siempre que no sea inferior a diez, de acuerdo al Pacto Social.

Ahuachapán, 19 de abril de 2024.

FERNANDO SILVA MARADIAGA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008226-3

SOCIEDAD PRODUCTORA AGROPECUARIA S.A. DE C.V.

AVISO DE CONVOCATORIA

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva, de la Sociedad Productora Agropecuaria, S.A. de C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día 29 de mayo del año dos mil veinticuatro, a las 10:00 AM, a través de la plataforma zoom, por medio del enlace que les será proporcionado directamente a los accionistas.

AGENDA DE ASUNTOS DE CARÁCTER.

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- III. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios de Patrimonio correspondiente al ejercicio 2023.
- IV. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- V. La Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VII. Implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para el año 2024, referente a los siguientes puntos:
 - El Plan Anual de Trabajo anual del Encargado de Cumplimiento Año - 2024;
 - El Plan Anual de Capacitaciones Año - 2024; y
 - El Plan Anual de Trabajo del Auditor Interno - Año 2024.
- VIII. Nombramiento del Encargado de Cumplimiento y su respectivo Suplente para el periodo del año 2024.
- IX. Nombramiento del Auditor Externo de Cumplimiento - Año 2024.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el Quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día 30 de mayo de dos mil veinticuatro, a las 10:00 AM a través de la misma plataforma, en este caso la junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Deseamos recordarle que respecto a las representaciones en las juntas generales de accionistas, el Artículo 131 Del Código de Comercio, establece lo siguiente "no podrán ser representantes los administradores, ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quien sea representante legal".

San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

GERARDO BORJA FERGUSON,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W008247-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

El Administrador Único Propietario de la sociedad PANADERIA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas de la sociedad, a celebrarse a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de reuniones de la Empresa Panadería El Rosario, situada en décima quinta calle poniente y quinta avenida norte número 210, San Salvador; para desarrollar la siguiente AGENDA:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y ratificación de los acuerdos de Junta General Ordinaria anterior.
3. Lectura, explicación y Aprobación o no de la Memoria del Administrador Único, Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Cambios en el Patrimonio. Así mismo, de resultar necesario tomar las medidas correspondientes en cuanto al Informe del auditor externo.
4. Aplicación de utilidades del ejercicio 2022.
5. Cualquier otro asunto que de conformidad con la ley y el pacto social pueda discutirse.

El Quórum necesario para su celebración en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que forman el capital social y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. En caso de no haber quórum en la fecha y hora señalados se convoca nuevamente a este mismo efecto a las diez horas del día veintiséis de mayo, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

RUBEN LIZANNE MONTUFAR,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. W008252-3

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFICULTORES SIGLO XXI
DE R.L. DE C.V.

CONVOCATORIA

El infrascrito Representante Legal de Sociedad Cooperativa de Caficultores Siglo XXI de R. L. de C. V. CONVOCA a Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebrará en sus instalaciones situadas en el Km. 39, Carretera a Santa Ana, Cantón La Reforma, Ciudad Arce, La Libertad, a las nueve horas del día sábado 25 de mayo de 2024, El quórum necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas

se formará con la asistencia del 51% o más de los socios inscritos en el registro respectivo a la fecha de la presente convocatoria. De no poder celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la hora señalada por falta de quórum, se CONVOCA a segunda convocatoria a la fecha 26 de mayo de 2024 a la misma hora pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de los socios presentes.

La Agenda sobre la que resolverá la Asamblea General Ordinaria es la siguiente:

- 1- Comprobación del quórum.
 - 2- Designación de 3 Asambleístas que firmarán el Acta de Asamblea General juntamente con el presidente y secretario de la Junta Directiva.
 - 3- Lectura y aprobación del Acta anterior.
 - 4- Autorización de nuevos socios y retiro de socios inactivos.
 - 5- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores presentada por la Junta Directiva.
 - 6- Presentación y aprobación de estados financieros e informe del Auditor Externo.
 - 7- Aplicación de los resultados del ejercicio.
 - 8- Designación del Auditor Externo y sus honorarios.
 - 9- Autorización para Contratar Préstamos con Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras, para financiar a los socios y realizar las operaciones de Beneficiado de café de la cooperativa durante la cosecha 2024-2025.
 - 10- Informe y Aprobación en punto de acta, sobre plan de desarrollo y presupuestos, para la cosecha 2023/2024 y aprobación de gastos invertidos en proyectos de obras sociales a los grupos de pequeños productores de café FAIRTRADE y proyectos locales desarrollados durante la cosecha 2022/2023.
- Así como la elección o conformación del comité de control (vigilancia) de Comercio Justo ante los socios y delegados de los diferentes grupos asociativos de pequeños productores (FAIRTRADE)
- 11- Cualquier otro punto que requiera la aprobación de la Asamblea General o quiera informarse a ésta.

Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de socios accionistas serán de obligatorio cumplimiento cuando sean aprobados por la mayoría de los socios presentes.

En Ciudad Arce, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ING. ALVARO JOSE MENCIA AVILES,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W008271-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Sociedad GENERACIÓN 2000, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 223 del código de comercio, CONVOCA a sus socios a JUNTA GENERAL ORDINARIA a realizarse en las oficinas de la sociedad ubicadas en Boulevard Hipódromo No. 540, Colonia San Bonito, de esta Ciudad, el día 27 de mayo del año 2024, a partir de las 17 horas, para conocer y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

AGENDA POR DESARROLLAR:

1. Comprobación del Quórum;
2. Apertura de la sesión;
3. Designación del presidente y secretario para la Asamblea;
4. Memoria de labores correspondiente al ejercicio social del 1 de enero - 31 de diciembre de 2023;
5. Balance general, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio e informe de auditor externo, para el ejercicio social del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023;
6. Nombramiento de auditor externo, auditor fiscal, y auditor para el cumplimiento de la Ley de Lavado de Dinero y Activos, aceptación de cargos y fijación de sus emolumentos;
7. Aplicación de Resultados de Ejercicio; y
8. Cualquier otro asunto que pueda ser legalmente considerado.

Para que haya quórum legal en la primera fecha de la convocatoria se requerirá que estén presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones actualmente emitidas, o sea seiscientos una (601) acciones de un mil doscientas (1200) totales, respecto de los puntos de carácter ordinario.

Si no hubiera quórum en la fecha y horas expresadas, se convoca por segunda vez, para las 17 horas del día 28 de mayo del año 2024, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria, y en este caso la Junta General se celebrará válidamente, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos de éstas.

San Salvador, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. ENA MARINA URIARTE DE HENRIQUEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W008468-3

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "ARPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se podrá abreviar "ARPO, S.A. DE C.V.", convoca a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en su oficina situada en Calle del Mirador número #15-288, Colonia Escalón, San Salvador a las diez horas del día martes 28 de mayo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA:

- I).- Establecimiento del Quórum.
- II).- Lectura del Acta anterior.
- III).- Conocer la Memoria de Labores del Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2023.
- IV).- Presentación de Los Estados Financieros e Informe del Auditor Externo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- V).- Aplicación de los Resultados obtenidos durante el Ejercicio 2023.
- VI).- Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo.
- VII).- Nombramiento y Emolumentos del Auditor Fiscal.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman parte del Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las trece horas en adelante del mismo día ya mencionado, en el mismo lugar, pudiéndose celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, 19 de abril de 2024.

JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X046888-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "EMPAQUES AUTOMATICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "EMASAL, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, en Final de calle Chaparrastique # 12A, Urb. Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.

Puntos de Carácter Ordinario.

3. Lectura y aprobación de la memoria anual de labores del administrador único propietario y suplente.

4. Presentación y aprobación de los estados financieros y el informe del auditor externo correspondientes al ejercicio 2023.
5. Nombramiento de auditor externo para el ejercicio 2024.
6. Nombramiento de auditor fiscal para el ejercicio fiscal 2024.
7. Aplicación de resultados del ejercicio 2023.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, para así no incumplir con el plazo establecido legalmente para la celebración de dicha Junta.

San Salvador, el 14 de marzo de 2024.

CARLOS ANTONIO MEJÍA ALFÉREZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
Y REPRESENTANTE LEGAL
EMASAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X046990-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SERVICIOS ESTRATEGICOS DE CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEVIEC, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad SERVICIOS ESTRATEGICOS DE CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Calle Veracruz y Pasaje San Diego, Block D, número doscientos nueve, Reparto Los Santos uno, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, a las nueve horas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día veintinueve de mayo del corriente año, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS DE AGENDA:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior
- II. Memoria de labores
- III. Presentación del balance general y estado de resultados del ejercicio 2023
- IV. Informe del auditor externo

- V. Aplicación de los resultados obtenidos al 31 de diciembre de 2023
- VI. Elección del auditor externo, auditor fiscal y suplente y la fijación de sus honorarios para el ejercicio 2024.
- VII. Elección de la Junta Directiva de la sociedad

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Soyapango, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

JOSE MORENO MORENO,
DIRECTOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
SEVIEC, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X047010-3

CONVOCATORIA

La junta Directiva de "INVERSIONES Y DESARROLLOS EMPRESARIALES, S.A DE C.V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para la cual será necesario que estén presentes o representados, por lo menos la mitad más una del total de las acciones que tengan derecho al voto.

Esta Junta General se celebrará en Hacienda de Los Miranda, ubicado en Colonia La Sultana, calle Las Rosas, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en la primera convocatoria a las diecisiete horas del lunes veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Si no hubiera Quórum en esta sesión, se celebrará la asamblea en segunda convocatoria, a las dieciocho horas del mismo día, con el número de acciones presentes y representadas que concurran.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- II. LECTURA Y APROBACION DE AGENDA.
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- V. ESTADO SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO. DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2023.
 - VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
 - VII. APROBACION E IMPROBACION DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
 - VIII. APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2023.
 - IX. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, ASI COMO LA FIJACION DE EMOLUMENTOS.
- ANTIGUO CUSCATLAN 19 DE ABRIL DE 2024.

ING. CARLOS SALAZAR ALVARENGA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X047049-3

CONVOCATORIA

La junta Directiva de "COORPORACION EDUCATIVA SAN FRANCISCO, S.A DEC.V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para la cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho al voto,

Esta Junta General se celebrará en Hacienda de Los Miranda, ubicado en Colonia La Sultana, calle Las Rosas, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad a las diecinueve horas del lunes veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Si no hubiera Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, a las veinte horas del mismo día, con el número de acciones presentes y representadas que concurren.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- II. LECTURA Y APROBACION DE AGENDA.
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- IV. ESTADO SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2023.
- V. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- VI. APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2023.

- VII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, ASI COMO LA FIJACION DE EMOLUMENTOS.
- ANTIGUO CUSCATLAN 19 DE ABRIL DE 2024.

ING. SERGIO ALBERTO RIVERA GUILLEN,
VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. X047050-3

CONVOCATORIA

La junta Directiva de "COORPORACION EDUCATIVA ALFA, S.A. DE C.V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para la cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho al voto.

Esta Junta General se celebrará en Hacienda de Los Miranda, ubicado en Colonia La Sultana, calle Las Rosas, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad a las diecinueve horas del martes veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Si no hubiera Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, a las veinte horas del mismo día, con el número de acciones presentes y representadas que concurren.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
 - II. LECTURA Y APROBACION DE AGENDA.
 - III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
 - IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA
 - V. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA
 - VI. ESTADO SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2023.
 - VII. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
 - VIII. APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2023.
 - IX. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, ASI COMO LA FIJACION DE EMOLUMENTOS.
- ANTIGUO CUSCATLAN 19 DE ABRIL DE 2024

ING. EDGAR EDUARDO RIVERA GUILLEN,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X047051-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "DESARROLLOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para la cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho al voto.

Esta Junta General se celebrará en Hacienda de Los Miranda, ubicado en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas, Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del martes veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Si no hubiera Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, a las dieciocho horas del mismo día, con el número de acciones presentes y representadas que concurren.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- II. LECTURA Y APROBACION DE AGENDA.
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- V. ESTADO SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2023.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2023.
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, ASI COMO LA FIJACION DE EMOLUMENTOS.

ANTIGUO CUSCATLAN 19 DE ABRIL DE 2024.

ING. SERGIO ALBERTO RIVERA GUILLEN,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X047053-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA CUSCATLÁN, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Grupo Imperia Cuscatlán, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de Banco Cuscatlán, ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día martes veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro. El quórum necesario

para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día miércoles veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, en la misma hora y lugar.

En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Punto único: Nombramiento de Junta Directiva

La documentación e información relativa al punto considerado en la agenda, estará a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km. 10 ½, Carretera a Santa Tecla, teléfono 2509-4575.

Diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

FEDERICO ANTONIO DE LA SOLEDAD NASSER FACUSSÉ,

PRESIDENTE

INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA CUSCATLÁN, S.A.

MANUEL HUMBERTO RODRÍGUEZ AMAYA,

SECRETARIO

INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA CUSCATLÁN, S.A.

3 v. alt. No. X047236-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que, en su Agencia Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-080-100472-9, constituido en fecha de 12 de FEBRERO del 2016, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de febrero del 2024.

ALAN JOEL LÓPEZ TORRES,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. W008212-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que, en su Agencia Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-080-100788-4, constituido en fecha de 18 de FEBRERO del 2022, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de febrero del 2024.

ALAN JOEL LÓPEZ TORRES,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. W008213-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que, en su Agencia Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-080-100722-1, constituido en fecha de 09 de ENERO del 2021, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de febrero del 2024.

ALAN JOEL LÓPEZ TORRES,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. W008215-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que, en su Agencia Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-080-102707-3, constituido en fecha de 30 de ABRIL del 2015, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de marzo del 2024.

ALAN JOEL LÓPEZ TORRES,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. W008216-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Nueva Concepción, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-370-100586-7, constituido en fecha de 27 de febrero de 2013, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de marzo de 2024.

RUBIDIA ESTELA SIBRIAN DE LEMUS,
JEFE OPERATIVO,
AGENCIA NUEVA CONCEPCIÓN.

3 v. alt. No. W008217-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo Número 409-550-006778-6, constituido el 11 de febrero de 1991, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado Número 404-550-006778-6 constituido el 11 de febrero de 1991.

La Libertad, 25 de marzo de 2024.

ING. JOSUE ROBERTO BELTRÁN ARAGÓN,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS
AGENCIA LA LIBERTAD.

3 v. alt. No. W008219-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 409-310-100213-9, constituido Veinte de marzo de dos mil veintitrés, para el plazo de trescientos sesenta días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los artículos 486 y 932 del código de comercio.

En caso que después de 30 días la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de Marzo de 2024.

LIC. DINORA ARELY CARBAJAL DE LÓPEZ,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS
AGENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. W008220-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 39601007142, folio 68713 emitido en Suc. San Miguel el 15 de julio del 1999, por valor original \$3,428.57(€30,000.00), solicitan do la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de abril del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046856-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 41503462 folio 1192800 emitido el 1 de marzo del 2024, por valor original \$1,852.26 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 16 de abril del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046857-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 321PLA000001579, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL SETECIENTOS DOLARES (US\$ 1,700.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, miércoles, 10 de abril de 2024.

ARELY ROCA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SONSONATE.

3 v. alt. No. X047019-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Héctor Antonio Lara Villalobo, de las generales siguientes: De cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, departamento de La Paz, portador del Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cinco uno cero cero tres guión cinco; presentando escrito solicitando el inicio de las Diligencias de Título Municipal sobre un inmueble tipo rústico, hoy de naturaleza urbana, ubicado en Cantón El Espino Arriba, sin número, de la jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, ubicación catastral cero ocho dos uno U tres cero, parcela número cuarenta y siete, de un área catastral de DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Dos tramos, de Oriente a Poniente, el primero, mide ocho punto sesenta y seis metros; y el segundo, mide dos punto ochenta y ocho metros, linda en parte con Santos Isabel Lara Villalobos de López y en parte con Angela Abarca Villalobos Viuda de Lara; AL ORIENTE: Tres tramos, el primero, de Norte a Sur poniente, mide cuatro punto sesenta y siete metros; el segundo, de Norte a Sur Oriente, mide tres punto setenta metros; y el tercero de Norte a Sur, mide diecinueve metros, linda con Vicente Delgado; AL SUR: Mide diez punto cincuenta y tres metros, linda en parte con Neftalí Lara Hernández y en parte con Lucía Margarita Panameño, con ambos calle de por medio; AL PONIENTE: Mide veintiséis punto sesenta y cuatro metros, linda con Edgar Lisandro López Figueroa; el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven, no está en proindivisión alguna; lo adquirió por venta que le hizo su madre señora Angela Abarca Villalobos de Lara antes Angela Abarca Villalobos, asentada en escritura pública otorgada en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintitres, ante los Oficios de la Notario Alma Lorena Meléndez de Estupinián; la señora Angela Abarca Villalobos de Lara antes Angela Abarca Villalobos, fue declarada Heredera de los bienes que dejó el señor David Neftalí Lara Villalobos, lo que consta en la resolución del auto de las quince horas del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, emitido en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Salvador; el señor David Neftalí Lara Villalobos, adquirió dicho inmueble por venta que le hiciera la señora Yanira Elizabeth García de Lara, asentada en escritura pública de las dieciocho horas del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Licenciada Ludina Roxana Flores de Navas; y la señora Yanira Elizabeth García de Lara, lo adquirió por medio de venta que le hiciera el señor Carlos Alberto Calderón o Carlos Alberto Calderón Ramos, asentada en escritura pública de las ocho horas y treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil siete, ante los Oficios del Notario Licenciado Agustín Arturo Orellana Liévano, por lo que unida la posesión ejercida por mi persona a los antecesores, suma más de quince años. El inmueble antes mencionado lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- ORSY SWADHY MORENO LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEON, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. X047090-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2024222317

No. de Presentación: 20240372773

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR que se abrevia: INDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Un diseño identificado como + DEPORTES, que servirá para: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A IDENTIFICAR UN PROGRAMA DEPORTIVO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DEDICADO AL ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046957-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024223730

No. de Presentación: 20240375579

CLASE: 36, 37, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de

SANTAMARIA CAPITAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANTAMARIA CAPITAL GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión: SANTA MARÍA GROUP y diseño, que se traduce al castellano como: GRUPO SANTA MARÍA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: SANTA MARÍA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008194-3

No. de Expediente: 2024224321

No. de Presentación: 20240376714

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra FUMANCHU y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008206-3

No. de Expediente: 2024223675

No. de Presentación: 20240375477

CLASE: 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión AGROPECUARIA LA FINCA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA y diseño. Sobre las palabras AGROPECUARIA, FINCA, IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008207-3

No. de Expediente: 2023220486
No. de Presentación: 20230368813
CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA ROSELIA MONTERROSA DE OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión B it-Driver y diseño, se traduce al castellano la palabra driver como: Conductor. Con base en lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y en el Artículo 1 del Decreto Legislativo número 57 referido a la "Ley Bitcoin", se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, no así sobre los elementos "BITCOIN", y el logo que contiene el símbolo de la criptomoneda "BITCOIN" individualmente considerados, por ser necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008224-3

No. de Expediente: 2024223632
No. de Presentación: 20240375412
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras sueña online y diseño, que se traduce al castellano como Sueña en línea. Se concede exclusividad sobre la palabra Sueña y diseño, no así sobre el elemento denominativo online, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS Y ARTÍCULOS PARA CAMAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008230-3

No. de Expediente: 2024223633
No. de Presentación: 20240375414
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras sueña online y diseño, que se traduce al castellano como Sueña en línea. Se concede exclusividad sobre la palabra Sueña y diseño, no así sobre el elemento denominativo online, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos,

tivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS Y ARTÍCULOS PARA CAMAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008231-3

No. de Expediente: 2024224253

No. de Presentación: 20240376587

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA MARÍA BLANCO RODRÍGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras GOLDEN EVENTS y diseño, que se traduce al castellano como EVENTOS DE ORO; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos GOLDEN y EVENTS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE EVENTOS EN CUANTO ORGANIZACIÓN EVENTOS CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008246-3

No. de Expediente: 2024222170

No. de Presentación: 20240372413

CLASE: 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARNAUD GUERPILLON, de nacionalidad FRANCESA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARNAUD GUERPILLON

Consistente en: Las palabras ARNAUD GUERPILLON, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046880-3

No. de Expediente: 2024223428

No. de Presentación: 20240375056

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUÉ RAFAEL REYES CAMPOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BUFETE REYES & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUFETE REYES & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La expresión R REYES y diseño. Sobre el elemento denominativo R REYES, aisladamente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, se aclara que

obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046937-3

No. de Expediente: 2024222319

No. de Presentación: 20240372776

CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YAMIL ALEJANDRO BUKELLE PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR que se abrevia: INDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la marca,



Consistente en: La expresión + DEPORTES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo DEPORTES, individualmente considerado, no se otorga exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio, y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUA NATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-

MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046952-3

No. de Expediente: 2024223386

No. de Presentación: 20240374943

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO JAROSLAV KREYSA VAQUERANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PARADISE ADVENTURES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PARADISE ADVENTURES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Auramar y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

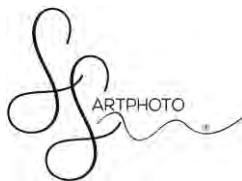
3 v. alt. No. X047030-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente 2024223624
 No. de Presentación: 20240375403
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA ELIZABETH SANSIVIRINI BOUCHET, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SSARTPHOTO y diseño, que servirá para: Amparar: Fotografía, papelería, adhesivos y empaques. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008192-3

No. de Expediente: 2024223731
 No. de Presentación: 20240375581
 CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de SANTAMARIA CAPITAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANTAMARIA CAPITAL GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



metamorfosis

Consistente en: La palabra: metamorfosis y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, GORRAS Y SOMBRE-

RERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR. ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008196-3

No. de Expediente: 2024224323
 No. de Presentación: 20240376716
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de Lapis S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOVIMUNE

Consistente en: La palabra: BOVIMUNE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008200-3

No. de Expediente: 2024224325

No. de Presentación: 20240376718

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de Lapisa, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECTIVER

Consistente en: La palabra: DECTIVER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008201-3

No. de Expediente: 2024224326

No. de Presentación: 20240376719

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de Lapisa, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIRAMOX

Consistente en: La palabra: DIRAMOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA

USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008202-3

No. de Expediente: 2024224327

No. de Presentación: 20240376720

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de Lapisa, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLORTEC

Consistente en: La palabra: FLORTEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008203-3

No. de Expediente: 2024224328

No. de Presentación: 20240376721

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de Lapisa, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAPITROMICINA

Consistente en: la palabra: LAPITROMICINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008204-3

No. de Expediente: 2024224329

No. de Presentación: 20240376722

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de Lapisa, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXI - LAP

Consistente en: La expresión: MAXI - LAP. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: MAXI; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008205-3

No. de Expediente: 2024224315

No. de Presentación: 20240376697

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVAPORA

Consistente en: La palabra EVAPORA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046866-3

No. de Expediente: 2024224313

No. de Presentación: 20240376695

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APETIFORT

Consistente en: La palabra APETIFORT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS

PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046868-3

No. de Expediente: 2024224004

No. de Presentación: 20240376120

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARCO FUENTES VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La frase CHU . CHO salvadorean kitchen y diseño, cuya traducción es: Cocina salvadoreña, que servirá para: AMPARAR: TORTILLAS DE HARINA O MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046882-3

No. de Expediente: 2024222431

No. de Presentación: 20240373015

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de CARLOS GUILLERMO FLORES PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MITSUBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CORREAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046955-3

No. de Expediente: 2024223122

No. de Presentación: 20240374475

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de LUIS ALBERTO CAMPOS SARAVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: TOSHIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FILTROS PARA MOTOR DE VEHÍCULOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046964-3

No. de Expediente: 2024223123

No. de Presentación: 20240374477

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de LUIS ALBERTO CAMPOS SARAVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: TOSHIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRENOS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046974-3

No. de Expediente: 2024222902

No. de Presentación: 20240373994

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALINA TERESITA MILITELLO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 3 X 3 ONLY FOR WARRIOR y diseño, se traduce al castellano como: 3 X 3 SOLO PARA GUERREROS, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, INCLUYENDO PELOTAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046992-3